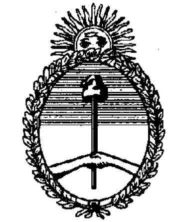
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.329

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

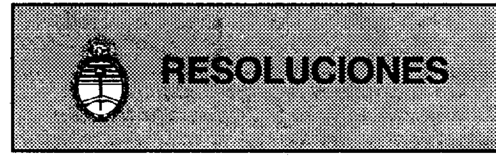
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 164/96

Inscríbese a la Obra Social del Personal Aeronáutico en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 31/1/96

VISTO la resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONAUTICO ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nro. 35146/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONAUTICO bajo el Nº 1-0040.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 165/96

Inscríbese a la Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 31/1/96

VISTO la resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nro. 35.123/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes ha emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA bajo el Nº 1-0037.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 166/96

Inscríbese a la Obra Social de Ceramistas en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 31/1/96

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nro. 35171/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS bajo el Nº 1-0039.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 167/96

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 31/1/96

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nro. 35161/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

SUMARIO

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO bajo el Nº 1-0038.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 13/96

Reglaméntase el Programa de Movilidad Geográfica.

Bs. As., 1/2/96

VISTO la Ley 24.013 y la Resolución M. T. S. S. Nº 89/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo sexto de la mencionada Resolución es responsabilidad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa de Movilidad Geográfica.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar el Programa de Movilidad Geográfica conforme lo establecen la presente Resolución y los Anexos complementarios que forman parte de la misma.

Art. 2º — El traslado de los trabajadores desocupados beneficiarios del Programa deberá efectuarse por algún medio de transporte terrestre. Dicho medio deberá ser el más adecuado para llegar al lugar de destino previsto para la consecución del empleo y su costo ajustarse a los precios usuales del mercado.

El Gerente de Promoción del Empleo o Jefe de la Agencia Territorial podrá autorizar la utilización de otras vías de transporte si su costo resultara igual o menor al del medio de transporte mencionado en el párrafo anterior y cuando circunstancias debidamente fundamentadas así lo justifiquen.

Art. 3º — Los trabajadores beneficiarios del Programa serán seleccionados por los Organismos Ejecutores entre aquellos desocupados registrados en las Agencias Públicas de Colocaciones o, en ausencia de éstas, en los Servicios Municipales de Empleo o filiales locales y regionales de las entidades gremiales de primer o segundo grado representativas de los trabajadores del sector beneficiado.

Art. 4º — La Solicitud de Adhesión al Programa de Movilidad Geográfica deberá presentarse por duplicado ante la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO o Agencia Territorial del M. T. S. S. en adelante la "Gerencia o Agencia", conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I de la presente Resolución. La Gerencia o Agencia deberá remitir una copia de la misma a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO en el término de VEINTICUATRO (24) horas de haberse presentado.

Art. 5º — En cada uno de los lugares de destino en los que realice actividades, cada trabajador beneficiario del Programa deberá solicitar, al productor que requiera sus servicios, una Certificación de Trabajo conforme al modelo que se adjunta en el Anexo II de la presente Resolución.

A su regreso al lugar de residencia habitual, deberá presentar al Organismo Responsable la/s certificación/es de trabajo correspondiente/s, debiendo coincidir las fechas de trabajo con el tiempo durante el cual permaneció fuera del lugar de residencia habitual.

Art. 6º — Una vez reunidas las documentaciones exigidas para efectivizar el reintegro de los gastos de traslado, las mismas deberán presentarse ante la Gerencia o Agencia en la que hayan presentado la Solicitud de Adhesión.

Art. 7º — El Gerente o Jefe de la Agencia Territorial deberá verificar la autenticidad de la documentación detallada en el artículo anterior y proceder a remitir toda la documentación a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, en un plazo que no podrá exceder las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recepcionada.

Art. 8º — La DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO deberá verificar a través del Sistema Unico de Registración Laboral la relación laboral establecida entre trabajadores y productores/empleadores.

Art. 9º — Una vez recepcionada la documentación y realizada la verificación en el Sistema Unico de Registración Laboral, la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL aprobará el reintegro del monto solicitado por el Organismo Responsable, el que estará a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y archívese. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

Solicitud de adhesión al Programa de Movilidad Geográfica

1. Organismos Ejecutores que solicitan la adhesión al Programa (excluido el Organismo Responsable)

Nombre	Dirección	Personería Jurídica	Representante Legal[1]	Teléfono

2. Nombre del Organismo Responsable:. ....

Personería jurídica: ....

Domicilio legal: ....

Calle y número: ....

Localidad: ....

Partido/Departamento: ....

Provincia: ....

Teléfono: .... Fax: ....

3. Representante Legal del Organismo Responsable

Nombre y Apellido ....

Firma ....

D. N. I. ....

Dirección ....

TE/FAX. ....

---

1 El Gerente de Promoción del Empleo o Jefe de la Agencia Territorial que recepcione el proyecto, deberá verificar la documentación que acredite dicha representación.

4. Justificación económica (deberá detallar las actividades que esperan realizar en cada una de las regiones-destino de los beneficiarios y las razones que justifican el traslado de mano de obra para la misma)

....

Nota: en caso de necesitar más espacio, fotocopie esta página o incluya un anexo.

5. Transporte a utilizar para la movilidad de los trabajadores:

....

6. Listado de beneficiarios, constatando:

Nombre y apellido	DNI	CUIT/CUIL	Localidad de origen	Destino	Tiempo de permanencia

Nota: en caso de necesitar más espacio, fotocopie esta página.

ANEXO II

Modelo de certificación de trabajo

(Lugar y fecha)..

Certifico por la presente que el Sr/a ....
D. N. I/L. C./C.I. .... expedida por ....
con domicilio en ....

se ha desempeñado como (descripción de la prestación laboral) ....
....
....
....habiendo ingresado el
día ....de .... de 19 ....y finalizado sus actividades con
fecha ....de .... de 19.........., encontrándose inscripto en el
Sistema Unico de Registro Laboral bajo el número (CUIL) ....y
habiéndosele efectuado todas las retenciones y aportes correspondientes a la legislación laboral y previsional vigente.

....
Firma del empleador

....
Aclaración y D. N. I.

....
Nº de CUIL

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 56/96

Actualización y ordenamiento de las Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Bs. As., 24/1/96

VISTO los Decretos Nº 866 y 1815 de fechas 28 de mayo y 29 de setiembre de 1992 y las Resoluciones del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 891 y 1109 de fechas 23 de julio y 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente proceder a ordenar en un texto los clasificadores de recursos y gastos del Sector Público Nacional con el objeto de incorporar en un solo documento todas las modificaciones realizadas hasta el momento a las normas aprobatorias de los mismos.

Que la elaboración de un documento que contenga un texto ordenado de los clasificadores de recursos y gastos del Sector Público Nacional resulta aconsejable para instrumentar adecuadamente los procedimientos encarados dentro del contexto de la reforma de administración financiera.

Que el artículo 4 del citado Decreto 866 faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar las normas de interpretación como así también a determinar, en los documentos presupuestarios, los niveles de apertura de cada uno de los clasificadores del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la actualización y ordenamiento de las Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

I. ASPECTOS GENERALES SOBRE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

A. CONCEPTO

Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos normativos que agrupan los recursos y gastos de acuerdo a ciertos criterios, cuya estructuración se basa en el establecimiento de aspectos comunes y diferenciados de las operaciones gubernamentales.

Las clasificaciones presupuestarias al organizar y presentar todos los aspectos posibles de las transacciones públicas, conforman un sistema de información ajustado a las necesidades del gobierno y de los organismos internacionales que llevan estadísticas sobre los sectores públicos nacionales, posibilitando un análisis objetivo de las acciones ejecutadas por el sector público.

Por tanto, el conjunto de clasificaciones presupuestarias representa un mecanismo fundamental para el registro de la información relativa al proceso de recursos y gastos de la actividad pública.

B. IMPORTANCIA Y OBJETIVO

La estructura básica de las clasificaciones presupuestarias facilita la adopción de decisiones en todas las etapas del proceso presupuestario.

Dentro de los múltiples objetivos y finalidades que se pueden asignar a las clasificaciones, se mencionan las siguientes:

— Facilitan la determinación del volumen y composición de los gastos en función de los recursos proyectados, de las necesidades de la sociedad y del impacto en otros sectores de la economía.

— Facilitan la proyección de variables macroeconómicas fundamentales para el diseño de la política económica y la política presupuestaria. En estas circunstancias permiten valorar el grado de participación del gobierno en el desarrollo económico y social y medir las metas y políticas gubernamentales.

— Permiten la valoración de los resultados económico y financiero y el análisis de sus consecuencias.

— Las clasificaciones presupuestarias facilitan el análisis de los efectos económicos y sociales de las actividades del sector público y su impacto en la economía o en sectores particulares de la misma. Por consiguiente, es preciso contar con sistemas de información que posibiliten el estudio de esos efectos; de ahí que las cuentas generan elementos de análisis como la participación de los recursos y gastos públicos en el PBI, nivel de empleo del sector público, grado de endeudamiento, tributación, concesión de préstamos, etc.

— Hacen posible la ejecución financiera del presupuesto. Para ello las clasificaciones coadyuvan a la generación de información económico financiera, requerida para la adopción de decisiones administrativas.

C. ASPECTOS CONCEPTUALES Y OPERACIONALES BASICOS

Las cuentas deben ser proyectadas para servir a los propósitos de un sistema de información sobre la gestión financiera del Sector Público Nacional, donde las transacciones deben ser registradas una sola vez y, a partir de allí sea posible la obtención de todas las salidas de información que se requieran. En su estructura deben contemplarse las necesidades de información de los macrosistemas de cuentas con los que está relacionado el sector público, como son las Cuentas Nacionales y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Para este efecto, el sistema de clasificaciones presupuestarias considera como "ingreso" toda transacción que implica la utilización de un medio de financiamiento (fuente de fondos); y, como "gasto" toda transacción que implica una aplicación financiera (uso de fondos).

De esta conceptualización ampliada, se desprende que los recursos se originan en transacciones que representan resultados positivos (ingresos corrientes), disminución de activos e incremento de pasivos, en tanto que los gastos son transacciones que representan resultados negativos (gastos corrientes), incremento de activos y disminución de pasivos.

Los clasificadores de cuentas se utilizan tanto para la programación como para el análisis y seguimiento de la gestión económico-financiera de las instituciones públicas. Su mayor desagregación se emplea en los niveles donde se administra dicha gestión y su mayor agregación en los máximos niveles políticos de decisión de la gestión pública.

Cada clasificador responde a un propósito u objetivo determinado; no obstante ello, en su diseño deben considerarse las necesarias interrelaciones que existen entre todos ellos. El requisito esencial para que una transacción realizada por una institución pública sea registrada una sola vez y sea posible la obtención de todas las salidas de información que se requieran, es que se definan en forma clara y precisa dichas interrelaciones. De esta manera los clasificadores de cuentas serán la base fundamental para instrumentar un sistema integrado de información financiera del sector público y para realizar el análisis de las transacciones públicas y sus efectos.

A fin de precisar las interrelaciones que deben tener los clasificadores, es necesario distinguir los analíticos o primarios —a través de los cuales se registra cada transacción— de los agregados que surgen de la combinación de dos o más clasificadores.

Los clasificadores analíticos son: a) institucional, b) por rubros de recursos, c) por objeto del gasto, d) por localización geográfica, e) por tipo de moneda, f) por fuente de financiamiento y g) por categoría programática.

Los demás son clasificadores agregados; es decir, se estructuran automáticamente por combinación de los analíticos y, por lo tanto, no se utilizan al registrar cada transacción en particular.

En términos operacionales, las clasificaciones presupuestarias presentan las siguientes características:

1. Cobertura

Se tiene en cuenta como estructura básica de organización pública, la que establece la Ley de Administración Financiera y de Control del Sector Público (Nº 24.156). Dicha Ley dispone que el Sector Público Nacional está integrado por la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y las Empresas y Sociedades del Estado, incluidas las Instituciones Financieras. Esta definición es precisamente la que explica la cobertura que se considera en la formulación de las clasificaciones presupuestarias. Sin embargo, las actividades públicas tienen un ámbito más amplio; de ahí que también se han tomado en cuenta los diferentes niveles de gobierno, esto supone incluir a las administraciones provinciales y municipales. Con esta particularidad la cobertura alcanza todos los niveles posibles de aplicación.

2. Frecuencia de elaboración

La frecuencia de elaboración de las clasificaciones no tiene un patrón definido, no obstante se puede señalar que su realización está en función de la necesidad que de ellas se tenga.

Las mismas deben ser flexibles con el objeto de permitir su adecuación a las diversas situaciones que se presenten.

3. Interrelación con otros sistemas de información

Está plenamente demostrado en la realidad la estrecha relación existente entre el sistema presupuestario y otros sistemas administrativos. El desarrollo y funcionamiento eficaz y eficiente de cada sistema se halla directamente influido por los sistemas de su contexto. Para la preparación de las clasificaciones se considera el carácter interdependiente de los sistemas administrativos, a los efectos de determinar una adecuada compatibilidad de las metodologías, normas y procedimientos que son necesarios en el desarrollo de un sistema de información de la gestión pública.

Por otro lado se debe tomar en cuenta que la información que produce el sistema de cuentas puede distinguirse de otros sistemas de información: por una parte, las cuentas del gobierno que llevan las unidades operativas (ministerios, organismos descentralizados, etc.) para fines de administración presupuestaria y responsabilidad legal. Por otra parte, las Cuentas Nacionales, en que los datos se estructuran en forma común para todos los sectores, a fin de medir y agregar la producción, el ingreso, el consumo, la acumulación de capital y el financiamiento y, por último, las Estadísticas de las Finanzas Públicas, que resumen las distintas transacciones del gobierno para orientarlas fundamentalmente a la medición del impacto monetario de las medidas económicas. Cada uno de los sistemas de información mencionados responden a necesidades distintas e importantes en sí mismas. No obstante, se encuentran interrelacionados; esta situación influye en la forma que adopta cada uno de éstos, por consiguiente las clasificaciones deben facilitar su acoplamiento modular, requisito que permite establecer un grado de interdependencia entre los sistemas, ya que las cuentas presupuestarias sirven para las transacciones que realizan las unidades administrativas y éstas a su vez proporcionan insumos necesarios para compilar las Cuentas Nacionales y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

4. Período de referencia

Las cuentas que se organizan y se expresan en las clasificaciones pueden ser utilizadas para distintos fines y para cubrir periodos determinados. Por ejemplo, en la formulación de la política presupuestaria las cuentas se ordenan de manera que sirvan de base para las decisiones que se deben adoptar a nivel de los programas y proyectos, así como de los diferentes cambios recomendados; en este caso las cuentas se organizan de manera anterior a la sucesión de hechos, es decir, se proyectan los acontecimientos en base a un determinado ejercicio financiero, pudiendo utilizar datos mensuales, trimestrales o semestrales.

Cuando los datos se organizan sobre la base de la información que proviene de la ejecución presupuestaria, se dice que su elaboración es ulterior a las acciones realizadas por las instituciones públicas, en cuyo caso brindan elementos de análisis importantes para evaluar las metas y políticas gubernamentales.

D. TIPOS DE CLASIFICACION

En el presente manual se adopta una estructura útil para expresar las informaciones que se originan como consecuencia de las transacciones que en materia de recursos y gastos realizan las instituciones públicas. A continuación se presentan los esquemas desarrollados.

1. Válidas para todas las transacciones

— Institucional

— Geográfico

— Por tipo de moneda

2. Recursos públicos

— Por rubros

— Por su carácter económico

3. Gastos públicos

— Por objeto

— Por su carácter económico

— Por finalidades y funciones

— Por categoría programática

— Por fuente de financiamiento

4. Recursos y gastos públicos

— Combinadas

II. CLASIFICACIONES VALIDAS PARA TODAS LAS TRANSACCIONES

A. CLASIFICACION INSTITUCIONAL

1. Concepto

La clasificación institucional ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y, consecuentemente, las que llevarán adelante la ejecución de los mismos.

2. Finalidad

— Permite distinguir los diferentes niveles institucionales encargados de la toma de decisiones, respecto de la obtención de ingresos y de la realización de gastos.

— Facilita el establecimiento de la responsabilidad administrativa que tiene cada institución en todo el proceso presupuestario, ante quien jurídicamente aprueba su presupuesto.

— Posibilita distinguir la tecnología institucional de producción que emplea el organismo, para el logro de la producción de bienes y servicios que constituyen su razón de ser.

— Permite establecer las orientaciones del gasto en función de la política gubernamental.

3. Aspectos generales

El clasificador institucional abarca todo el ámbito del sector público nacional no financiero; no obstante las características de su diseño hacen posible extender su cobertura a las administraciones provinciales, municipales y a las instituciones públicas financieras. Con estos niveles institucionales se completa el Sector Público Argentino.

En el diseño del clasificador institucional se considera la organización del sector público definida en la Ley de Administración Financiera y Control de Gestión del Sector Público. En dicha norma el Sector Público está integrado por la Administración Nacional, que a su vez comprende a la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y las Empresas y Sociedades del Estado.

Se define a las jurisdicciones como organizaciones públicas sin personalidad jurídica, que integran la Administración Central y que representan a cada uno de los poderes establecidos por la Constitución Nacional. En tanto que los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y las Empresas y Sociedades del Estado, son entidades que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para el ordenamiento institucional se ha adoptado una codificación múltiple de diez dígitos numéricos divididos en seis campos definidos según los siguientes criterios:

a) El primer dígito corresponde al sector público nacional no financiero.

b) El segundo dígito incluye a la Administración Nacional y al sector de Empresas y Sociedades del Estado.

c) El tercer dígito se asigna a los niveles que conforman la Administración Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social) y a los tipos de Empresas y Sociedades del Estado. En este sentido, se tiene un código diferenciado para la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y cada tipo de Empresas y Sociedades del Estado.

d) El cuarto y quinto dígito identifica a las jurisdicciones.

e) El sexto y séptimo dígito corresponde a las jurisdicciones auxiliares.

f) Los tres últimos dígitos corresponden a la numeración correlativa asignada a las entidades públicas.

Esta clasificación ha sido aprobada por Resolución Nº 891/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, modificada mediante la Resolución Nº 1109/92 del mismo Ministerio.

4. Catálogo de Cuentas

CLASIFICADOR INSTITUCIONAL

1.0.0.00.00.000	**Sector Público Nacional no Financiero**
1.1.0.00.00.000	**Administración Nacional**
1.1.1.00.00.000	**Administración Central**
1.1.1.01.00.000	Poder Legislativo Nacional
1.1.1.05.00.000	Poder Judicial de la Nación
1.1.1.10.00.000	Ministerio Público
1.1.1.20.00.000	Presidencia de la Nación
1.1.1.20.01.000	Secretaría General
1.1.1.20.02.000	Secretaría Legal y Técnica
1.1.1.20.03.000	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano
1.1.1.20.04.000	Secretaría de la Función Pública

1.1.1.20.05.000	Casa Militar
1.1.1.20.06.000	Secretaría de Turismo
1.1.1.20.07.000	Secretaría de Medios de Comunicación
1.1.1.20.08.000	Secretaría de Inteligencia del Estado
1.1.1.20.09.000	Secretaría de Deportes
1.1.1.20.10.000	Secretaría de Ciencia y Tecnología
1.1.1.20.11.000	Secretaría de Programación para la prevención y lucha contra el narcotráfico
1.1.1.20.12.000	Secretaría de Desarrollo Social
1.1.1.20.13.000	Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad
1.1.1.25.00.000	Jefatura de Gabinete de Ministros
1.1.1.30.00.000	Ministerio del Interior
1.1.1.35.00.000	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
1.1.1.40.00.000	Ministerio de Justicia
1.1.1.45.00.000	Ministerio de Defensa
1.1.1.45.20.000	Ministerio de Defensa (Gastos Propios)
1.1.1.45.21.000	Estado Mayor General del Ejército
1.1.1.45.22.000	Estado Mayor General de la Armada
1.1.1.45.23.000	Estado Mayor General de la Fuerza Aérea
1.1.1.45.24.000	Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
1.1.1.50.00.000	Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
1.1.1.70.00.000	Ministerio de Cultura y Educación
1.1.1.75.00.000	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
1.1.1.80.00.000	Ministerio de Salud y Acción Social
1.1.1.90.00.000	Servicio de la Deuda Pública
1.1.1.91.00.000	Obligaciones a Cargo del Tesoro

1.1.2.00.00.000	**Organismos Descentralizados**
1.1.2.01.00.001	Auditoría General de la Nación
1.1.2.20.00.101	Fundación Miguel Lillo
1.1.2.20.00.102	Comité Federal de Radiodifusión
1.1.2.20.00.103	Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
1.1.2.20.00.104	Instituto Nacional de la Administración Pública
1.1.2.20.00.105	Comisión Nacional de Energía Atómica
1.1.2.20.00.106	Comisión Nacional de Actividades Espaciales
1.1.2.20.00.107	Administración de Parques Nacionales
1.1.2.20.00.108	Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas
1.1.2.20.00.109	Sindicatura General de la Nación
1.1.2.20.00.110	Instituto Nacional de Acción Mutual
1.1.2.20.00.111	Consejo Nacional del Menor y la Familia
1.1.2.20.00.112	Ente Nacional Regulador Nuclear
1.1.2.30.00.200	Registro Nacional de las Personas
1.1.2.45.00.450	Instituto Geográfico Militar
1.1.2.45.00.451	Dirección General de Fabricaciones Militares
1.1.2.50.00.600	Servicio Nacional de Sanidad Animal
1.1.2.50.00.602	Comisión Nacional de Valores
1.1.2.50.00.603	Superintendencia de Seguros de la Nación
1.1.2.50.00.604	Dirección Nacional de Vialidad
1.1.2.50.00.605	Instituto Nacional de Acción Cooperativa
1.1.2.50.00.606	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
1.1.2.50.00.607	Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
1.1.2.50.00.608	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
1.1.2.50.00.609	Instituto Nacional de Vitivinicultura
1.1.2.50.00.610	Instituto Nacional de Prevención Sísmica
1.1.2.50.00.612	Tribunal de Tasaciones de la Nación
1.1.2.50.00.613	Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento
1.1.2.50.00.614	Instituto Nacional de Semillas
1.1.2.50.00.615	Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal
1.1.2.50.00.616	Dirección General Impositiva
1.1.2.50.00.617	Administración Nacional de Aduanas
1.1.2.50.00.618	Instituto Nacional de Tecnología Minera
1.1.2.50.00.620	Tribunal Fiscal de la Nación
1.1.2.50.00.621	Instituto Superior de los Economistas de Gobierno
1.1.2.50.00.650	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
1.1.2.50.00.651	Ente Nacional Regulador del Gas
1.1.2.50.00.652	Ente Nacional Regulador de la Electricidad
1.1.2.50.00.654	Comisión Nacional de Transporte Automotor
1.1.2.50.00.655	Comisión Nacional de Transporte Ferroviario
1.1.2.50.00.656	Organismo Regional de Seguridad de Presas — Comahue
1.1.2.50.00.657	Centro Regional de Aguas Subterráneas
1.1.2.50.00.658	Comisión Nacional de Comercio Exterior
1.1.2.50.00.659	Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (OCRABA)
1.1.2.70.00.801	Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
1.1.2.70.00.802	Fondo Nacional de las Artes
1.1.2.70.00.804	Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
1.1.2.70.00.806	Universidad de Buenos Aires
1.1.2.70.00.807	Universidad Nacional de Catamarca
1.1.2.70.00.808	Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
1.1.2.70.00.809	Universidad Nacional de Comahue
1.1.2.70.00.810	Universidad Nacional de Córdoba
1.1.2.70.00.811	Universidad Nacional de Cuyo
1.1.2.70.00.812	Universidad Nacional de Entre Ríos
1.1.2.70.00.813	Universidad Nacional de Formosa
1.1.2.70.00.814	Universidad Nacional de General San Martín
1.1.2.70.00.815	Universidad Nacional de General Sarmiento
1.1.2.70.00.816	Universidad Nacional de Jujuy
1.1.2.70.00.817	Universidad Nacional de La Matanza
1.1.2.70.00.818	Universidad Nacional de La Pampa
1.1.2.70.00.819	Universidad Nacional de La Plata
1.1.2.70.00.820	Universidad Nacional de Litoral
1.1.2.70.00.821	Universidad Nacional de Lomas de Zamora
1.1.2.70.00.822	Universidad Nacional de Luján
1.1.2.70.00.823	Universidad Nacional de Mar del Plata
1.1.2.70.00.824	Universidad Nacional de Misiones
1.1.2.70.00.825	Universidad Nacional del Nordeste
1.1.2.70.00.826	Universidad Nacional de la Patagonia
1.1.2.70.00.827	Universidad Nacional de Quilmes
1.1.2.70.00.828	Universidad Nacional de Río Cuarto
1.1.2.70.00.829	Universidad Nacional de Rosario
1.1.2.70.00.830	Universidad Nacional de Salta
1.1.2.70.00.831	Universidad Nacional de San Juan
1.1.2.70.00.832	Universidad Nacional de San Luis
1.1.2.70.00.833	Universidad Nacional de Santiago del Estero
1.1.2.70.00.834	Universidad Nacional del Sur
1.1.2.70.00.835	Universidad Tecnológica Nacional
1.1.2.70.00.836	Universidad Nacional de Tucumán
1.1.2.70.00.837	Universidad Nacional de La Rioja
1.1.2.70.00.839	Universidad Nacional de Lanús
1.1.2.70.00.840	Universidad Nacional 3 de Febrero
1.1.2.70.00.841	Universidad Nacional de Villa María
1.1.2.70.00.842	Universidad Nacional de la Patagonia Austral
1.1.2.70.00.848	Universidades sin discriminar
1.1.2.70.00.849	Otras Universidades no especificadas
1.1.2.75.00.851	Registro Nacional de la Industria de la Construcción
1.1.2.80.00.900	Administración Nacional del Seguro de Salud
1.1.1.80.00.902	Centro Nacional de Reeducación Social
1.1.2.80.00.903	Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer
1.1.2.80.00.904	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
1.1.2.80.00.905	Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes
1.1.2.80.00.906	Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos Malbrán
1.1.2.80.00.908	Hospital Nacional Dr. Alejandro Posadas
1.1.2.80.00.909	Colonia Nacional Dr. Manuel Montes de Oca
1.1.2.80.00.910	Instituto de Rehabilitación Psicofísica del Sur

1.1.3.00.00.000	**Instituciones de Seguridad Social**
1.1.3.30.00.250	Caja de Retiros, Pensiones y Jubilaciones de la Policía Federal
1.1.3.45.00.470	Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares
1.1.3.75.00.850	Administración Nacional de Seguridad Social
1.1.3.80.00.911	Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

1.2.0.00.00.000	**Empresas y Sociedades del Estado**

1.2.1.00.00.000	**Empresas y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria**
1.2.1.45.00.505	SISTEVAL S. A.
1.2.1.45.00.707	Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S. A. - EDCADASSA
1.2.1.50.00.150	Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas ENACE S. A.
1.2.1.50.00.502	Petroquímica Bahía Blanca S. A.
1.2.1.50.00.700	Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S. A. ENCOTESA.
1.2.1.50.00.708	Backstop Fund S. A.
1.2.1.50.00.709	Carlos Pellegrini S. A.
1.2.1.50.00.710	Nación Seguros de Vida S. A.
1.2.1.50.00.711	Nación Seguros de Retiro S. A.
1.2.1.50.00.712	Nación A. F. J. P.

1.2.2.00.00.000	**Sociedades del Estado**
1.2.2.20.00.920	Lotería Nacional S. E.
1.2.2.45.00.501	Construcción de Viviendas para la Armada — COVIARA
1.2.2.50.00.720	Casa de Moneda S. E.
1.2.2.50.00.790	Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá — UESTY

1.2.3.00.00.000	**Empresas del Estado**

1.2.4.00.00.000	**Sociedades de Economía Mixta**

1.2.5.00.00.000	**Empresas Interestaduales**
1.2.5.20.00.170	Investigaciones Aplicadas INVAP
1.2.5.20.00.171	Mar del Plata COPAN '95 S. E.
1.2.5.50.00.750	Yacimientos Mineros Agua de Dionisio YMAD
1.2.5.50.00.751	Mercado Central

1.2.6.00.00.000	**Empresas Binacionales**
1.2.2.6.35.00.350	Comisión Técnica Mixta Salto Grande
1.2.2.6.35.00.351	Ente Binacional Yacyretá
1.2.2.6.35.00.353	Comisión Binacional Puente Buenos Aires-Colonia
1.2.2.6.50.00.352	Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná — COMIP

1.2.7.00.00.000	**Sociedades Anónimas**
1.2.7.20.00.151	Argentina Televisora Color S. A. ATC S. A.
1.2.7.20.00.152	TELAM SAIP
1.2.7.50.00.701	Ferrocarriles Metropolitanos S. A. - Fe. Me. S. A.
1.2.7.50.00.702	YPF S. A.
1.2.7.50.00.706	Pichi Picún Leufú S. A.
1.2.7.50.00.714	INTERCARGO S. A.
1.2.7.50.00.789	Ferrocarril General Belgrano
1.2.7.50.00.794	Nucleoeléctrica Argentina S. A.

1.2.8.00.00.000	**Empresas Residuales**
1.2.8.45.00.503	Petroquímica General Mosconi - PGM
1.2.8.45.00.507	Tanque Argentino Mediano S. E. - TAMSE
1.2.8.50.00.504	Astilleros y Fabricaciones Navales del Estado S. A. - AFNE
1.2.8.50.00.506	Astillero Ministro Manuel Domecq García S. A.
1.2.8.50.00.508	Carolina Minera S. A.
1.2.8.50.00.520	Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera - HIPASAM
1.2.8.50.00.521	Sociedad Mixta Siderurgia Argentina - SOMISA
1.2.8.50.00.704	Hidroeléctrica Norpatagónica S. A. - HIDRONOR
1.2.8.50.00.705	Administración General de Puertos S. E. - AGP
1.2.8.50.00.730	Ferrocarriles Argentinos
1.2.8.50.00.731	Obras Sanitarias de la Nación - OSN
1.2.8.50.00.732	Gas del Estado S. E.
1.2.8.50.00.733	Instituto Nacional de Reaseguros - INDER
1.2.8.50.00.734	Agua y Energía Eléctrica S. E. - A. y E. E.
1.2.8.50.00.735	Yacimientos Carboníferos Fiscales - YCF
1.2.8.50.00.736	Industrias Mecánicas del Estado - IME
1.2.8.50.00.737	Siderurgia Integrada S. A. - SIDINSA
1.2.8.50.00.780	Empresa Nacional de Telecomunicaciones - ENTEL
1.2.8.50.00.781	Aerolíneas Argentinas S. E.
1.2.8.50.00.782	Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. - SEGBA
1.2.8.50.00.783	Empresa Líneas Marítimas Argentinas - ELMA
1.2.8.50.00.786	Forja Argentina S. A.
1.2.8.50.00.787	Empresa Nacional de Correos y Telégrafos - ENCOTEL

2.0.0.00.00.000	**Sector Público Nacional Financiero**
2.1.0.00.00.000	**Sistema Bancario Oficial**
2.1.2.00.00.000	**Bancos Oficiales**
2.1.2.50.00.990	Banco Central de la República Argentina - BCRA
2.1.2.50.00.991	Banco de la Nación Argentina - BNA
2.1.2.50.00.992	Banco Hipotecario Nacional - BHN
2.1.2.50.00.993	Banco de Inversión y Comercio Exterior - BICE
2.1.2.50.00.994	Caja Nacional de Ahorro y Seguros - CNAyS (Residual)
2.1.2.50.00.995	Banco Nacional de Desarrollo - BANADE (Residual)
2.1.3.00.00.000	**Otras Instituciones Públicas Financieras**
2.1.3.45.00.997	Instituto de Vivienda del Ejército
2.1.3.45.00.998	Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea
2.1.3.45.00.999	Otras

B. CLASIFICACION GEOGRAFICA

1. Concepto

El clasificador geográfico o de localización, establece la distribución espacial de las transacciones económico financieras que realizan las instituciones públicas, tomando como unidad básica de clasificación la división política del país.

2. Finalidad

— Permite evidenciar el grado de centralización o descentralización con que se realizan las acciones del Sector Público Nacional.

— Brinda información que permite lograr una coordinación efectiva entre los organismos que desarrollan acciones en cada uno de los ámbitos geográficos.

— Suministra información que sirve de base para la formulación de planes de desarrollo integral y para la compatibilización de los esquemas presupuestarios consolidados.

— Posibilita la conformación de estadísticas regionales.

— Ofrece información que sirve de base para el establecimiento de relaciones fiscales entre el Estado Nacional y las administraciones provinciales y municipales.

3. Aspectos generales

El diseño del clasificador geográfico permite el registro de la información de acuerdo con la localización geográfica. Para alcanzar el propósito mencionado se ha adoptado un esquema de presentación que clasifica las transacciones regionales en función del destino geográfico previsto en el presupuesto.

Existen, básicamente tres criterios para clasificar geográficamente el gasto:

a) Lugar de destino de los bienes y servicios que se producen.

b) Lugar de origen de los insumos o recursos reales que se utilizan

c) Ubicación de la unidad ejecutora responsable del respectivo proceso productivo.

Para analizar los efectos del gasto público sobre las economías regionales, se pueden utilizar los dos primeros criterios, según se trata de medir los efectos de la oferta o de la demanda pública, respectivamente. Para la administración presupuestaria se emplea, normalmente, el tercer criterio.

Los códigos asignados a las provincias y municipios corresponden a los que establece el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para este efecto.

Esta clasificación fue aprobada por Resolución Nº 891/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y por su modificatoria la Resolución Nº 1109/92, del mismo Ministerio.

4. Catálogo de cuentas (Provincias)

02	Capital Federal - Ciudad de Buenos Aires
06	Provincia de Buenos Aires
10	Provincia de Catamarca
14	Provincia de Córdoba
18	Provincia de Corrientes
22	Provincia del Chaco
26	Provincia del Chubut
30	Provincia de Entre Ríos
34	Provincia de Formosa
38	Provincia de Jujuy
42	Provincia de La Pampa
46	Provincia de La Rioja
50	Provincia de Mendoza
54	provincia de Misiones
58	Provincia del Neuquén
62	Provincia de Río Negro
66	Provincia de Salta
70	Provincia de San Juan
74	Provincia de San Luis
78	Provincia de Santa Cruz
82	Provincia de Santa Fe
86	Provincia de Santiago del Estero
90	Provincia de Tucumán
94	Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
96	Interprovincial
97	Nacional
98	Binacional
99	No clasificado

5. Catálogo de cuentas (Municipios)

006 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

007	Adolfo Alsina
014	Adolfo González Chavez
021	Alberti
028	Almirante Brown
035	Avellaneda
042	Ayacucho
049	Azul
056	Bahía Blanca
063	Balcarce
070	Baradero
077	Bartolomé Mitre
084	Benito Juárez
091	Berazategui
098	Berisso
105	Bolívar
112	Bragado
119	Brandsen
126	Campana
133	Cañuelas
140	Capitán Sarmiento
147	Carlos Casares
154	Carlos Tejedor
161	Carmen de Areco
168	Castelli
175	Colón
182	Coronel de Marina Leonardo Rosales
189	Coronel Dorrego
196	Coronel Pringles
203	Coronel Suárez
210	Chacabuco
217	Chascomús
224	Chivilcoy
231	Daireaux
238	Dolores
245	Ensenada
252	Escobar
259	Esteban Echeverría
266	Exaltación de la Cruz
273	Florencio Varela
277	Florentino Ameghino
280	General Alvarado
287	General Alvear
294	General Arenales
301	General Belgrano
308	General Juan Guido
315	General Madariaga
322	General La Madrid
329	General Las Heras
336	General Lavalle
343	General Paz
351	General Pinto
357	General Pueyrredón
364	General Rodríguez
371	General San Martín
378	General Sarmiento
385	General Viamonte
392	General Villegas
399	Guaminí
406	Hipólito Yrigoyen
413	Junín
420	La Costa
427	La Matanza
434	Lanús
441	La Plata
448	Laprida
455	Las Flores
462	Leandro N. Alem
469	Lincoln
476	Lobería
483	Lobos
490	Lomas de Zamora
497	Luján
504	Magdalena
511	Maipú
518	Mar Chiquita
525	Marcos Paz
532	Mercedes
539	Merlo
547	Monte
553	Monte Hermoso
560	Moreno
567	Morón
574	Navarro
581	Necochea
588	9 de Julio
595	Olavarría
602	Patagones
609	Pehuajó
616	Pellegrini
623	Pergamino
630	Pila
637	Pilar
644	Pinamar
652	Puán
658	Quilmes
665	Ramallo
672	Rauch
679	Rivadavia
686	Rojas
693	Roque Pérez
700	Saavedra
707	Saladillo
714	Salto
721	Saliqueló
728	San Andrés de Giles
735	San Antonio de Areco
742	San Cayetano
749	San Fernando
756	San Isidro
763	San Nicolás
770	San Pedro
777	San Vicente
784	Suipacha
791	Tandil
798	Tapalqué
805	Tigre
812	Tordillo
819	Tornquist
826	Trenque Lauquen
833	Tres Arroyos
840	Tres de Febrero
847	Tres Lomas
854	25 de Mayo
861	Vicente López
868	Villa Gesell
875	Villarino
882	Zárate
998	Indeterminado

010 PROVINCIA DE CATAMARCA

007	Ambato
014	Ancasti
021	Andalgalá
028	Antofagasta de la Sierra
035	Belén
042	Capayán
049	Capital
056	El Alto
063	Fray Mamerto Esquiú
070	La Paz
077	Paclín
084	Pomán
091	Santa María
098	Santa Rosa
105	Tinogasta
112	Valle Viejo
998	Indeterminado

014 PROVINCIA DE CORDOBA

007	Calamuchita
014	Capital
021	Colón
028	Cruz del Eje
035	General Roca
042	General San Martín
049	Ischilín
056	Juárez Celman
063	Marcos Juárez
070	Minas
077	Pocho
084	Presidente Roque Sáenz Peña
091	Punilla
098	Río Cuarto
105	Río Primero
112	Río Seco
119	Río Segundo
126	San Alberto
133	San Javier
140	San Justo
147	Santa María
154	Sobremonte
161	Tercero Arriba
168	Totoral
175	Tulumba
182	Unión
998	Indeterminado

018 PROVINCIA DE CORRIENTES

007	Bella Vista
014	Berón de Astrada
021	Capital
028	Concepción
035	Curuzú Cuatiá
042	Empedrado
049	Esquina
056	General Alvear
063	General Paz
070	Goya
077	Itatí
084	Ituzaingó
091	Lavalle
098	M. Burucuyá
105	Mercedes
112	Monte Caseros
119	Paso de los Libres
126	Saladas
133	San Cosme
140	San Luis del Palmar
147	San Martín
154	San Miguel
161	San Roque
168	Santo Tomé
175	Sauce
998	Indeterminado

022 PROVINCIA DEL CHACO

007	Almirante Brown
014	Bermejo
021	Comandante Fernández
028	Chacabuco
035	12 de Octubre
042	Fray Justo Santa María de Oro
049	General Belgrano
056	General Donovan
063	General Güemes
070	Independencia
077	Libertad
084	Libertador General San Martín
091	Maipú
098	Mayor Luis J. Fontana
105	9 de Julio
112	O'Higgins
119	Presidencia de la Plaza

126	1º de Mayo
133	Quitilipi
140	San Fernando
147	San Lorenzo
154	Sargento Cabral
161	Tapenagá
168	25 de Mayo
998	Indeterminado

026 PROVINCIA DEL CHUBUT

007	Biedma
014	Cushamen
021	Escalante
028	Florentino Ameghino
035	Futaleufú
042	Gaiman
049	Gastre
056	Languiñeo
063	Mártires
070	Paso de Indios
077	Rawson
084	Río Senguer
091	Sarmiento
098	Tehuelches
105	Telsen
998	Indeterminado

030 PROVINCIA DE ENTRE RIOS

007	Colón
014	Concordia
021	Diamante
028	Federación
035	Federal
042	Feliciano
049	Gauleguay
056	Gualeguaychú
063	Islas del Ibicuy
070	La Paz
077	Nogoyá
084	Paraná
091	Tala
098	Uruguay
105	Victoria
112	Villaguay
998	Indeterminado

034 PROVINCIA DE FORMOSA

007	Bermejo
014	Formosa
021	Laishi
028	Matacos
035	Patiño
042	Pilagás
049	Pilcomayo
056	Pirané
063	Ramón Lista
998	Indeterminado

038 PROVINCIA DE JUJUY

007	Cochinoca
014	El Carmen
021	Doctor Manuel Belgrano
028	Humahuaca
035	Ledesma
042	Palpalá
049	Rinconada
056	San Antonio
063	San Pedro
070	Santa Bárbara
077	Santa Catalina
084	Susques
094	Tilcara
098	Tumbaya
105	Valle Grande
112	Yavi
998	Indeterminado

042 PROVINCIA DE LA PAMPA

007	Atreucó
014	Caleu Caleu
021	Capital
028	Catriló
035	Conhelo
042	Curacó
049	Chalileo
056	Chapaleufú
063	Chical Có
070	Guatraché
077	Hucal
084	Lihuel Calel
091	Limay Mahuida
098	Loventué
105	Maracó
112	Puelén
119	Quemú Quemú
126	Rancul
133	Realicó
140	Toay
147	Trenel
154	Utracán
998	Indeterminado

046 PROVINCIA DE LA RIOJA

007	Arauco
014	Capital
021	Castro Barros
028	Coronel Felipe Varela
035	Chamical
042	Chilecito
049	Famatina
056	General Angel V. Peñaloza
063	General Belgrano
070	Gral. Juan F. Quiroga
077	General La Madrid
084	General Ocampo
091	General San Martín
098	Vinchina
105	Independencia
112	Rosario Vera Peñaloza
119	San Blas de los Sauces
126	Sanagasta
998	Indeterminado

050 PROVINCIA DE MENDOZA

007	Capital
014	General Alvear
021	Godoy Cruz
028	Guaymallén
035	Junín
042	La Paz
049	Las Heras
056	Lavalle
063	Luján de Cuyo
070	Maipú
077	Malargüe
084	Rivadavia
091	San Carlos
098	San Martín
105	San Rafael
112	Santa Rosa
119	Tunuyán
126	Tupungato
998	Indeterminado

054 PROVINCIA DE MISIONES

007	Apóstoles
014	Cainguás
021	Candelaria
028	Capital
035	Concepción
042	Eldorado
049	General Manuel Belgrano
056	Guaraní
063	Iguazú
070	Leandro N. Alem
077	Libertador General San Martín
084	Montecarlo
091	Oberá
098	San Ignacio
105	San Javier
112	San Pedro
119	25 de Mayo
998	Indeterminado

058 PROVINCIA DEL NEUQUEN

007	Aluminé
014	Añelo
021	Catán Lil
028	Collón Curá
035	Confluencia
042	Chos Malal
049	Huiliches
056	Lácar
063	Loncopué
070	Los Lagos
077	Minas
084	Ñorquín
091	Pehuenches
098	Picún Leufú
105	Picunches
112	Zapala
998	Indeterminado

062 PROVINCIA DE RIO NEGRO

007	Adolfo Alsina
014	Avellaneda
021	Bariloche
028	Conesa
035	El Cuy
042	General Roca
049	9 de Julio
056	Ñorquinco
063	Pichi Mahuida
070	Pilcaniyeu
077	San Antonio
084	Valcheta
091	25 de Mayo
998	Indeterminado

066 PROVINCIA DE SALTA

007	Anta
014	Cachi
021	Cafayate
028	Capital
035	Cerrillos
042	Chicoana
049	General Güemes
056	General José de San Martín
063	Guachipas
070	Iruya
077	La Caldera
084	La Candelaria
091	La Poma
098	La Viña
105	Los Andes
112	Metán
119	Molinos
126	Orán
133	Rivadavia
140	Rosario de la Frontera
147	Rosario de Lerma
154	San Carlos
161	Santa Victoria
998	Indeterminado

070 PROVINCIA DE SAN JUAN

007	Albardón
014	Angaco
021	Calingasta
028	Capital
035	Caucete
042	Chimbas
049	Iglesia
056	Jáchal
063	9 de Julio
070	Pocito
077	Rawson
084	Rivadavia
091	San Martín
098	Santa Lucía
105	Sarmiento
112	Ullum
119	Valle Fértil
126	25 de Mayo
133	Zonda
998	Indeterminado

074 PROVINCIA DE SAN LUIS

007	Ayacucho
014	Belgrano
021	Coronel Pringles
028	Chacabuco
035	General Pedernera
042	Gobernador Dupuy
049	Junín
056	La Capital
063	Libertador General San Martín
998	Indeterminado

078 PROVINCIA DE SANTA CRUZ

007	Corpen Aike
014	Deseado
021	Güer Aike
028	Lago Argentino
035	Lago Buenos Aires
042	Magallanes
049	Río Chico
998	Indeterminado

082 PROVINCIA DE SANTA FE

007	Belgrano
014	Caseros
021	Castellanos
032	Coronda
028	Constitución
035	Garay
042	General López
049	General Obligado
056	Iriondo
063	La Capital
070	Las Colonias
077	9 de Julio
084	Rosario
091	San Cristóbal
098	San Javier
105	San Jerónimo
112	San Justo
119	San Lorenzo
126	San Martín
133	Vera
998	Indeterminado

086 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

007	Aguirre
014	Alberdi
021	Atamisqui
028	Avellaneda
035	Banda
042	Belgrano
049	Capital
056	Copo
063	Choya
070	Figueroa
077	General Taboada
084	Guasayán
091	Jiménez
098	Juan F. Ibarra
105	Loreto
112	Mitre
119	Moreno
126	Ojo de Agua
133	Pellegrini
140	Quebrachos
147	Río Hondo
154	Rivadavia
161	Robles
168	Salavina
175	San Martín
182	Sarmiento
189	Silipica
998	Indeterminado

090 PROVINCIA DE TUCUMAN

007	Burruyacú
084	Capital
014	Cruz Alta
021	Chicligasta
028	Faimallá
035	Graneros
042	Juan B. Alberdi
049	La Cocha
056	Leales
063	Lules
070	Monteros
077	Río Chico
091	Simoca
098	Tafí del Valle
105	Tafí Viejo
112	Trancas
119	Yerba Buena
998	Indeterminado

094 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

007	Río Grande
014	Ushuaia
021	Islas del Atlántico Sur
028	Antártida Argentina
998	Indeterminado

C. CLASIFICACION POR TIPO DE MONEDA

1. Concepto

Esta clasificación se utiliza para reflejar las transacciones públicas en moneda extranjera o moneda nacional. Cuando las instituciones públicas realizan operaciones de ingresos o gastos bajo esta modalidad, debe tenerse en cuenta la codificación establecida en el clasificador de referencia.

La clasificación por tipo de moneda puede ser utilizada para diversos fines; sin embargo es propósito principal de ésta brindar información para las cuentas de la Balanza de Pagos y asimismo, mediante su uso se contribuye a determinar el presupuesto de divisas del sector público.

2. Aspectos generales

El clasificador por tipo de moneda tiene una codificación de dos dígitos numéricos, el código 1 sirve para clasificar las transacciones en moneda nacional y el código 3 para moneda extranjera.

III. CLASIFICACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS

A. ASPECTOS GENERALES

1. Concepto

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten:

a) disponer de los recursos reales necesarios para desarrollar actividades programadas por el Sector Público.

b) atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno y al Sector Privado.

De su captación y disposición depende la existencia misma del Sector Público, por lo que resulta sumamente importante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten obtenerla y disponer de ellos.

Al mismo tiempo, es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan, en la economía del país, las distintas formas que asume esa captación.

Para alcanzar estos niveles de conocimiento resulta imperioso organizar esas transacciones en categorías homogéneas, que permitan la lectura e interpretación de los hechos ocurridos y de sus consecuencias.

Por ello, las clasificaciones de los recursos, procuran identificar las características distintivas de los medios de financiamiento para poder agruparlos, medirlos y analizar sus efectos.

2. Finalidad

Las clasificaciones de los recursos públicos se utilizan básicamente para:

— Realizar análisis económico financiero, y facilitar las decisiones de las instituciones públicas.

— Medir el ahorro o desahorro, el superávit o déficit de las operaciones financieras del gobierno.

— Determinar la elasticidad de los ingresos con relación a variables que constituyen su base de imposición.

— Formular la política presupuestaria de un período determinado.

— Facilitar la evaluación del efecto de los recursos públicos en la actividad económica.

— Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público.

— Determinar las fuentes de financiamiento con que cuenta el gobierno para la realización de las diferentes finalidades públicas.

3. Tipos de clasificación de los recursos

Con el fin de proporcionar un conocimiento cabal de las operaciones que realiza el sector público en la captación de recursos, las cuentas de ingresos se reúnen en dos tipos de clasificación:

— por rubros

— por su carácter económico

B. CLASIFICACION DE LOS RECURSOS POR RUBROS

1. Concepto

La clasificación por rubros ordena, agrupa y presenta a los recursos públicos en función de los diferentes tipos que surgen de la naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en la clasificación de los recursos por rubros se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, las tasas, los derechos, y las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, y de acciones y de rentas de la propiedad; y los que provienen del financiamiento como el crédito público y la disminución de activos.

2. Aspectos generales

El clasificador de los recursos por rubros permite el registro analítico de las transacciones de recursos, constituyéndose, por consiguiente, en clasificador básico o primario del sistema de clasificaciones.

El clasificador de los recursos por rubros tiene una codificación múltiple de seis dígitos agrupados en cuatro campos diferenciados.

Los grupos principales o tipos de recursos se identifican por los dos primeros dígitos, estos grupos representan los conceptos agregados de los ingresos públicos; los subgrupos se codifican con el tercer, cuarto y con los dos últimos dígitos y se denominan clase, concepto y subconcepto respectivamente.

La estimación de los recursos se realizará a nivel de clase, concepto o subconcepto, si corresponde, y se registrará en cifras brutas, sin deducciones, por jurisdicciones o entidades públicas y representen o no entradas de dinero efectivo; en consecuencia, su estructura agregada de presentación será la siguiente:

JURISDICCION O INSTITUCION
TIPO
CLASE
CONCEPTO
SUBCONCEPTO

Para clasificar los recursos por tipo de moneda se utilizará la codificación establecida en el clasificador respectivo.

A continuación se transcribe el clasificador de recursos por rubros aprobado por los Decretos Nros. 866/92 y 1815/92.

3. Catálogo de cuentas

RECURSOS POR RUBRO

1.1.0.0 Ingresos tributarios

1.1.1.0 Sobre los ingresos
1.1.1.1 Ganancias
1.1.1.2 Beneficios eventuales
1.1.1.3 Premios de juegos de azar y concursos deportivos
1.1.1.4 Intereses sobre colocaciones
1.1.2.0 Sobre el patrimonio
1.1.2.1 Activos
1.1.2.2 Capitales
1.1.2.3 Inmuebles
1.1.2.4 Vehículos
1.1.2.5 Bienes Personales
1.1.2.6 Activos financieros
1.1.6.0 Sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.1.6.1 Valor agregado
1.1.6.2 Internos unificados
1.1.6.3 Combustibles líquidos
1.1.6.4 Débitos bancarios
1.1.6.5 Sellos
1.1.6.6 Consumo de energía eléctrica
1.1.6.7 Consumo de gas
1.1.6.8 Ingresos brutos
1.1.7.0 Sobre el comercio exterior
1.1.7.1 Aranceles de importación
1.1.7.2 Aranceles de exportación
1.1.7.3 Estadística
1.1.7.4 Transferencia de divisas
1.1.9.0 Otros impuestos
1.1.9.9 Otros

1.2.0.0 Ingresos no tributarios

1.2.1.0 Tasas
1.2.1.1 Pilotaje Dto. Ley 12.364/57
1.2.1.2 Fiscalización del transporte
1.2.1.3 Inspección sanitaria Dto. 10367/65
1.2.1.4 Sociedades por acciones Dto. 1547/78
1.2.1.5 Judiciales Ley 23.898
1.2.1.6 Sociedades de Capitalización
1.2.1.9 Otras
1.2.2.0 Derechos
1.2.2.1 Uso de puertos, aeropuertos y aeródromos
1.2.2.2 De Autor
1.2.2.3 De Inscripción
1.2.2.4 Peaje
1.2.2.5 De examen
1.2.2.9 Otros
1.2.3.0 Primas
1.2.4.0 Regalías
1.2.5.0 Alquileres
1.2.5.1 De inmuebles
1.2.5.9 Otros
1.2.6.0 Multas
1.2.6.1 Multas por infracciones
1.2.9.0 Otros
1.2.9.1 Afectaciones y Devoluciones
1.2.9.2 Especificados
1.2.9.9 No especificados

1.3.0.0 Contribuciones

1.3.1.0 Contribuciones a la seguridad social
1.3.1.1 Aportes personales
1.3.1.2 Contribuciones patronales
1.3.2.0 Otras Contribuciones
1.3.2.1 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1.3.2.2 Otras Entidades

1.4.0.0 Venta de bienes y servicios de administraciones públicas

1.4.1.0 Venta de bienes
1.4.1.1 Bienes varios de la administración nacional
1.4.2.0 Venta de servicios
1.4.2.1 Servicios varios de la administración nacional

1.5.0.0 Ingresos de operación

1.5.1.0 Venta bruta de bienes
1.5.2.0 Venta bruta de servicios
1.5.3.0 Ingresos financieros de instituciones financieras
1.5.9.0 Otros ingresos de operación

1.6.0.0 Rentas de la propiedad

1.6.1.0 Intereses por préstamos
1.6.1.1 Intereses por préstamos internos
1.6.1.2 Intereses por préstamos externos
1.6.2.0 Intereses por depósitos
1.6.2.1 Intereses por depósitos internos
1.6.2.2 Intereses por depósitos externos
1.6.3.0 Intereses por títulos y valores
1.6.3.1 Intereses por títulos y valores internos
1.6.3.2 Intereses por títulos y valores externos
1.6.4.0 Beneficios por inversiones empresariales
1.6.4.1 Empresas no financieras
1.6.4.2 Empresas financieras
1.6.5.0 Arrendamiento de tierras y terrenos
1.6.5.1 Tierras
1.6.5.2 Terrenos
1.6.6.0 Derechos sobre bienes intangibles

1.7.0.0 Transferencias corrientes

1.7.1.0 Del Sector Privado
1.7.1.1 De unidades familiares
1.7.1.2 De instituciones privadas sin fines de lucro
1.7.1.3 De empresas privadas
1.7.2.0 De administración nacional
1.7.2.1 De administración central
1.7.2.2 De instituciones descentralizadas
1.7.2.3 De seguridad social
1.7.3.0 De instituciones financieras nacionales
1.7.3.1 De instituciones públicas financieras
1.7.4.0 De empresas públicas nacionales
1.7.4.1 De empresas públicas no financiera

1.7.4.2	De empresas públicas multinacionales
1.7.5.0	De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
1.7.5.1	De gobiernos provinciales
1.7.5.2	De instituciones públicas financieras provinciales
1.7.5.3	De empresas públicas no financieras provinciales
1.7.5.6	De gobiernos municipales
1.7.5.7	De instituciones públicas financieras municipales
1.7.5.8	De empresas públicas no financieras municipales
1.7.6.0	Del sector externo
1.7.6.1	De gobiernos extranjeros
1.7.6.2	De organismos internacionales

2.1.0.0 Recursos propios de capital

2.1.1.0	Venta de activos
2.1.1.1	Venta de tierras y terrenos
2.1.1.2	Venta de edificios e instalaciones
2.1.1.3	Venta de maquinarias y equipos
2.1.1.4	Venta de activos intangibles
2.1.1.5	Venta de equipo militar y de seguridad
2.1.1.6	Venta de libros, revistas y otros elementos coleccionables
2.1.1.7	Venta de obras de arte
2.1.1.8	Venta de semovientes
2.1.1.9	Venta de otros bienes
2.1.3.0	Incremento de la depreciación y amortización acumulada
2.1.3.1	Depreciación acumulada
2.1.3.2	Amortización acumulada

2.2.0.0 Transferencias de capital

2.2.1.0	Del sector privado
2.2.1.1	De unidades familiares
2.2.1.2	De instituciones privadas sin fines de lucro
2.2.1.3	De empresas privadas
2.2.2.0	De administración nacional
2.2.2.1	De la administración central
2.2.2.2	De instituciones descentralizadas
2.2.2.3	De la seguridad social
2.2.3.0	De instituciones financieras nacionales
2.2.3.1	De instituciones públicas financieras
2.2.4.0	De empresas públicas nacionales
2.2.4.1	De empresas públicas no financieras
2.2.4.2	De empresas públicas multinacionales
2.2.5.0	De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
2.2.5.1	De gobiernos provinciales
2.2.5.2	De instituciones públicas financieras provinciales
2.2.5.3	De empresas públicas no financieras provinciales
2.2.5.6	De gobiernos municipales
2.2.5.7	De instituciones públicas financieras municipales
2.2.5.8	De empresas públicas no financieras municipales
2.2.6.0	Del sector externo
2.2.6.1	De gobiernos extranjeros
2.2.6.2	De organismos internacionales

3.1.0.0 Venta de títulos y valores

3.1.1.0	Venta de títulos y valores de corto plazo
3.1.2.0	Venta de títulos y valores de largo plazo

3.2.0.0 Venta de acciones y participaciones de capital

3.2.1.0	De empresas privadas nacionales
3.2.2.0	De instituciones públicas financieras
3.2.3.0	De empresas públicas no financieras
3.2.3.1	De empresas públicas nacionales
3.2.4.0	De empresas públicas multinacionales
3.2.5.0	De organismos internacionales
3.2.6.0	De otras empresas del sector externo

3.3.0.0 Recuperación de préstamos de corto plazo

3.3.1.0	Del sector privado
3.3.2.0	De la administración central
3.3.3.0	De instituciones descentralizadas
3.3.4.0	De instituciones de seguridad social
3.3.5.0	De provincias y municipalidades
3.3.6.0	De instituciones públicas financieras
3.3.7.0	De empresas públicas no financieras
3.3.8.0	De empresas públicas multinacionales
3.3.9.0	Del sector externo

3.4.0.0 Recuperación de préstamos de largo plazo

3.4.1.0	Del sector privado
3.4.2.0	De la administración central
3.4.3.0	De instituciones descentralizadas
3.4.4.0	De instituciones de seguridad social
3.4.5.0	De provincias y municipalidades
3.4.5.1	De gobiernos provinciales
3.4.5.2	De municipios
3.4.6.0	De instituciones públicas financieras
3.4.7.0	De empresas públicas no financieras
3.4.8.0	De empresas públicas multinacionales
3.4.9.0	Del sector externo

3.5.0.0 Disminución de otros activos financieros

3.5.1.0	Disminución de disponibilidades
3.5.1.1	De caja y bancos
3.5.2.0	Inversiones financieras
3.5.2.1	De inversiones financieras temporarias
3.5.3.0	Cuentas a cobrar comerciales
3.5.3.1	Cuentas a cobrar comerciales a corto plazo
3.5.3.2	Cuentas a cobrar comerciales a largo plazo
3.5.4.0	Otras cuentas a cobrar
3.5.4.1	Otras cuentas a cobrar a corto plazo
3.5.4.2	Otras cuentas a cobrar a largo plazo
3.5.5.0	Documentos comerciales a cobrar
3.5.5.1	Documentos comerciales a cobrar a corto plazo
3.5.5.2	Documentos comerciales a cobrar a largo plazo
3.5.6.0	Otros documentos a cobrar
3.5.6.1	Otros documentos a cobrar a corto plazo
3.5.6.2	Otros documentos a cobrar a largo plazo
3.5.7.0	Adelantos a proveedores y contratistas
3.5.7.1	Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
3.5.7.2	Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo
3.5.8.0	Activos diferidos
3.5.8.1	Activos diferidos a corto plazo
3.5.8.2	Activos diferidos a largo plazo

3.6.0.0 Endeudamiento público

3.6.1.0	Deuda interna
3.6.1.1	Colocación de deuda interna a corto plazo
3.6.1.2	Colocación de deuda interna a largo plazo
3.6.2.0	Deuda externa
3.6.2.1	Colocación de deuda externa a corto plazo
3.6.2.2	Colocación de deuda externa a largo plazo

3.7.0.0 Obtención de préstamos

3.7.1.0	Del sector privado
3.7.1.1	Del sector privado a corto plazo
3.7.1.2	Del sector privado a largo plazo
3.7.2.0	De administración nacional
3.7.2.1	De la administración central a corto plazo
3.7.2.2	De la administración central a largo plazo
3.7.3.0	De instituciones descentralizadas
3.7.3.1	De instituciones descentralizadas a corto plazo
3.7.3.2	De instituciones descentralizadas a largo plazo
3.7.4.0	De instituciones de seguridad social
3.7.4.1	De instituciones de la seguridad social a corto plazo
3.7.4.2	De instituciones de la seguridad social a largo plazo
3.7.5.0	De provincias y municipalidades
3.7.5.1	De provincias y municipalidades a corto plazo
3.7.5.2	De provincias y municipalidades a largo plazo
3.7.6.0	De empresas públicas no financieras
3.7.6.1	De empresas públicas no financieras a corto plazo
3.7.6.2	De empresas públicas no financieras a largo plazos
3.7.7.0	De instituciones públicas no financieras
3.7.7.1	De instituciones públicas financieras a corto plazo
3.7.7.2	De instituciones públicas financieras a largo plazo
3.7.8.0	De empresas públicas multinacionales
3.7.8.1	De empresas públicas multinacionales a corto plazo
3.7.8.2	De empresas públicas multinacionales a largo plazo
3.7.9.0	Del sector externo
3.7.9.1	Del sector externo a corto plazo
3.7.9.2	Del sector externo a largo plazo

3.8.0.0 Incremento de otros pasivos

3.8.1.0	De cuentas a pagar comerciales
3.8.1.1	De cuentas a pagar comerciales a corto plazo
3.8.1.2	De cuentas a pagar comerciales a largo plazo
3.8.2.0	De otras cuentas a pagar
3.8.2.1	De otras cuentas a pagar a corto plazo
3.8.2.2	De otras cuentas a pagar a largo plazo
3.8.3.0	De documentos a pagar comerciales
3.8.3.1	De documentos a pagar comerciales a corto plazo
3.8.3.2	De documentos a pagar comerciales a largo plazo
3.8.4.0	De otros documentos a pagar
3.8.4.1	De otros documentos a pagar a corto plazo
3.8.4.2	De otros documentos a pagar a largo plazo
3.8.5.0	De depósitos en instituciones financieras
3.8.5.1	De depósitos a la vista
3.8.5.2	De depósitos en caja de ahorro y a plazos
3.8.6.0	De pasivos diferidos
3.8.6.1	De pasivos diferidos a corto plazo
3.8.6.2	De pasivos diferidos a largo plazo
3.8.7.0	De previsiones, provisiones y reservas técnicas
3.8.7.1	Incremento de previsiones para cuentas incobrables
3.8.7.2	Incremento de previsiones para autoseguro
3.8.7.3	Incremento de provisiones
3.8.7.4	Incremento de reservas técnicas
3.8.9.0	Conversión de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por refinanciación
3.8.9.1	Conversión de la deuda interna a corto plazo en deuda interna a largo plazo, por refinanciación
3.8.9.2	Conversión de la deuda externa a corto plazo en deuda externa a largo plazo, por refinanciación
3.8.9.3	Conversión de préstamos internos a corto plazo en préstamos internos a largo plazo
3.8.9.4	Conversión de préstamos externos a corto plazo en préstamos externos a largo plazo

3.9.0.0 Incremento del patrimonio

3.9.1.0	Incremento del capital
3.9.2.0	Incremento de reservas
3.9.3.0	Incremento de resultados

4.1.0.0 Contribuciones figurativas

4.1.1.1	Contribuciones de la administración central para financiaciones corrientes
4.1.1.2	Contribuciones de instituciones descentralizadas para financiaciones corrientes
4.1.1.3	Contribuciones de instituciones de seguridad social para financiacionescorrientes

4.1.2.1 Contribuciones de la administración central para financiaciones de capital
4.1.2.2 Contribuciones de instituciones descentralizadas para financiaciones de capital
4.1.2.3 Contribuciones de instituciones de seguridad social para financiaciones de capital
4.1.3.1 Contribuciones de la administración central para aplicaciones financieras
4.1.3.2 Contribuciones de instituciones descentralizadas para aplicaciones financieras
4.1.3.3 Contribuciones de instituciones de seguridad social para aplicaciones financieras

4. Descripción de las cuentas

RECURSOS

1.1.0.0 INGRESOS TRIBUTARIOS

Corresponde a los ingresos originados en la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, tales como los impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción y/o comercialización. Incluye los siguientes impuestos:

1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Corresponde a los ingresos provenientes de fuentes no impositivas como son los ingresos por tasas, regalías, derechos, alquileres, primas, multas, etc.

1.2.1.0 Tasas.

Importes pagados al Estado en virtud de la entrega de un bien o la contraprestación de un servicio público. Incluye entre otros los siguientes conceptos:

1.2.2.0 Derechos.

Recursos que se recaudan por concepto del uso de bienes de propiedad del Estado o la utilización de servicios brindados por éste. Incluye los siguientes conceptos:

1.2.3.0 Primas.

Corresponde a los importes abonados en concepto de primas de seguros. Incluye los recursos obtenidos por primas de emisión de valores colocados sobre la par.

1.2.4.0 Regalías.

Recursos que percibe el Estado producto de su acción impositiva en las exploraciones y explotación de yacimientos mineros y de hidrocarburos.

1.2.5.0 Alquileres.

Recursos que se originan en el cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado no utilizados en sus actividades ordinarias. Se excluye el arrendamiento de tierras y terrenos que se clasifican en la partida 1.6.5.0.

1.2.6.0 Multas.

Recursos provenientes del cobro de compensaciones que constituyen resarcimiento por el incumplimiento de obligaciones a cargo de terceros.

1.2.9.0 Otros.

Otros ingresos no tributarios no especificados en las partidas precedentes.

1.3.0.0 CONTRIBUCIONES

Aportes y contribuciones a los sistemas de seguridad social, obras sociales y otras contribuciones.

1.3.1.0. Contribuciones a la Seguridad Social.

Aportes y contribuciones a los sistemas de Seguridad Social.

1.3.2.0. Otras contribuciones.

Contribuciones a otras entidades tales como: obras sociales y otras entidades de asistencia social.

1.4.0.0 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios por entidades incluidas en el Presupuesto de la Administración Nacional, cuya gestión no se realiza según criterios comerciales e industriales. Incluye asimismo la venta de bienes como consecuencia de exposiciones o ferias, y otros eventos organizados por estas entidades.

1.5.0.0 INGRESOS DE OPERACION

Comprende la totalidad de los recursos provenientes de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que hacen al objeto social de la entidad. No corresponde deducir los descuentos y bonificaciones aplicados de acuerdo con la política comercial y/o disposiciones contractuales en vigor, los cuales deberán ser considerados como gastos de comercialización. Incluye además los ingresos derivados de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que no corresponden a la actividad principal de la entidad pero que tienen el carácter de regulares y conexas con aquélla.

1.6.0.0 RENTAS DE LA PROPIEDAD

Comprende los ingresos por arrendamientos, intereses, dividendos y derechos derivados de la propiedad de activos fijos, intangibles y financieros de las entidades públicas.

1.7.0.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos que perciben por transacciones efectuadas por el sector privado, público y externo sin recibir contraprestación de bienes o servicios por parte de las entidades receptoras (ej: donaciones) y son utilizadas para financiar sus erogaciones corrientes.

2.1.0.0 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL

Son los provenientes de la venta de activos fijos (tierras y terrenos, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos) e intangibles, venta de otros bienes e incremento de la depreciación y amortización acumulada.

2.1.1.1. Venta de tierras y terrenos

Ventas de tierras y terrenos, bosques, campos, etc. Incluye las ventas por áreas de explotación de yacimientos minerales y de zonas pesqueras.

2.1.1.2. Venta de edificios e instalaciones

Comprende el producido de la venta de edificios e instalaciones de propiedad de las entidades.

2.1.1.3. Venta de maquinarias y equipos

Comprende el producido de la venta de maquinarias y equipos de propiedad de las entidades. No incluye la venta de chatarra y rezagos que se clasifican en la partida 1.2.9.0. - otros.

2.1.1.4. Venta de activos intangibles

Comprende el producido por la venta de patentes, derechos de autor y marcas registradas.

2.1.1.5. Venta de equipo militar de seguridad

Comprende el producido por la venta de equipo militar y de seguridad.

2.1.1.6. Venta de libros, revistas y otros elementos coleccionables

Comprende el producido por la venta de libros, revistas, mapas, películas cinematográficas impresas, discos fonoeléctricos y otros elementos destinados a la formación de colecciones.

2.1.1.7. Venta de obras de arte

Comprende el producido por la venta de colecciones artísticas y ornamentales, tales como: pinturas, estatuas, tallas, antigüedades, etc.

2.1.1.8. Venta de semovientes

Comprende el producido por la venta de ganado de diferentes especies y todo tipo de animales con fines de reproducción, trabajo u ornamento.

2.1.1.9. Venta de otros bienes

Comprende la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos precedentes y las ventas que realizan las entidades de existencias de productos estratégicos, existencias para casos de emergencias y existencias de estabilización que venden las organizaciones de regulación del mercado en el marco del Gobierno. No incluye las ventas de existencias que efectúan las entidades de carácter industrial, comercial y/o de servicios.

2.1.3.1. Depreciación acumulada

Recursos provenientes de la variación positiva, durante el ejercicio de los fondos que origina la cuenta de depreciaciones.

2.1.3.2. Amortización acumulada

Recursos provenientes de la variación positiva, durante el ejercicio de los fondos que origina la cuenta de amortizaciones.

2.2.0.0. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos que perciben por transacciones efectuadas por el sector privado, público y externo sin recibir contraprestación de bienes o servicios por parte de las entidades receptoras (ej: donaciones) y son utilizadas para financiar sus erogaciones de capital.

3.1.0.0. VENTA DE TITULOS Y VALORES

Recursos originados por la venta de títulos y valores registrados en su debida oportunidad como valores que no otorgan propiedad.

3.2.0.0. VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Recursos provenientes de la venta de acciones y cuotas partes de capital de otras empresas, registradas en su oportunidad como cuenta de acciones y participaciones de capital.

3.3.0.0. RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO

Recursos originados por el rescate de préstamos a corto plazo otorgados y registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a corto plazo.

3.4.0.0. RECUPERACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO

Recursos originados por el rescate de préstamos a largo plazo otorgados y registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a largo plazo.

3.5.0.0. DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los recursos originados por la disminución neta del activo disponible (caja, bancos e inversiones transitorias), como así también la reducción de los créditos otorgados a terceros a corto y largo plazo, ya sea bajo la forma de cuentas a cobrar, documentos o anticipos contractuales. Asimismo incluye la reducción de los activos diferidos a corto y largo plazo.

3.6.0.0. ENDEUDAMIENTO PUBLICO

Recursos provenientes de la emisión de títulos, bonos, etc. y contratación de empréstitos obtenidos de acuerdo con normas legislativas o delegadas por este Poder.

3.7.0.0. OBTENCION DE PRESTAMOS

Recursos provenientes de la obtención de préstamos a corto y largo plazo del sector privado, público y externo.

3.8.0.0. INCREMENTO DE OTROS PASIVOS

Comprende los incrementos netos de la deuda a corto y largo plazo documentada y no documentada, los aumentos de pasivos diferidos y los incrementos de las previsiones, provisiones y reservas que constituya la entidad y la conversión de deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, por refinanciación.

3.9.0.0. INCREMENTO DEL PATRIMONIO

Comprende operaciones que originan un incremento del capital las reservas o de los resultados acumulados en ejercicios anteriores. Incluye asimismo los aportes que tienen por destino la capitalización de la entidad.

4.1.0.0. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

Recursos originados en las contribuciones de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social destinados a la financiación de gastos corrientes y de capital de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social.

C. CLASIFICACION DE LOS RECURSOS POR SU CARACTER ECONOMICO

1. Concepto

Desde el punto de vista económico, los recursos se clasifican según sean ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras.

Los ingresos corrientes incluyen: las entradas de dinero que no suponen contraprestación efectiva como los impuestos y las transferencias recibidas; los recursos clasificados conforme a la naturaleza del flujo, es decir, por venta de bienes, prestación de servicios, por cobro de tasas, derechos, contribuciones a la seguridad social y las rentas que provienen de la propiedad.

Los recursos de capital se originan en la venta o desincorporación de activos, la variación positiva de la depreciación y amortización, las transferencias recibidas de otros agentes para fines de capital, la venta de participaciones accionarias en empresas y la recuperación de préstamos.

Finalmente las fuentes financieras son medios de financiamiento constituidos por la disminución de la inversión financiera y el endeudamiento público.

2. Finalidad

De acuerdo con las definiciones planteadas, a continuación se describen las principales finalidades que cumple la clasificación económica de los recursos.

— Sirve como elemento de análisis de la estructura y evolución del sistema tributario.

— Se utiliza para análisis macroeconómicos, por cuanto tienen elementos que permiten evaluar el rendimiento fiscal de una determinada actividad económica y el grado de afectación del sistema tributario nacional, lo que a su vez hace posible tomar decisiones en cuanto al uso que se le debe dar a la tributación como instrumento a ser tomado en cuenta para la redistribución del ingreso.

— Permite medir la elasticidad de los ingresos tributarios con respecto al PBI, así como el cálculo de la presión tributaria.

— Orienta la asignación de recursos en función de la política gubernamental.

— Permite determinar cuáles son las fuentes de ingresos públicos.

— Brinda información sobre la naturaleza de la deuda pública y su distribución en instrumentos a corto y a largo plazo.

3. Aspectos generales

La delimitación entre la clasificación de los recursos por rubros y por su naturaleza económica no es absoluta, debido a que el paso de uno a otro constituye una reordenación de los rubros para presentar cuentas agregadas con características económicas más definidas.

Tomando como base la Resolución Nº 1109/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, seguidamente se transcribe la clasificación económica de los recursos en sus versiones sintética y analítica, así como la metodología utilizada en su elaboración.

Esta clasificación fue aprobada por Resolución Nº 891/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y modificada por la Resolución Nº 1109/92 de dicho Ministerio.

4. Catálogo de cuentas (versión sintética)

1. Recursos

1.1 Ingresos corrientes

1.1.1 Ingresos tributarios
1.1.1.1 Impuestos directos
1.1.1.2 Impuestos indirectos

1.1.2 Contribuciones a la seguridad social

1.1.3 Ingresos no tributarios
1.1.3.1 Tasas
1.1.3.2. Derechos
1.1.3.3. Otros no tributarios

1.1.4 Ventas de bienes y servicios de las administraciones públicas

1.1.5 Ingresos de operación
1.1.5.1 Ventas brutas
1.1.5.2 Ingresos financieros de instituciones financieras
1.1.5.3 Otros ingresos de operación

1.1.6 Rentas de la propiedad
1.1.6.1 Intereses
1.1.6.2 Dividendos
1.1.6.3 Arrendamiento de tierras y terrenos
1.1.6.4 Derechos sobre bienes intangibles

1.1.7 Transferencias corrientes
1.1.7.1 Del sector privado
1.1.7.2 Del sector público
1.1.7.3 Del sector externo

1.1.8. Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes

1.2 Recursos de capital

1.2.1 Recursos propios de capital
1.2.1.1 Venta de activos
1.2.1.2 Disminución de existencias
1.2.1.3 Incremento de la depreciación y amortización acumulada

1.2.2 Transferencias de capital
1.2.2.1 Del sector privado
1.2.2.2 Del sector público
1.2.2.3 Del sector externo

1.2.3 Disminución de la inversión financiera[1]
1.2.3.1 Venta de acciones y participaciones de capital
1.2.3.2 Recuperación de préstamos de corto plazo
1.2.3.6 Recuperación de préstamos de largo plazo

1.2.4 Contribuciones figurativas para financiaciones de Capital

1.3 Fuentes financieras

1.3.1 Disminución de la inversión financiera
1.3.1.1 Venta de acciones y participaciones de capital[2]
1.3.1.2 Recuperación de préstamos de corto plazo[2]
1.3.1.3 Venta de títulos y valores
1.3.1.4 Disminución de otros activos financieros
1.3.1.6 Recuperación de préstamos de largo plazo[2]

1.3.2 Endeudamiento público e incremento de otros pasivos
1.3.2.1 Colocación de deuda interna a corto plazo
1.3.2.2 Colocación de deuda externa a corto plazo
1.3.2.3 Obtención de préstamos a corto plazo
1.3.2.5 Incrementos de otros pasivos
1.3.2.6 Colocación de deuda interna a largo plazo
1.3.2.7 Colocación de deuda externa a largo plazo
1.3.2.8 Obtención de préstamos a largo plazo
1.3.2.9 Conversión de la deuda a corto plazo en a largo plazo por refinanciación

1.3.3 Incremento del patrimonio
1.3.3.1 Incremento del capital
1.3.3.2 Incremento de reservas
1.3.3.3 Incremento de resultados acumulados

1.3.4 Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras

5.Catálogo de cuentas (versión analítica)

1. Recursos

1.1 Ingresos corrientes

1.1.1 Ingresos tributarios

1.1.1.1 Impuestos directos
1.1.1.1.1 Sobre los ingresos
1.1.1.1.2 Sobre el patrimonio

1.1.1.2 Impuestos indirectos
1.1.1.2.1 Sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.1.1.2.2 Sobre el comercio exterior
1.1.1.2.3 Otros impuestos

1.1.2 Contribuciones a la seguridad social

1.1.3 Ingresos no tributarios

1.1.3.1 Tasas

1.1.3.2 Derechos

1.1.3.3 Otros no tributarios

1.1.4 Ventas de bienes y servicios de las administraciones públicas

1.1.5 Ingresos de operación

1.1.5.1 Ventas brutas

1.1.5.2 Ingresos financieros de instituciones financieras

1.1.5.3 otros ingresos de operación

1.1.6 Rentas de la propiedad

1.1.6.1. Intereses
1.1.6.1.1. Intereses internos
1.1.6.1.1.1 Intereses por préstamos
1.1.6.1.1.2 Intereses por depósitos
1.1.6.1.1.3 Intereses por títulos y valores
1.1.6.1.2 Intereses del exterior
1.1.6.1.2.1 Intereses por préstamos
1.1.6.1.2.2 Intereses por depósitos
1.1.6.1.2.3 Intereses por títulos y valores

1.1.6.2 Dividendos

1.1.6.3 Arrendamiento de tierras y terrenos

1.1.6.4 Derechos sobre bienes intangibles

1.1.7 Transferencias corrientes

1.1.7.1 Del sector privado
1.1.7.1.1 De unidades familiares
1.1.7.1.2 De instituciones privadas sin fines de lucro
1.1.7.1.3 De empresas privadas

1.1.7.2 Del sector público
1.1.7.2.1 De la administración nacional
1.1.7.2.1.1 De la administración central
1.1.7.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.1.7.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.1.7.2.2 Del sector público empresarial
1.1.7.2.2.1 De empresas públicas no financieras
1.1.7.2.2.2 De instituciones públicas financieras
1.1.7.2.3 De provincias y municipios
1.1.7.2.3.1 De gobiernos provinciales
1.1.7.2.3.2 De empresas públicas no financieras provinciales
1.1.7.2.3.3 De instituciones públicas financieras provinciales
1.1.7.2.3.4 De gobiernos municipales
1.1.7.2.3.5 De empresas públicas no financieras municipales
1.1.7.2.3.6 De instituciones públicas financieras municipales

[1] *Recursos generados por el sector Administración Nacional*
[2] *Recursos generados por el sector Empresas y Sociedades del Estado y Sector Público Financiero*

1.1.7.3 Del sector externo
1.1.7.3.1 De gobiernos extranjeros
1.1.7.3.2 De organismos internacionales

1.1.8. Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes

1.1.8.1 De la administración nacional
1.1.8.1.1 De la administración central
1.1.8.1.2 De instituciones descentralizadas
1.1.8.1.3 De instituciones de seguridad social

1.2 Recursos de capital

1.2.1 Recursos propios de capital

1.2.1.1 Venta de activos
1.2.1.1.1 De activos fijos
1.2.1.1.2 De tierras y terrenos
1.2.1.1.3 De activos intangibles

1.2.1.2 Disminución de existencias
1.2.1.2.1 De productos terminados y en proceso
1.2.1.2.2 De materias primas y materiales y suministros
1.2.1.2.3 De productos estratégicos

1.2.1.3 Incremento de la depreciación y amortización acumulada
1.2.1.3.1 Depreciación acumulada
1.2.1.3.2 Amortización acumulada

1.2.2 Transferencias de capital

1.2.2.1 Del sector privado
1.2.2.1.1 De unidades familiares
1.2.2.1.2 De instituciones privadas sin fines de lucro
1.2.2.1.3 De empresas privadas

1.2.2.2 Del sector público

1.2.2.2.1 De la administración nacional
1.2.2.2.1.1 De la administración central
1.2.2.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.2.2.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.2.2.2.2 Del sector público empresarial
1.2.2.2.2.1 De empresas públicas no financieras
1.2.2.2.2.2 De instituciones públicas financieras
1.2.2.2.3 De provincias y municipios
1.2.2.2.3.1. De gobiernos provinciales
1.2.2.2.3.2. De empresas públicas no financieras provinciales
1.2.2.2.3.3 De instituciones públicas financieras provinciales
1.2.2.2.3.4 De gobiernos municipales
1.2.2.2.3.5 De empresas públicas no financieras municipales
1.2.2.2.3.6 De instituciones públicas financieras municipales

1.2.2.3 Del sector externo
1.2.2.3.1 De gobiernos extranjeros
1.2.2.3.2 De organismos internacionales

1.2.3 Disminución de la inversión financiera[3]

1.2.3.1 Venta de acciones y participaciones de capital
1.2.3.1.1 Del sector privado empresarial
1.2.3.1.2 Del sector público empresarial
1.2.3.1.2.1 De empresas públicas no financieras
1.2.3.1.2.2 De instituciones públicas financieras
1.2.3.1.3 Del sector externo

1.2.3.2 Recuperación de préstamos de corto plazo
1.2.3.2.1 Del sector privado
1.2.3.2.2 Del sector público
1.2.3.2.2.1 De la administración nacional
1.2.3.2.2.1.1 De la administración central
1.2.3.2.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.2.3.2.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.2.3.2.2.2 Del sector público empresarial
1.2.3.2.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.2.3.2.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.2.3.2.2.3 De las provincias y municipios
1.2.3.2.3 Del sector externo

1.2.3.6 Recuperación de préstamos de largo plazo
1.2.3.6 Del sector privado
1.2.3.6.2 Del sector público
1.2.3.6.2.1 De la administración nacional
1.2.3.6.2.1.1. De la administración central
1.2.3.6.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.2.3.6.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.2.3.6.2.2 Del sector público empresarial
1.2.3.6.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.2.3.6.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.2.3.6.2.3 De las provincias y municipios
1.2.3.6.3 Del sector externo

1.2.4 Contribuciones figurativas para financiaciones de Capital

1.2.4.1 De la administración nacional

1.2.4.1.1 De la administración central
1.2.4.1.2 De instituciones descentralizadas
1.2.3.1.3 De instituciones de seguridad social

1.3 Fuentes financieras

1.3.1 Disminución de la inversión financiera

1.3.1.1 Venta de acciones y participaciones de capital[4]
1.3.1.1.1 Del sector privado empresarial
1.3.1.1.2 Del sector público empresarial
1.3.1.1.2.1 De empresas públicas no financieras
1.3.1.1.2.2 De instituciones públicas financieras
1.3.1.1.3 Del sector externo

1.3.1.2 Recuperación de préstamos de corto plazo[4]
1.3.1.2.1 Del sector privado
1.3.1.2.2 Del sector público
1.3.1.2.2.1 De la administración nacional
1.3.1.2.2.1.1 De la administración central
1.3.1.2.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.3.1.2.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.3.1.2.2.2 Del sector público empresarial
1.3.1.2.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.3.1.2.2.2.2. De las instituciones públicas financieras
1.3.1.2.2.3 De las provincias y municipios
1.3.1.2.3. Del sector externo

1.3.1.3 Venta de títulos y valores
1.3.1.3.1. Títulos y valores de corto plazo
1.3.1.3.6. Títulos y valores de largo plazo

1.3.1.4 Disminución de otros activos financieros
1.3.1.4.1 Disminución de disponibilidades
1.3.1.4.1.1 Disminución de caja y bancos
1.3.1.4.1.2 Disminución de inversiones financieras temporarias
1.3.1.4.2 Disminución de cuentas a cobrar
1.3.1.4.2.1 Disminución de cuentas comerciales a cobrar a corto plazo
1.3.1.4.2.2 Disminución de otras cuentas a cobrar a corto plazo
1.3.1.4.2.6 Disminución de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo
1.3.1.4.2.7 Disminución de otras cuentas a cobrar a largo plazo
1.3.1.4.3 Disminución de documentos a cobrar
1.3.1.4.3.1 Disminución de documentos comerciales a cobrar a corto plazo
1.3.1.4.3.2 Disminución de otros documentos a cobrar a corto plazo
1.3.1.4.3.6 Disminución de documentos comerciales a cobrar a largo plazo
1.3.1.4.3.7 Disminución de otros documentos a cobrar a largo plazo
1.3.1.4.4 Disminución de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas
1.3.1.4.4.1 Disminución de activos diferidos a corto plazo
1.3.1.4.4.2 Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
1.3.1.4.4.6 Disminución de activos diferidos a largo plazo
1.3.1.4.4.7 Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo

1.3.1.6 Recuperación de préstamos de largo plazo[4]
1.3.1.6.1 Del sector privado
1.3.1.6.1.2 Del sector público
1.3.1.6.2.1 De la administración nacional
1.3.1.6.2.1.1 De la administración central
1.3.1.6.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.3.1.6.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.3.1.6.2.2 Del sector público empresarial
1.3.1.6.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.3.1.6.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.3.1.6.2.3 De las provincias y municipios
1.3.1.6.3 Del sector externo

1.3.2 Endeudamiento público e incrementos de otros pasivos

1.3.2.1. Colocación de deuda interna a corto plazo

1.3.2.2. Colocación de deuda externa a corto plazo

1.3.2.3. Obtención de préstamos a corto plazo
1.3.2.3.1 Del sector privado
1.3.2.3.2 Del sector público
1.3.2.3.2.1 De la administración nacional
1.3.2.3.2.1.1 De la administración central
1.3.2.3.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.3.2.3.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.3.2.3.2.2 Del sector público empresarial
1.3.2.3.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
1.3.2.3.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.3.2.3.2.3 De las provincias y municipios
1.3.2.3.3 Del sector externo

1.3.2.5 Incremento de otros pasivos
1.3.2.5.1 Incremento de cuentas a pagar
1.3.2.5.1.1 Incremento de cuentas comerciales a pagar a corto plazo
1.3.2.5.1.2 Incremento de otras cuentas a pagar a corto plazo
1.3.2.5.1.6. Incremento de cuentas comerciales a pagar a largo plazo
1.3.2.5.1.7 Incremento de otras cuentas a pagar a largo plazo
1.3.2.5.2 Incremento de documentos a pagar
1.3.2.5.2.1 Incremento de documentos comerciales a pagar a corto plazo
1.3.2.5.2.2 Incremento de otros documentos a pagar a corto plazo
1.3.2.5.2.6 Incremento de documentos comerciales a pagar a largo plazo
1.3.2.5.2.7. Incremento de otros documentos a pagar a largo plazo
1.3.2.5.3 Incremento de depósitos a la vista
1.3.2.5.4 Incremento de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo
1.3.2.5.5 Incremento de pasivos diferidos
1.3.2.5.5.1 Incremento de pasivos diferidos a corto plazo
1.3.2.5.5.6 Incremento de pasivos diferidos a largo plazo
1.3.2.5.6 Incremento de previsiones, provisiones y reservas técnicas
1.3.2.5.6.1 Incremento de previsiones
1.3.2.5.6.1.1 Incremento de previsiones para cuentas incobrables
1.3.2.5.6.1.2 Incremento de previsiones para autoseguro
1.3.2.5.6.2 Incremento de provisiones
1.3.2.5.6.3 Incremento de reservas técnicas

1.3.2.6 Colocación de deuda interna a largo plazo

1.3.2.7 Colocación de deuda externa a largo plazo

1.3.2.8 Obtención de préstamos a largo plazo
1.3.2.8.1 Del sector privado
1.3.2.8.2 Del sector público
1.3.2.8.2.1 De la administración nacional
1.3.2.8.2.1.1 De la administración central
1.3.2.8.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
1.3.2.8.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
1.3.2.8.2.2 Del sector público empresarial
1.3.2.8.2.2.1 De las empresas públicas no financieras

[3] *Recursos generados por el sector Administración Nacional*

[4] *Recursos generados por el sector Empresas y Sociedades del Estado y Sector Público Financiero*

1.3.2.8.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
1.3.2.8.2.3 De las provincias y municipios
1.3.2.8.3 Del sector externo

1.3.2.9 Conversión de la deuda a corto plazo en a largo plazo, por refinanciación
1.3.2.9.1 Conversión de la deuda interna
1.3.2.9.2 Conversión de la deuda externa

1.3.3 Incremento del patrimonio

1.3.3.1 Incremento del capital

1.3.3.2 Incremento de reservas

1.3.3.3. Incremento de resultados acumulados

1.3.4 Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras

1.3.4.1 De la administración nacional
1.3.4.1.1 De la administración central
1.3.4.1.2 De instituciones descentralizadas
1.3.4.1.3 De instituciones de seguridad social

6. Metodología para su elaboración

CODIGO		CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR DE RECURSOS POR RUBROS
1.0.0.0.0.0.0	**Recursos**	
1.1.0.0.0.0.0	**Ingresos corrientes**	
1.1.1.0.0.0.0	**Ingresos tributarios**	
1.1.1.1.0.0.0.	**Impuestos directos**	
1.1.1.1.1.0.0.	Sobre los ingresos	1111 al 1114
1.1.1.1.2.0.0.	Sobre el patrimonio	1121 al 1126
1.1.1.2.0.0.0	**Impuestos indirectos**	
1.1.1.2.1.0.0	Sobre la producción, el consumo y las transacciones	1161 al 1168
1.1.1.2.2.0.0	Sobre el comercio exterior	1171 al 1174
1.1.1.2.3.0.0	Otros impuestos	1199
1.1.2.0.0.0.0	**Contribuciones a la seguridad social**	**1310-1320**
1.1.3.0.0.0.0.	**Ingresos no tributarios**	
1.1.3.1.0.0.0	**Tasas**	**1210**
1.1.3.2.0.0.0	**Derechos**	**1220**
1.1.3.3.0.0.0	**Otros no tributarios**	**1230 al 1290**
1.1.4.0.0.0.0	**Venta de bienes y servicios de las administraciones públicas**	**1410-1420**
1.1.5.0.0.0.0	**Ingresos de operación**	
1.1.5.1.0.0.0	**Ventas brutas**	**1510-1520**
1.1.5.2.0.0.0	**Ingresos financieros de instituciones financieras**	**1530**
1.1.5.3.0.0.0	**Otros ingresos de operación**	**1590**
1.1.6.0.0.0.0	**Rentas de la propiedad**	
1.1.6.1.0.0.0	**Intereses**	
1.1.6.1.1.0.0	Intereses internos	
1.1.6.1.1.1.0	Intereses por préstamos	1611
1.1.6.1.1.2.0	Intereses por depósitos	1621
1.1.6.1.1.3.0	Intereses por títulos y valores	1631
1.1.6.1.2.0.0	Intereses del exterior	
1.1.6.1.2.1.0	Intereses por préstamos	1612
1.1.6.1.2.2.0	Intereses por depósitos	1622
1.1.6.1.2.3.0	Intereses por títulos y valores	1632
1.1.6.2.0.0.0	**Dividendos**	**1640**
1.1.6.3.0.0.0	**Arrendamiento de tierras y terrenos**	**1650**
1.1.6.4.0.0.0	**Derechos sobre bienes intangibles**	**1660**
1.1.7.0.0.0.0	**Transferencias corrientes**	
1.1.7.1.0.0.0	**Del sector privado**	
1.1.7.1.1.0.0	De unidades familiares	1711
1.1.7.1.2.0.0	De instituciones privadas sin fines de lucro	1712
1.1.7.1.3.0.0	De empresas privadas	1713
1.1.7.2.0.0.0	**Del sector público**	
1.1.7.2.1.0.0	De la administración nacional	
1.1.7.2.1.1.0	De la administración central	1721
1.1.7.2.1.2.0	De las instituciones descentralizadas	1722
1.1.7.2.1.3.0	De las instituciones de seguridad social	1723
1.1.7.2.2.0.0	Del sector público empresarial	
1.1.7.2.2.1.0	De empresas públicas no financieras	1741-1742
1.1.7.2.2.2.0	De instituciones públicas financieras	1731
1.1.7.2.3.0.0	De provincias y municipios	
1.1.7.2.3.1.0	De gobiernos provinciales	1751
1.1.7.2.3.2.0	De empresas públicas no financieras provinciales	1753
1.1.7.2.3.3.0	De instituciones públicas financieras provinciales	1752
1.1.7.2.3.4.0	De gobiernos municipales	1756
1.1.7.2.3.5.0	De empresas públicas no financieras municipales	1758
1.1.7.2.3.6.0	De instituciones públicas financieras municipales	1757
1.1.7.3.0.0.0	**Del sector externo**	
1.1.7.3.1.0.0	De gobiernos extranjeros	1761
1.1.7.3.2.0.0	De organismos internacionales	1762
1.1.8.0.0.0.0	**Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes**	
1.1.8.1.0.0.0	**De la administración nacional**	
1.1.8.1.1.0.0	De la administración central	4111
1.1.8.1.2.0.0	De instituciones descentralizadas	4112
1.1.8.1.3.0.0	De instituciones de seguridad social	4113
1.2.0.0.0.0.0	**Recursos de capital**	
1.2.1.0.0.0.0	**Recursos propios de capital**	
1.2.1.1.0.0.0	**Venta de activos**	
1.2.1.1.1.0.0	De activos fijos	2112-2113-2115/2119
1.2.1.1.2.0.0	De tierras y terrenos	2111
1.2.1.1.3.0.0	De activos intangibles	2114
1.2.1.2.0.0.0	**Disminución de existencias**	
1.2.1.2.1.0.0	De productos terminados y en proceso	No clasificado
1.2.1.2.2.0.0	De materias primas y materiales y suministros	No clasificado
2.1.2.3.0.0	De productos estratégicos	No clasificado
1.2.1.3.0.0.0	**Incremento de la depreciación y amortización acumulada**	
1.2.1.3.1.0.0	Depreciación acumulada	2131
1.2.1.3.2.0.0	Amortización acumulada	2132
1.2.2.0.0.0.0	**Transferencias de capital**	
1.2.2.1.0.0.0	**Del sector privado**	
1.2.2.1.1.0.0	De unidades familiares	2211
1.2.2.1.2.0.0	De instituciones privadas sin fines de lucro	2212
1.2.2.1.3.0.0	De empresas privadas	2213
1.2.2.2.0.0.0	**Del sector público**	
1.2.2.2.1.0.0	De la administración nacional	
1.2.2.2.1.1.0	De la administración central	2221
1.2.2.2.1.2.0	De las instituciones descentralizadas	2222
1.2.2.2.1.3.0	De las instituciones de seguridad social	2223
1.2.2.2.2.0.0	Del sector público empresarial	
1.2.2.2.2.1.0	De empresas públicas no financieras	2241-2242
1.2.2.2.2.2.0	De instituciones públicas financieras	2231
1.2.2.2.3.0.0	De provincias y municipios	
1.2.2.2.3.1.0	De gobiernos provinciales	2251
1.2.2.2.3.2.0	De empresas públicas no financieras provinciales	2253
1.2.2.2.3.3.0	De instituciones públicas financieras provinciales	2252
1.2.2.2.3.4.0	De gobiernos municipales	2256
1.2.2.2.3.5.0	De empresas públicas no financieras municipales	2258
1.2.2.2.3.6.0	De instituciones públicas financieras municipales	2257
1.2.2.3.0.0.0	**Del sector externo**	
1.2.2.3.1.0.0	De gobiernos extranjeros	2261
1.2.2.3.2.0.0	De organismos internacionales	2262
1.2.3.0.0.0.0	**Disminución de la inversión financiera[5]**	
1.2.3.1.0.0.0	**Venta de acciones y participaciones de capital**	
1.2.3.1.1.0.0	Del sector privado empresarial	3210
1.2.3.1.2.0.0	Del sector público empresarial	
1.2.3.1.2.1.0	De empresas públicas no financieras	3230-3240
1.2.3.1.2.2.0	De instituciones públicas financieras	3220
1.2.3.1.3.0.0	Del sector externo	3250-3260
1.2.3.2.0.0.0	**Recuperación de préstamos de corto plazo**	
1.2.3.2.1.0.0	Del sector privado	3310
1.2.3.2.2.0.0	Del sector público	
1.2.3.2.2.1.0	De la administración nacional	
1.2.3.2.2.1.1	De la administración central	3320
1.2.3.2.2.1.2	De las instituciones descentralizadas	3330
1.2.3.2.2.1.3	De las instituciones de la seguridad social	3340
1.2.3.2.2.2.0	Del sector público empresarial	
1.2.3.2.2.2.1	De las empresas públicas no financieras	3370-3380
1.2.3.2.2.2.2	De las instituciones públicas financieras	3360
1.2.3.2.2.3.0	De las provincias y municipios	3350
1.2.3.2.3.0.0	Del sector externo	3390
1.2.3.6.0.0.0	**Recuperación de préstamos de largo plazo**	
1.2.3.6.1.0.0	Del sector privado	3410
1.2.3.6.2.0.0	Del sector público	
1.2.3.6.2.1.0	De la administración nacional	
1.2.3.6.2.1.1	De la administración central	3420
1.2.3.6.2.1.2	De las instituciones descentralizadas	3430
1.2.3.6.2.1.3	De las instituciones de la seguridad social	3440
1.2.3.6.2.2.0	Del sector público empresarial	
1.2.3.6.2.2.1	De las empresas públicas no financieras	3470-3480
1.2.3.6.2.2.2	De las instituciones públicas financieras	3460
1.2.3.6.2.3.0	De las provincias y municipios	3450
1.2.3.6.3.0.0	Del sector externo	3490
1.2.4.0.0.0.0	**Contribuciones figurativas para financiaciones de Capital**	
1.2.4.1.0.0.0	**De la administración nacional**	
1.2.4.1.1.0.0	De la administración central	4121
1.2.4.1.2.0.0	De instituciones descentralizadas	4122
1.2.4.1.3.0.0	De instituciones de seguridad social	4123

[5] *Recursos generados por el sector Administración Nacional*

CODIGO		CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR DE RECURSOS POR RUBROS
1.3.0.0.0.0.0	**Fuentes financieras**	
1.3.1.0.0.0.0	**Disminución de la inversión financiera**	
1.3.1.1.0.0.0	**Venta de acciones y participaciones de capital**[6]	
1.3.1.1.1.0.0	Del sector privado empresarial	3210
1.3.1.1.2.0.0	Del sector público empresarial	
1.3.1.1.2.1.0	De empresas públicas no financieras	3230-3240
1.3.1.1.2.2.0	De instituciones públicas financieras	3220
1.3.1.1.3.0.0	Del sector externo	3250-3260
1.3.1.2.0.0.0	**Recuperación de préstamos de corto plazo**[6]	
1.3.1.2.1.0.0	Del sector privado	3310
1.3.1.2.2.0.0	Del sector público	
1.3.1.2.2.1.0	De la administración nacional	
1.3.1.2.2.1.1	De la administración central	3320
1.3.1.2.2.1.2	De las instituciones descentralizadas	3330
1.3.1.2.2.1.3	De las instituciones de la seguridad social	3340
1.3.1.2.2.2.0	Del sector público empresarial	
1.3.1.2.2.2.1	De las empresas públicas no financieras	3370-3380
1.3.1.2.2.2.2	De las instituciones públicas financieras	3360
1.3.1.2.2.3.0	De las provincias y municipios	3350
1.3.1.2.3.0.0	Del sector externo	3390
1.3.1.3.0.0.0	**Venta de títulos y valores**	
1.3.1.3.1.0.0	Títulos y valores de corto plazo	3110
1.3.1.3.6.0.0	Títulos y valores de largo plazo	3120
1.3.1.4.0.0.0	**Disminución de otros activos financieros**	
1.3.1.4.1.0.0	Disminución de disponibilidades	
1.3.1.4.1.1.0	Disminución de caja y bancos	3511
1.3.1.4.1.2.0	Disminución de inversiones financieras temporarias	3521
1.3.1.4.2.0.0	Disminución de cuentas a cobrar	
1.3.1.4.2.1.0	Disminución de cuentas comerciales a cobrar a corto plazo	3531
1.3.1.4.2.2.0	Disminución de otras cuentas a cobrar a corto plazo	3541
1.3.1.4.2.6.0	Disminución de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo	3532
1.3.1.4.2.7.0	Disminución de otras cuentas a cobrar a largo plazo	3542
1.3.1.4.3.0.0	Disminución de documentos a cobrar	
1.3.1.4.3.1.0	Disminución de documentos comerciales a cobrar a corto plazo	3551
1.3.1.4.3.2.0	Disminución de otros documentos a cobrar a corto plazo	3561
1.3.1.4.3.6.0	Disminución de documentos comerciales a cobrar a largo plazo	3552
1.3.1.4.3.7.0	Disminución de otros documentos a cobrar a largo plazo	3562
1.3.1.4.4.0.0	Disminución de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas	
1.3.1.4.4.1.0	Disminución de activos diferidos a corto plazo	3581
1.3.1.4.4.2.0	Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo	3571
1.3.1.4.4.6.0	Disminución de activos diferidos a largo plazo	3582
1.3.1.4.4.7.0	Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo	3572
1.3.1.6.0.0.0	**Recuperación de préstamos de largo plazo**[6]	
1.3.1.6.1.0.0	Del sector privado	3410
1.3.1.6.2.0.0	Del sector público	
1.3.1.6.2.1.0	De la administración nacional	
1.3.1.6.2.1.1	De la administración central	3420
1.3.1.6.2.1.2	De las instituciones descentralizadas	3430
1.3.1.6.2.1.3	De las instituciones de la seguridad social	3440
1.3.1.6.2.2.0	Del sector público empresarial	
1.3.1.6.2.2.1	De las empresas públicas no financieras	3470-3480
1.3.1.6.2.2.2	De las instituciones públicas financieras	3460
1.3.1.6.2.3.0	De las provincias y municipios	3450
1.3.1.6.3.0.0	Del sector externo	3490
1.3.2.0.0.0.0	**Endeudamiento público e incremento de otros pasivos**	
1.3.2.1.0.0.0	**Colocación de deuda interna a corto plazo**	**3611**
1.3.2.2.0.0.0	**Colocación de deuda externa a corto plazo**	**3621**
1.3.2.3.0.0.0	**Obtención de préstamos a corto plazo**	
1.3.2.3.1.0.0	Del sector privado	3711
1.3.2.3.2.0.0	Del sector público	
1.3.2.3.2.1.0	De la administración nacional	
1.3.2.3.2.1.1	De la administración central	3721
1.3.2.3.2.1.2	De las instituciones descentralizadas	3731
1.3.2.3.2.1.3	De las instituciones de seguridad social	3741
1.3.2.3.2.2.0	Del sector público empresarial	
1.3.2.3.2.2.1	De las empresas públicas no financieras	3761-3781
1.3.2.3.2.2.2	De las instituciones públicas financieras	3771
1.3.2.3.2.3.0	De las provincias y municipios	3751
1.3.2.3.3.0.0	Del sector externo	3791
1.3.2.5.0.0.0	**Incremento de otros pasivos**	
1.3.2.5.1.0.0	Incremento de cuentas a pagar	
1.3.2.5.1.1.0	Incremento de cuentas comerciales a pagar a corto plazo	3811
1.3.2.5.1.2.0	Incremento de otras cuentas a pagar a corto plazo	3821
1.3.2.5.1.6.0	Incremento de cuentas comerciales a pagar a largo plazo	3812
1.3.2.5.1.7.0	Incremento de otras cuentas a pagar a largo plazo	3822
1.3.2.5.2.0.0	Incremento de documentos a pagar	
1.3.2.5.2.1.0	Incremento de documentos comerciales a pagar a corto plazo	3831
1.3.2.5.2.2.0	Incremento de otros documentos a pagar a corto plazo	3841
1.3.2.5.2.6.0	Incremento de documentos comerciales a pagar a largo plazo	3832
1.3.2.5.2.7.0	Incremento de otros documentos a pagar a largo plazo	3842
1.3.2.5.3.0.0	Incremento de depósitos a la vista	3851
1.3.2.5.4.0.0	Incremento de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo	3852
1.3.2.5.5.0.0	Incremento de pasivos diferidos	
1.3.2.5.5.1.0	Incremento de pasivos diferidos a corto plazo	3861
1.3.2.5.5.6.0	Incremento de pasivos diferidos a largo plazo	3862
1.3.2.5.6.0.0	Incremento de previsiones, provisiones y reservas técnicas	
1.3.2.5.6.1.0	Incremento de previsiones	
1.3.2.5.6.1.1	Incremento de previsiones para cuentas incobrables	3871
1.3.2.5.6.1.2	Incremento de previsiones para autoseguro	3872
1.3.2.5.6.2.0	Incremento de provisiones	3873
1.3.2.5.6.3.0	Incremento de reservas técnicas	3874
1.3.2.6.0.0.0	**Colocación de deuda interna a largo plazo**	**3612**
1.3.2.7.0.0.0	**Colocación de deuda externa a largo plazo**	**3622**
1.3.2.8.0.0.0	**Obtención de préstamos a largo plazo**	
1.3.2.8.1.0.0	Del sector privado	3712
1.3.2.8.2.0.0	Del sector público	
1.3.2.8.2.1.0	De la administración nacional	
1.3.2.8.2.1.1	De la administración central	3722
1.3.2.8.2.1.2	De las instituciones descentralizadas	3732
1.3.2.8.2.1.3	De las instituciones de seguridad social	3742
1.3.2.8.2.2.0	Del sector público empresarial	
1.3.2.8.2.2.1	De las empresas públicas no financieras	3762-3782
1.3.2.8.2.2.2	De las instituciones públicas financieras	3772
1.3.2.8.2.3.0	De las provincias y municipios	3752
1.3.2.8.3.0.0	Del sector externo	3792
1.3.2.9.0.0.0	**Conversión de la deuda a corto plazo en a largo plazo por refinanciación**	
1.3.2.9.1.0.0	Conversión de la deuda interna	3891-3893
1.3.2.9.2.0.0	Conversión de la deuda externa	3892-3894
1.3.3.0.0.0.0	**Incremento del patrimonio**	
1.3.3.1.0.0.0	Incremento del capital	3910
1.3.3.2.0.0.0	Incremento de reservas	3920
1.3.3.3.0.0.0	Incremento de resultados acumulados	3930
1.3.4.0.0.0.0	**Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras**	
1.3.4.1.0.0.0	**De la administración nacional**	
1.3.4.1.1.0.0	De la administración central	4131
1.3.4.1.2.0.0	De instituciones descentralizadas	4132
1.3.4.1.3.0.0	De instituciones de seguridad social	4133

[6] *Recursos generados por el sector Empresas y Sociedades del Estado y Sector Público Financiero*

7. Descripción de las principales cuentas

En esta parte del manual se conceptualizan las principales categorías de la clasificación económica de los recursos.

1. Ingresos corrientes

Son los que provienen de los ingresos tributarios, no tributarios, venta de bienes y servicios, rentas de la propiedad y de las transferencias recibidas para financiar gastos corrientes.

a. Ingresos tributarios

Los ingresos tributarios son impuestos que se originan en la potestad que tiene el Estado Nacional para establecer impuestos. Los impuestos se clasifican en directos e indirectos. Los impuestos directos gravan las rentas de personas con existencia física o ideal argentinas residentes en Argentina, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio. Los impuestos indirectos son los gravámenes que se cargan a los costos de producción y/o comercialización, gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y las operaciones de importación y exportación.

b. Contribuciones a la seguridad social

Son obligaciones de la población activa y contribuciones patronales para atender los sistemas financieros de los distintos regímenes de previsión y asistencia social.

c. Ingresos no tributarios

Los ingresos no tributarios abarcan principalmente las entradas por tasas y derechos pagados a cambio de bienes y servicios, como así también el concepto de regalías. El pago de una tasa o derecho es la retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtiene de éste; incluye las contribuciones por mejoras.

d. Venta de bienes y servicios de las administraciones públicas

Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades sociales o comunitarias habituales de los ministerios e instituciones descentralizadas.

e. Ingresos de operación

Recursos que resultan de las actividades propias de producción de las empresas públicas no financieras y de las instituciones incluidas en el presupuesto de la Administración Nacional, cuya gestión se realiza según criterios comerciales y/o industriales. Incluye los ingresos por la venta de subproductos.

f. Rentas de la propiedad

Principalmente se incluyen los intereses por préstamos otorgados, intereses provenientes de inversiones en títulos y valores públicos y los intereses por depósitos bancarios y bonos. Los dividendos incluyen los ingresos por acciones y participaciones y otras formas de participación en la propiedad de empresas; no incluye la venta de acciones y participaciones de capital que se registra en las partidas pertinentes. Los arrendamientos de tierras y terrenos incluyen los pagos por el uso de la tierra; no se incluye el ingreso por regalías que está clasificado como ingresos no tributarios. Comprende los ingresos por derechos sobre bienes intangibles.

g. Transferencias corrientes

Son los ingresos que se perciben sin efectuar contraprestación de bienes y servicios. Se utilizan para financiar el gasto corriente de producción o consumo y se caracterizan porque afectan el ahorro de las instituciones involucradas. Las transferencias de este tipo se clasifican según el sector de procedencia.

h. Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes

Son los recursos que recibe una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración General para financiar gastos corrientes, provenientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

2. Recursos de capital

Abarca los ingresos por la venta de activos, la disminución de existencias y las variaciones positivas de la depreciación y amortización, así como las transferencias recibidas con el objeto de financiar gastos de capital.

Forman parte de este grupo la recuperación de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital de empresas e instituciones del sector público, del sector externo y de otras entidades y personas del sector privado.

a. Recursos propios de capital

Esta categoría abarca las ventas de activos de capital fijo y de activos intangibles; la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumulada.

La disminución de existencias son recursos que surgen al comparar las existencias de productos terminados y en proceso, de materias primas, materiales, suministros y productos estratégicos, proyectados al final del ejercicio con las que existían al comienzo del mismo, reflejando una disminución por efecto de las diferentes transacciones que se estiman realizar en dicho período. La disminución de existencias ocurre porque durante el ejercicio presupuestario se consumen las adquisiciones de bienes de naturaleza corriente, más una parte del stock acumulado al comienzo, que es lo que constituye esta cuenta.

b. Transferencias de capital

Son los ingresos que se perciben sin contraprestación de bienes o servicios, con el fin de lograr que el beneficiario de los recursos los destine a la formación de capital o para aumentar su capital financiero.

c. Recuperación de préstamos y venta de acciones

Los recursos de capital incluyen también en el caso del sector público no empresarial, la recuperación de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital, derivados de la devolución a las instituciones de los préstamos acordados por las mismas y de la liquidación de participaciones de capital en empresas públicas, privadas o externas, **con fines de posibilitar el cumplimiento de determinadas políticas gubernamentales** y no con el objeto de lograr, rentabilidad por el uso de recursos excedentes.

d. Contribuciones figurativas para financiaciones de capital

Son los recursos que recibe una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración General para financiar gastos de capital, provenientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

3. Fuentes financieras

Las fuentes financieras son cuentas de financiamiento presupuestario que tienen el objeto de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de recursos corrientes y de capital. Constituyen fuentes financieras la disminución de la inversión financiera y el endeudamiento público.

a. Disminución de la inversión financiera

La disminución de la inversión financiera implica captar recursos por la venta de títulos y valores, de acciones y participaciones de capital y las recuperaciones de préstamos con objeto de obtener liquidez. Estos recursos se diferencian de todo ingreso de la propiedad, como los intereses o dividendos que se clasifican como rentas de la propiedad. Las variaciones de los saldos en caja y bancos y de cuentas y documentos por cobrar, se incluyen como disminución de otros activos financieros.

b. Endeudamiento público

El uso del crédito es una fuente de financiamiento que abarca la colocación de títulos públicos en los mercados financieros interno y externo y la obtención de préstamos a corto y largo plazo constituidas en deuda no instrumentada y no negociable en el mercado financiero.

Se incluye como endeudamiento público, los mecanismos de financiamiento presupuestario cuyo origen es el crédito de los proveedores expresado mediante cuentas y documentos por pagar.

c. Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras

Son los recursos que recibe una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración General para financiar aplicaciones financieras, provenientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

IV. CLASIFICACION DE LOS GASTOS PUBLICOS

A. ASPECTOS GENERALES

1. Concepto

Los gastos públicos constituyen las transacciones financieras que realizan las instituciones públicas para adquirir los bienes y servicios que requiere la producción pública, o para transferir los recursos recaudados a los diferentes agentes económicos.

La clasificación de los gastos consiste en las diversas formas de ordenar, resumir y presentar los gastos programados en el presupuesto. Los gastos organizados de esta manera sirven para proporcionar información acerca del comportamiento de la economía pública en el sistema económico.

Tratándose de un instrumento determinante de la gestión pública, la clasificación del gasto se constituye en un elemento interactuante del sistema general de cuentas, donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes, pero conexas.

2. Finalidad

Independientemente de los propósitos generales planteados en la definición anterior, las clasificaciones de los gastos posibilita los siguientes objetivos:

— Facilitan la definición de las orientaciones, prioridades, normas y procedimientos a los cuales deben ajustarse las instituciones públicas en la elaboración de sus presupuestos.

— Sirven para la determinación del ahorro o desahorro, superávit o déficit financiero de las instituciones del Sector Público Nacional.

— Facilitan el desarrollo y aplicación de los sistemas de planificación y gestión del gasto público.

— Permiten la ejecución financiera del presupuesto y de todas las etapas del proceso presupuestario.

— Son instrumentos que permiten realizar análisis de los efectos del gasto público y de la proyección del gasto futuro.

— Sirven para determinar las distintas prioridades del gasto público, así como para establecer responsabilidad en la administración de los mismos.

3. Tipos de clasificación

El gasto público como instrumento que permite expresar la demanda de bienes y servicios, ha dado lugar a una variedad de clasificaciones que sirven fines diferentes. En el presente manual se desarrollan los clasificadores de gastos seleccionados para integrar un sistema de información financiera; los mismos se señalan a continuación:

— Por objeto

— Por su carácter económico

— Por finalidades y funciones

— Por categorías programáticas

— Por fuente de financiamiento

B. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

1. Concepto

La clasificación por objeto del gasto se conceptúa como una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de su proceso productivo.

2. Finalidad

— Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.

— Facilita la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, el manejo de los inventarios y otras acciones relacionadas con las modalidades de administración de bienes del Estado.

— En el marco de las interrelaciones de los clasificadores, el clasificador por objeto del gasto se constituye en uno de los principales insumos para generar clasificaciones agregadas.

— Hace posible el desarrollo de la contabilidad presupuestaria.

— Permite ejercer el control interno y externo de las transacciones del sector público.

— Ofrece información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público Nacional.

3. Aspectos generales

El clasificador por objeto del gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económico financiera que realiza una institución pública. Es un instrumento informativo para el análisis y seguimiento de la gestión financiera del sector público y, en consecuencia, se distingue como clasificador analítico o primario del sistema de clasificaciones presupuestarias.

Desde el punto de vista estructural, el clasificador por objeto del gasto tiene cuatro niveles de cuentas: el de los incisos, el de las partidas principales, el de las partidas parciales y el de las partidas subparciales.

La expresión a "corto plazo" utilizada en el presente clasificador por objeto del gasto, se refiere a operaciones cuyo vencimiento se operan dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su concreción.

La expresión "empresas públicas" utilizada en el presente clasificador incluye: empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquéllas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Para el caso de los incisos 5. Transferencias y 6. Activos Financieros, las partidas parciales correspondientes a transferencias, aportes de capital y préstamos a corto y largo plazo, otorgadas al Sector Privado, a Instituciones del Sector Público (Provincias, municipalidades y empresas públicas) y al Sector Externo, deberán abrirse en partidas subparciales que determine la Subsecretaría de Presupuesto mediante disposición al efecto.

Esta clasificación fue aprobada por los Decretos Nros. 866/92 y 1815/92.

4. Catálogo de cuentas

1 Gastos en personal

11 Personal permanente
111 Retribución del cargo
112 Retribuciones a personal directivo y de control
113 Retribuciones que no hacen al cargo
114 Sueldo anual complementario
115 Otros gastos en personal
116 Contribuciones patronales
117 Complementos

12 Personal temporario
121 Retribuciones del cargo
122 Retribuciones que no hacen al cargo
123 Sueldo anual complementario
124 Otros gastos en personal
125 Contribuciones patronales
126 Complementos
127 Contratos Especiales

13 Servicios extraordinarios
131 Retribuciones extraordinarias
132 Sueldo anual complementario
133 Contribuciones patronales

14 Asignaciones familiares

15 Asistencia social al personal

16 Beneficios y compensaciones

17 Gabinete de autoridades superiores

2 Bienes de consumo

21 Productos alimenticios agropecuarios y forestales
211 Alimentos para personas
212 Alimentos para animales
213 Productos pecuarios
214 Productos agroforestales
215 Madera, corcho y sus manufacturas
219 Otros n. e. p.

22 Textiles y vestuario
221 Hilados y telas
222 Prendas de vestir
223 Confecciones textiles
229 Otros n.e.p.

23 Productos de papel, cartón e impresos
231 Papel de escritorio y cartón
232 Papel para computación
233 Productos de artes gráficas
234 Productos de papel y cartón
235 Libros, revistas y periódicos
236 Textos de enseñanza
237 Especies timbradas y valores
239 Otros n.e.p.

24 Productos de cuero y caucho
241 Cueros y pieles
242 Artículos de cuero
243 Artículos de caucho
244 Cubiertas y cámaras de aire
249 Otros n.e.p.

25 Productos químicos, combustibles y lubricantes
251 Compuestos químicos
252 Productos farmacéuticos y medicinales
253 Abonos y fertilizantes
254 Insecticidas, fumigantes y otros
255 Tintas, pinturas y colorantes
256 Combustibles y lubricantes
257 Específicos veterinarios
258 Productos de material plástico
259 Otros n.e.p.

26 Productos de minerales no metálicos
261 Productos de arcilla y cerámica
262 Productos de vidrio
263 Productos de loza y porcelana
264 Productos de cemento, asbesto y yeso
265 Cemento, cal y yeso
269 Otros n.e.p.

27 Productos metálicos
271 Productos ferrosos
272 Productos no ferrosos
273 Material de guerra
274 Estructuras metálicas acabadas
275 Herramientas menores
279 Otros n.e.p.

28 Minerales
281 Minerales metalíferos
282 Petróleo crudo y gas natural
283 Carbón mineral
284 Piedra, arcilla y arena
289 Otros n.e.p.

29 Otros bienes de consumo
291 Elementos de limpieza
292 Utiles de escritorio, oficina y enseñanza
293 Utiles y materiales eléctricos
294 Utensilios de cocina y comedor
295 Utiles menores médico, quirúrgico y de laboratorio
296 Repuestos y accesorios
299 Otros n.e.p.

3 Servicios no personales

31 Servicios básicos
311 Energía eléctrica
312 Agua
313 Gas
314 Teléfonos, télex y telefax
315 Correos y telégrafo
319 Otros n.e.p.

32 Alquileres y derechos
321 Alquiler de edificios y locales
322 Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte
323 Alquiler de equipos de computación
324 Alquiler de fotocopiadoras
325 Arrendamiento de tierras y terrenos
326 Derechos de bienes intangibles
329 Otros n.e.p.

33 Mantenimiento, reparación y limpieza
331 Mantenimiento y reparación de edificios y locales
332 Mantenimiento y reparación de vehículos
333 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
334 Mantenimiento y reparación de vías de comunicación
335 Limpieza, aseo y fumigación
339 Otros n.e.p.

34 Servicios técnicos y profesionales
31 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad
342 Médicos y sanitarios
343 Jurídicos
344 Contabilidad y auditoria
345 De capacitación
346 De informática y sistemas computarizados
347 De turismo
348 Geriátricos
349 Otros n.e.p.

35 Servicios comerciales y financieros
351 Transporte
352 Almacenamiento
353 Imprenta, publicaciones y reproducciones
354 Primas y gastos de seguro
355 Comisiones y gastos bancarios
359 Otros n.e.p.

36 Publicidad y propaganda

37 Pasajes y viáticos
371 Pasajes
372 Viáticos
379 Otros n.e.p.

38 Impuestos, derechos y tasas
381 Impuestos indirectos
382 Impuestos directos
383 Derechos y tasas
384 Multas, recargos y gastos judiciales
385 Regalías
389 Otros n.e.p.

39 Otros servicios
391 Servicios de ceremonial
392 Gastos reservados
393 Servicios de vigilancia
394 Gastos protocolares
399 Otros n.e.p.

4 Bienes de uso

41 Bienes preexistentes
411 Tierras y terrenos
412 Edificios e instalaciones
413 Otros bienes preexistentes

42 Construcciones
421 Construcciones en bienes de dominio privado
422 Construcciones en bienes de dominio público

43 Maquinaria y equipo
431 Maquinaria y equipo de producción
432 Equipo de transporte, tracción y elevación
433 Equipo sanitario y de laboratorio
434 Equipo de comunicación y señalamiento
435 Equipo educacional y recreativo
436 Equipo para computación
437 Equipo de oficina y muebles
438 Herramientas y repuestos mayores
439 Equipos varios

44 Equipo militar y de seguridad

45 Libros, revistas y otros elementos coleccionables

46 Obras de arte

47 Semovientes

48 Activos intangibles
481 Programas de computación
489 Otros activos intangibles

5 Transferencias

51 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes
511 Jubilaciones y/o retiros
512 Pensiones
513 Becas
514 Ayudas sociales a personas
515 Transferencias a instituciones de enseñanza
516 Transferencias para actividades científicas o académicas
517 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro
518 Transferencias a cooperativas
519 Transferencias a empresas privadas

52 Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital
521 Transferencias a personas
522 Transferencias a instituciones de enseñanza
523 Transferencias para actividades científicas o académicas
524 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro
525 Transferencias a cooperativas
526 Transferencias a empresas privadas

53 Transferencias a la administración nacional para financiar gastos corrientes
531 A la administración central
532 A instituciones descentralizadas
533 A instituciones de seguridad social

54 Transferencias a la administración nacional para financiar gastos de capital
541 A la administración central
542 A instituciones descentralizadas
543 A instituciones de seguridad social

55 Transferencias al sector público empresarial
551 Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos corrientes
552 Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos corrientes
553 Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos corrientes
556 Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos de capital
557 Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos de capital
558 Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos de capital

56 Transferencias a universidades nacionales

57 Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes
571 Transferencias a gobiernos provinciales
572 Transferencias a instituciones públicas financieras provinciales
573 Transferencias a empresas públicas no financieras provinciales
574 Transferencias a instituciones de enseñanza provinciales
576 Transferencias a gobiernos municipales
577 Transferencias a instituciones públicas financieras municipales
578 Transferencias a empresas públicas no financieras municipales

58 Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos de capital
581 Transferencias a gobiernos provinciales
582 Transferencias a instituciones públicas financieras provinciales
583 Transferencias a empresas públicas no financieras provinciales
584 Transferencias a instituciones de enseñanza provinciales
586 Transferencias a gobiernos municipales
587 Transferencias a instituciones públicas financieras municipales
588 Transferencias a empresas públicas no financieras municipales

59 Transferencias al exterior
591 Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos corrientes
592 Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos corrientes
596 Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos de capital
597 Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos de capital

6 Activos financieros

61 Compra de acciones y participaciones de capital
611 Aportes de capital a empresas privadas nacionales
612 Aportes de capital a empresas públicas no financieras
613 Aportes de capital a instituciones públicas financieras
614 Aportes de capital a organismos internacionales
615 Aportes de capital a empresas públicas multinacionales
616 Aportes de capital a otras organizaciones del sector externo

62 Préstamos a corto plazo
621 Préstamos a corto plazo al sector privado
622 Préstamos a corto plazo a la administración central
623 Préstamos a corto plazo a instituciones descentralizadas
624 Préstamos a corto plazo a instituciones de seguridad social
625 Préstamos a corto plazo a provincias y municipalidades
626 Préstamos a corto plazo a instituciones públicas financieras
627 Préstamos a corto plazo a empresas públicas no financieras
628 Préstamos a corto plazo a empresa públicas multinacionales
629 Préstamos a corto plazo al sector externo

63 Préstamos a largo plazo
631 Préstamos a largo plazo al sector privado
632 Préstamos a largo plazo a la administración central
633 Préstamos a largo plazo a instituciones descentralizadas
634 Préstamos a largo plazo a instituciones de seguridad social
635 Préstamos a largo plazo a provincias y municipalidades
636 Préstamos a largo plazo a instituciones públicas financieras
637 Préstamos a largo plazo a empresas públicas no financieras
638 Préstamos a largo plazo a empresas públicas multinacionales
639 Préstamos a largo plazo al sector externo

64 Títulos y valores
641 Títulos y valores a corto plazo
646 Títulos y valores a largo plazo

65 Incremento de disponibilidades
651 Incremento de caja y bancos
652 Incremento de inversiones financieras temporarias

66 Incremento de cuentas a cobrar
661 Incremento de cuentas a cobrar comerciales a corto plazo
662 Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo
666 Incremento de cuentas a cobrar comerciales a largo plazo
667 Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo

67 Incremento de documentos a cobrar
671 Incremento de documentos comerciales a cobrar a corto plazo
672 Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo
676 Incremento de documentos comerciales a cobrar a largo plazo
677 Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo

68 Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas
681 Incremento de activos diferidos a corto plazo
682 Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
686 Incrementos de activos diferidos a largo plazo
687 Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo

7 Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos

71 Servicio de la deuda interna
711 Intereses de la deuda interna a corto plazo
712 Amortización de la deuda interna a corto plazo
713 Comisiones y otros gastos de la deuda interna a corto plazo
716 Intereses de la deuda interna a largo plazo
717 Amortización de la deuda interna a largo plazo
718 Comisiones y otros gastos de la deuda interna a largo plazo

72 Servicio de la deuda externa
721 Intereses de la deuda externa a corto plazo
722 Amortización de la deuda externa a corto plazo
723 Comisiones y otros gastos de la deuda externa a corto plazo
726 Intereses de la deuda externa a largo plazo
727 Amortización de la deuda externa a largo plazo
728 Comisiones y otros gastos de la deuda externa a largo plazo

73 Intereses por préstamos recibidos
731 Intereses por préstamos del sector privado
732 Intereses por préstamos de la administración central
733 Intereses de préstamos de instituciones descentralizadas
734 Intereses de préstamos de instituciones de seguridad social
735 Intereses de préstamos de provincias y municipalidades
736 Intereses de préstamos de empresas públicas no financieras
737 Intereses de préstamos de instituciones públicas financieras
738 Intereses de préstamos de empresas públicas multinacionales
739 Intereses de préstamos del sector externo

74 Disminución de préstamos a corto plazo
741 Préstamos recibidos del sector privado
742 Préstamos recibidos de la administración central
743 Préstamos recibidos de instituciones descentralizadas
744 Préstamos recibidos de instituciones de seguridad social
745 Préstamos recibidos de provincias y municipalidades
746 Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras
747 Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras
748 Préstamos recibidos de empresas públicas multinacionales
749 Préstamos recibidos del sector externo

75 Disminución de préstamos a largo plazo
751 Préstamos recibidos del sector privado
752 Préstamos recibidos de la administración central
753 Préstamos recibidos de instituciones descentralizadas
754 Préstamos recibidos de instituciones de seguridad social
755 Préstamos recibidos de provincias y municipalidades
756 Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras
757 Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras
758 Préstamos recibidos de empresas públicas multinacionales
759 Préstamos recibidos del sector externo

76 Disminución de cuentas y documentos a pagar
761 Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo
762 Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo
763 Disminución de documentos a pagar comerciales a corto plazo
764 Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo
766 Disminución de cuentas a pagar comerciales a largo plazo
767 Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo
768 Disminución de documentos a pagar comerciales a largo plazo
769 Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo

77 Disminución de depósitos en instituciones públicas financieras
771 Disminución de depósitos a la vista
772 Disminución de depósitos en ahorro y a plazo fijo

78 Disminución de otros pasivos
781 Disminución de pasivos diferidos a corto plazo
782 Disminución de previsiones para cuentas incobrables
783 Disminución de previsiones para autoseguro
784 Disminución de provisiones
785 Disminución de reservas técnicas
786 Disminución de pasivos diferidos a largo plazo

79 Conversión de la deuda
791 Conversión de la deuda interna a largo plazo en deuda interna a corto plazo
792 Conversión de la deuda externa a largo plazo en deuda externa a corto plazo
793 Conversión de préstamos internos a largo plazo en préstamos internos a corto plazo
794 Conversión de préstamos externos a largo plazo en préstamos externos a corto plazo

8 Otros gastos

81 Intereses de instituciones públicas financieras

82 Depreciación y amortización
821 Depreciación del activo fijo
822 Amortización del activo intangible

83 Descuentos y bonificaciones
831 Descuentos por ventas
832 Bonificaciones por ventas

84 Otras pérdidas
841 Cuentas incobrables
842 Pérdida de inventarios
843 Autoseguro
844 Pérdidas en operaciones cambiarias
845 Pérdidas en venta de activos
846 Otras pérdidas de operación
847 Otras pérdidas ajenas a la operación
848 Reservas técnicas
849 Primas de emisión de valores públicos

85 Disminución del patrimonio
851 Disminución del capital
852 Disminución de las reservas
853 Disminución de los resultados acumulados

9 Gastos figurativos

91 Gastos figurativos de la administración nacional para transacciones corrientes
911 Contribución a la administración central
912 Contribución a instituciones descentralizadas
913 Contribución a instituciones de seguridad social

92 Gastos figurativos de la administración nacional para transacciones de capital
921 Contribución a la administración central
922 Contribución a instituciones descentralizadas
923 Contribución a instituciones de seguridad social

93 Gastos figurativos de la administración nacional para aplicaciones financieras
931 Contribución a la administración central
932 Contribuciones a instituciones descentralizadas
933 Contribución a instrituciones de seguridad social

5. Descripción de las cuentas

1 Gastos en personal

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia y a los miembros de directorios y comisiones fiscalizadoras de empresas públicas, y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además retribuciones en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios, y prestaciones sociales recibidas por los agentes del Estado.

11 Personal permanente

Retribuciones y contribuciones patronales del personal que se desempeña en cargos o es titular de horas de cátedra correspondientes a las dotaciones permanentes de las distintas entidades del Sector Público.

111 Retribución del cargo

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función.

Esta partida parcial se abrirá, en la respectiva distribución de cargos, por agrupamiento escalafonario o convencional con indicación de los cargos y su remuneración, con excepción de las jurisdicciones que expresamente estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda a no discriminar los mismos.

112 Retribuciones a personal directivo y de control

Comprende los importes que se abonan en concepto de retribuciones de los señores miembros de los Directorios y Comisiones de Fiscalización de las Empresas Públicas.

113 Retribuciones que no hacen al cargo

Corresponde a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que desempeña, como por ejemplo: antigüedad, título, ubicación geográfica, riesgo, permanencia en la categoría, movilidad, etc.

114 Sueldo Anual Complementario

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

115 Otros gastos en personal

Retribuciones a agentes que integran las plantas permanentes que por la índole de los servicios que prestan no puedan discriminarse o sea conveniente mantenerlas en reserva.

116 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

117 Complementos

Corresponde a las sumas abonadas al personal permanente en concepto de servicios personales en relación de dependencia que revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables, como por ejemplo, pagos por desempeño destacado, pagos de desarraigo según Decreto Nº 1840/86, etc.

12 Personal temporario

Retribuciones y contribuciones patronales del personal de las plantas no permanentes del personal transitorio y contratado, cualquiera fuese la modalidad de pago.

121 Retribución del cargo

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función.

Esta partida parcial se abrirá, en la distribución de cargos, por la modalidad del personal temporario (contratado, jornalizado, etc.) y con indicación de la remuneración individual correspondiente, con excepción de las jurisdicciones que expresamente estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda a no discriminar los mismos.

122 Retribuciones que no hacen al cargo

Corresponde a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que desempeña, como por ejemplo: antigüedad, título, ubicación geográfica, riesgo, permanencia en la categoría, movilidad, etc.

123 Sueldo Anual Complementario

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

124 Otros gastos en personal

Retribuciones a agentes que integran las plantas no permanentes que por la índole de los servicios que prestan no puedan discriminarse o sea conveniente mantenerlas en reserva.

125 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

126 Complementos

Corresponde a las sumas abonadas al personal transitorio en concepto de servicios personales en relación de dependencia que revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables, como por ejemplo, pagos por desempeño destacado, pagos en concepto de desarraigo según Decreto Nº 1840/86, etc.

127 Contratos especiales

Corresponde a los gastos por contrataciones de personal que tengan por objeto la prestación de servicios técnicos, o profesionales especializados y/o ejecución de obras, sean ellos de carácter individual o comprendidos en programas de trabajo, tanto de fortalecimiento institucional como de proyectos especiales de estudios e investigación, que complementen las actividades propias de cada jurisdicción (Decreto 92/95).

13 Servicios extraordinarios

Asignaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor y los importes adicionales correspondientes a este tipo de prestaciones.

131 Retribuciones extraordinarias

Erogaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor. Incluye los reintegros por gastos de comida por horas extras abonadas al personal.

132 Sueldo anual complementario

Corresponde a las remuneraciones de pago semestral que se calculan sobre todos los conceptos afectados por aportes y contribuciones previsionales.

133 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

14 Asignaciones familiares

Asignaciones establecidas en función de las cargas de familia, incluido los subsidios por casamiento, nacimiento, escolaridad, etc.

15 Asistencia social al personal

Gastos destinados a brindar esparcimiento, atender indemnizaciones por accidentes de trabajos u otras causales legales, reintegro de gastos de sepelios y subsidios por fallecimiento. Incluye asimismo las contribuciones complementarias jubilatorias, las asignaciones por refrigerio y en general aquellas que tienden a asegurar prestaciones de asistencia social al personal del Estado.

16 Beneficios y compensaciones

Gastos por una sola vez originadas en la atención de indemnizaciones por retiro voluntario, despido y otros beneficios y compensaciones que revistan el carácter de extraordinarias, y no tienen la característica de habitualidad.

17 Gabinete de autoridades superiores

Gastos originados por la asignación de las unidades retributivas que administra el Gabinete constituido por el Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, de acuerdo al régimen establecido por los artículos 13, 14 y 15 de la Decisión Administrativa Nº 1/96. Incluye los pagos realizados en concepto de contribuciones patronales, sueldo anual complementario, asignaciones familiares, así como todo otro complemento, asistencial social, beneficio o compensación que se otorgue.

2 Bienes de consumo

Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los entes estatales, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de bienes para su transformación y/o enajenación ulterior por aquellas entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial y/o servicios, o por dependencias u organismos que vendan o distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición en exposiciones, ferias, etc.

Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este inciso son: que por su naturaleza estén destinados al consumo: final, intermedio, propio o de terceros, y que su tiempo de utilización sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

21 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y para experimentación, aceites y grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales, productos agrícolas, ganaderos y de la silvicultura, caza y pesca. Incluye el pago de gastos de comida, almuerzos o cenas de trabajo y el reintegro de erogaciones en concepto de racionamiento o sobrerración, liquidado de acuerdo con las normas vigentes.

211 Alimentos para personas

Productos alimenticios, manufacturados o no, aceites y grasas animales y vegetales, bebidas en sus diversas formas y tabaco. Incluye el pago de gastos de comida, almuerzos o cenas de trabajo y el reintegro de erogaciones en concepto de racionamiento o sobrerración, liquidado de acuerdo con las normas vigentes. Excluye los reintegros por gastos de comidas por horas extras abonadas al personal.

212 Alimentos para animales

Forraje y toda otra clase de alimentos para animales.

213 Productos pecuarios

Comprende el ganado y otros animales vivos destinados al consumo o para uso científico.

214 Productos agroforestales

Productos agroforestales tales como: goma laca, resinas y bálsamos, césped, árboles y arbustos, etc.

215 Madera, corcho y sus manufacturas

Madera y corcho, manufacturados o no (excepto muebles), incluido carbón vegetal.

219 Otros no especificados precedentemente

Otros productos alimenticios, agropecuarios y forestales no especificados en las partidas parciales anteriores.

22 Textiles y vestuarios

Fibras y tejidos (animales, vegetales, sintéticos o artificiales) y confecciones de diversa índole.

221 Hilados y telas

Fibras y tejidos animales, vegetales y sintéticos y artificiales.

222 Prendas de vestir

Trajes, uniformes, calzados en sus distintos tipos, carteras, camisas, pantalones, medias, corbatas, guardapolvos, delantales, gorras y toda otra prenda de vestir no especificada precedentemente.

223 Confecciones textiles

Sábanas, fundas, frazadas, mantas, tapices, alfombras, cortinas, toallas y demás confecciones textiles no incluidas en el detalle precedente.

229 Otros no especificados precedentemente

Otros textiles y vestuarios no especificados precedentemente.

23 Productos de papel, cartón e impresos

Pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartón, productos de papel y cartón para oficinas, libros, revistas y periódicos, material de enseñanza, productos de papel y cartón para computación, imprenta y reproducción y otros productos de pulpa, papel y cartón.

231 papel de escritorio y cartón

Papel y cartón en sus diversas formas y modalidades de uso común en oficinas.

232 Papel para computación

Papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en sistemas informáticos.

233 Productos de artes gráficas

Formularios, planillas, folletos de cualquier índole, tarjetas, calendarios, partituras y demás productos de las artes gráficas.

234 Productos de papel y cartón

Papel y cartón en bobinas, en planchas y prensando; papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas; papel y cartón moldeado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos, etc.); cartón y pasta de papel moldeado (canillas de bobinas, carretes y tapas); papel y cartón de filtro; papel engomado y adhesivo en sus diversas formas y otros productos de papel y cartón no enunciados precedentemente.

235 Libros, revistas y periódicos

Libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo en oficinas públicas o para su distribución al público. No incluye los libros, revistas y otras publicaciones destinadas a la dotación de bibliotecas públicas o de uso de los organismos.

236 Textos de enseñanza

Artículos y materiales elaborados básicamente de papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para distribución o venta, guías de estudio, etc.

237 Especies timbradas y valores

Material impreso que, de acuerdo con la legislación vigente es utilizado como elemento de recaudación de ingresos fiscales, tales como: bandas de garantía, estampillas, papel sellado y otras especies para el mismo fin.

239 Otros no especificados precedentemente

Productos de papel, cartón e impresos no incluidos en las partidas parciales anteriores.

24 Productos de cuero y caucho

Cueros crudos y cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados, hules y similares y caucho en sus distintas elaboraciones.

241 Cueros y pieles

Cueros crudos, curtidos y adobados, cueros gamuzados y apergaminados, charol y cueros metalizados; pieles finas adobadas y adobadas sin depilar; y pieles en: planchas, tiras y paños para pulimento industrial.

242 Artículos de cuero

Tientos, correas, suelas, arneses, maletas, bolsones, cintos, guantes, portafolios, estuches y demás artículos elaborados con cuero no especificados precedentemente. Se excluye calzado, prendas de vestir y carteras que están clasificados en la partida 2.2.2. Prendas de vestir.

243 Artículos de caucho

Artículos de caucho acabado y semiacabados, vulcanizados y sin vulcanizar, incluyendo entre otros; láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos, caños, mangueras, correas y cintas transportadoras, artículos higiénicos y farmacéuticas, revestimientos de pisos, flotadores, etc.

244 Cubiertas y cámaras de aire

Cubiertas neumáticas sólidas y mullidas; cubiertas para vehículos y equipos distintos de los de circulación por carreteras, como aeronaves y topadoras, y para juguetes, muebles y otros usos. Cámaras para las cubiertas descriptas anteriormente.

249 Otros no especificados precedentemente

Otros productos de cuero y caucho no especificados precedentemente.

25 Productos químicos, combustibles y lubricantes

Drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales y productos de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos, etc). Combustibles en general (excepto petróleo crudo y gas natural) y aceites y grasas lubricantes.

251 Compuestos químicos

Gases industriales; aire líquido y comprimido, acetileno y gases refrigerantes, ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos. Sustancias químicas orgánicas básicas; alcoholes acíclicos, fenoles; cetonas y quinonas. Otros elementos químicos, isótopos y compuestos radiactivos para combustible nuclear.

252 Productos farmacéuticos y medicinales

Preparados farmacéuticos para uso médico; preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, cápsulas, tabletas, ungüentos, productos botánicos pulverizados o molidos o preparados de otra forma; apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fracturas y productos para sutura. Sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos farmacéuticos; preparados para la higiene bucal y dental.

253 Abonos y fertilizantes

Abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuesto y complejos, entre otros: urea, ácido nítrico, amoníaco, cloruro de amonio comercial y nitrato de potasio.

254 Insecticidas, fumigantes y otros

Insecticidas, raticidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, productos antigerminantes, desinfectantes y otros productos químicos de similares características y usos.

255 Tintas, pinturas y colorantes

Tintas para escribir, dibujar y para imprenta. Pinturas, barnices, esmaltes y lacas; pigmentos preparados y colores preparados; masillas y preparados similares no refractarios, para relleno y enlucido; disolventes, diluyentes y removedores de pintura.

256 Combustibles y lubricantes

Combustibles líquidos, gaseosos (excepto gas natural) y nucleares, aceites de alumbrado y aceites y grasas lubricantes.

257 Específicos veterinarios

Medicamentos y productos farmacéuticos y demás artículos para uso veterinario.

258 Productos de material plástico

Artículos diversos de material plástico, tales como: láminas, lienzos, bolsas, tubos y accesorios de PVC, etc. Se excluyen los artículos de material plástico clasificados en otros bienes de consumo.

259 Otros no especificados precedentemente

Explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras propulsoras, mechas detonadoras y de seguridad, fuegos artificiales, bengalas, etc, Productos fotoquímicos como placas fotográficas, películas, papel sensibilizado y preparados químicos de uso fotográfico. Preparados aromáticos de uso personal como perfumes, agua de colonia y de tocador; preparados de belleza y de maquillaje. Productos diversos derivados del petróleo excluido los combustibles y lubricantes. Demás productos químicos no clasificados en las partidas parciales anteriores.

26 Productos de minerales no metálicos

Artículos de cerámica, de vidrio, de loza y porcelana y de cemento; cal, yeso y asbesto y demás productos elaborados con minerales no metálicos.

261 Productos de arcilla y cerámica

Artículos de cerámica no refractaria, excepto los de loza y porcelana. Artículos de cerámica refractaria como ladrillos, bloques, tejas, losetas y otros similares para la construcción y los utilizados en la industria química y la industria en general, como así también cerámica utilizada en la agricultura.

262 Productos de vidrio

Vidrio en barras, en varillas, en bolas y tubos, colado o laminado, estirado o rollado; vidrios y cristales, lunas o vidrios de seguridad, espejos y envolturas tubulares de vidrio, vidrios para relojes , vidrios ópticos y piezas de vidrios ópticos sin labrar, y demás productos de vidrio no especificados precedentemente.

263 Productos de loza y porcelana

Artículos de loza y porcelana para diversos usos como ser inodoros, lavamanos, mingitorios, etc.

264 Productos de cemento, asbesto y yeso

Artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes. Artículos de asbesto cemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares.

265 Cemento, cal y yeso

Cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en forma clinca y en otras formas. Cal viva, cal apagada y cal hidráulica. Yesos producidos con yesos calcinados y con sulfato de calcio.

269 Otros no especificados precedentemente

Otros productos de minerales no metálicos como ser: hilados, telas y artículos de asbesto; materiales aislantes de origen mineral (lana de escorias, vermiculita, etc.); productos de lana de vidrio para aislante térmico; piedras de amolar y productos abrasivos y otros artículos elaborados con sustancias minerales no metálicas no incluidas en las partidas parciales anteriores.

27 Productos metálicos

Productos metálicos sin elaborar y semielaborados y sus manufacturas.

271 Productos ferrosos

Hierro y acero en lingotes; tochos, barras, palastros y otras formas de hierro, acero y acero de aleación en estado semiacabado; hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambres, tubos, caños y demás productos de hierro y acero.

272 Productos no ferrosos

Oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, niquel y estaño y otros metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas.

273 Material de guerra

Municiones, cascos, cartuchos, herramientas de campaña y afines, etc.

274 Estructuras metálicas acabadas

Estructuras metálicas y sus partes, estructuras elaborados en acero y productos similares, tales como: columnas, vigas, armaduras, puertas, ventanas y sus marcos, postigos, carpintería metálica utilizada en la construcción, rejas, celosías, etc.

275 Herramientas menores

Herramientas de mano del tipo utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, chapistería, y otras industrias, tales como: sierras y hojas de sierra, cuchillas y cizallas para máquinas y aparatos metálicos, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos, etc.

279 Otros no especificados precedentemente

Artículos de metal para uso doméstico (excepto utensilios de cocina y comedor), cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios para edificios, muebles, vehículos y otros usos. Demás productos metálicos no incluidos en las partidas parciales anteriores.

28 Minerales

Minerales sólidos, minerales metalíferos, petróleo crudo y gas natural, piedras y arena.

281 Minerales metalíferos

Minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita). Minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tántalo y vanadio).

282 Petróleo crudo y gas natural

Petróleo crudo y gas natural

283 Carbón mineral

Carbón de piedra, antracita, carbones bituminosos y otros tipos de carbón mineral. Lignito y turba.

284 Piedra, arcilla y arena

Piedras, arcilla y arenas, corindón natural, granito, mármoles y demás piedras calcáreas, canto rodado, pedregullo y arenas naturales de todo tipo y clase.

289 Otros no especificados precedentemente

Uranio, torio, talco, dolomita, azufre y otros minerales no incluidos en las partidas parciales anteriores.

29 Otros bienes de consumo

Otros bienes de consumo utilizados en oficinas, establecimientos de enseñanza, cocinas y comedores, establecimientos hospitalarios y laboratorios, como así también materiales eléctricos y de limpieza no incluidos en otras partidas.

291 Elementos de limpieza

Jabones, detergentes, y aguas lavandinas en todas sus formas. Betunes, ceras y cremas para calzados, pisos, carrocerías, vidrios y metal. Preparados para desodorizar ambientes etc. Elementos o utensilios de limpieza como ser: cepillos, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas, escobillones, baldes, palanganas, etc. Demás elementos de limpieza no incluidos en otras partidas.

292 Utiles de escritorio, oficina y enseñanza

Lápices, lapiceras, carpetas, reglas, punteros, broches, alfileres, abrochadoras, perforadoras, cintas impregnadas, diskettes, pegamentos, gomas de borrar, borradores, sellos, biblioratos, tizas, marcadores, etc. y demás elementos de uso común en oficinas y establecimientos de enseñanza no incluidos en ninguna otra partida.

293 Utiles y materiales eléctricos

Cables, llaves, interruptores, fichas, transformadores, lámparas, tubos fluorescentes, zócalos, arrancadores, pilas, acumuladores eléctricos y demás útiles y materiales eléctricos no incluidos en otras partidas.

294 Utensilios de cocina y comedor

Sartenes, cacerolas, artículos de cuchillería, cucharas, tenedores, cucharones, cernidores y tamices, espumaderas, pinzas para servir, saleros y pimenteros, tijera de trinchar, coladores, vasos, tazas, pocillos, platos y demás utensilios de cocina y comedor.

295 Utiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio

Instrumental menor de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio, tales como: jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curetas, pinzas, etc.

296 Repuestos y accesorios

Repuestos y accesorios menores considerados como instrumental complementario de máquinas y equipos. Comprende: repuestos y accesorios para: máquinas de oficina en general, equipos de tracción, transporte y elevación, máquinaria y equipo de producción, equipos de computación, etc.

299 Otros no especificados precedentemente

Otros bienes de consumo no incluidos en las partidas anteriores.

3 Servicios no personales

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye asimismo los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o servicios. Comprende: servicios básicos, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros, etc.

31 Servicios básicos

Servicios de provisión de electricidad, gas, agua (incluido la evacuación del efluente cloacal) y de comunicaciones.

32 Alquileres y Derechos

Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo el pago de derechos sobre bienes intangibles, tales como los que se realizan en concepto de licencias por el uso de programas de computación.

33 Mantenimiento, reparación y limpieza

Servicios prestados para funcionamiento dentro del régimen del contrato de suministros para limpieza, desinfección, conservación y reparación, tales como: pintura, refacciones y mantenimiento.

Comprende los servicios indicados en las partidas parciales indicadas a continuación.

331 Mantenimiento y reparación de edificios y locales

Servicio de conservaciones y reparaciones de inmuebles que tiende a conservarlos en condiciones adecuadas de funcionamiento, tales como: pintura, desmonte y mantenimiento menores. Incluye el pago de expensas comunes en edificios o locales en propiedad horizontal.

332 Mantenimiento y reparación de vehículos

Servicio de conservación y reparación de vehículos en general.

333 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo

Servicios de mantenimiento y reparaciones menores de equipos y maquinarias a efectos de su normal funcionamiento.

334 Mantenimiento y reparación de vías de comunicación

Gastos destinados al mantenimiento y conservación de caminos, carreteras, autopistas, puentes y vías férreas, fluviales, aeródromos y otros.

335 Limpieza, aseo y fumigación

Gastos por extracción de basura, limpieza y fumigación general de edificios y oficinas públicas.

339 Otros no especificados precedentemente

Otros gastos de mantenimiento, reparación y limpieza no especificados precedentemente.

34 Servicios técnicos y profesionales

Honorarios legales o convencionales a peritos profesionales universitarios, especialistas y técnicos, sin relación de dependencia y los servicios de consultoría y asesoría prestados por terceros relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc.

35 Servicios comerciales y financieros

Servicios de transporte (terrestre, fluvial, marítimo o aéreo) de bienes muebles y semovientes; servicios de peaje, servicios portuarios, de estibaje y almacenamiento. Erogaciones originados en las ediciones y publicaciones que se realicen y en los servicios de impresión y reproducción. Primas y gastos de seguros y comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas. Comprende los servicios indicados en las partidas parciales detalladas a continuación:

351 Transporte

Fletes terrestres, marítimos y aéreos, así como el gasto derivado del embalaje de mercancías. Incluye asimismo el servicio de mudanzas. Incluye las erogaciones originadas en el transporte de efectos personales de agentes de Estado desde y hacia el exterior, de acuerdo con las normas legales vigente.

352 Almacenamiento

Servicios de almacenajes de insumos, bienes muebles y otros materiales.

353 Imprenta, publicaciones y reproducciones

Servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros. Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, científicos y técnicos. Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso de las oficinas que se imputarán a la partida 2.3.3. Productos de artes gráficas.

354 Primas y gastos de seguros

Primas y gastos de seguros de personas o de cosas.

355 Comisiones y gastos bancarios

Gastos para atender los servicios que prestan los bancos, tales como: cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, etc.

359 Otros no especificados precedentemente

Otros servicios comerciales y financieros no especificados precedentemente.

36 Publicidad y propaganda

Gastos en concepto de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles, etc. Incluye los contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas y televisivas.

37 Pasajes y viáticos

Asignaciones que se otorgan al personal con motivo de la prestación de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes incluyendo los gastos de pasajes pagados a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Comprende los servicios y conceptos indicados en las partidas parciales detalladas a continuación.

371 Pasajes

Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado del personal de las instituciones.

372 Viáticos

Asignaciones que se otorgan al personal con motivo de la prestación de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a la legislación vigente. Excluye los importes abonados al personal en concepto de movilidad.

379 Otros no especificados precedentemente

38 Impuestos, derechos y tasas

Impuestos, derechos, tasas, regalías, multas, recargos y fallos judiciales en los casos no incluidos en otras partidas del presente clasificador.

381 Impuestos indirectos

Gastos destinados al pago de impuestos indirectos.

382 Impuestos directos

Gastos destinados al pago de impuestos directos.

383 Derechos y tasas

Gastos destinados al pago de derechos y tasas.

384 Multas, recargos y gastos judiciales

Gastos en concepto de multa y recargos, cualquiera fuese el origen del pago a realizar y erogaciones originadas en juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las motivadas por sentencias judiciales firmes que se imputarán a las partidas correspondientes del presente clasificador.

385 Regalías

Gastos por la transferencia del dominio, uso o goce de cosas o la de cesión de derechos a favor de la entidad, cuyo monto se determine en relación a una unidad de producción, de venta, de explotación, etc., cualquiera sea la denominación asignada a su beneficiario.

389 Otros no especificados precedentemente

Otros impuestos, derechos y tasas no especificados precedentemente.

39 Otros Servicios

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores, tales como servicio de ceremonial (recepciones, homenajes, agasajos y similares), gastos reservados, protocolares y servicios varios. La partida correspondiente a gastos reservados sólo puede ser utilizada por los organismos autorizados a realizar gastos dentro del régimen de la Ley Nº 18.302.

4 Bienes de uso

Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo de las entidades del Sector Público en un período dado siendo éstos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles.

41 Bienes preexistentes

Comprende la adquisición de bienes físicos, ya existentes, que por sus características no pueden ser considerados dentro de las restantes partidas principales de este inciso.

411 Tierras y terrenos

Predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras.

412 Edificios e instalaciones

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan, fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privados y otros bienes de capital adheridos al terreno incluido éste y los derechos de servidumbre.

413 Otros bienes preexistentes

Otros bienes de capital preexistentes no incluidos en algunas de las partidas parciales precedentes.

42 Construcciones

Comprende la realización de obras que permanecen con carácter de adherencia al suelo formando parte de un todo indivisible, como así también las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes. Se consideran como tales caminos, diques, puentes, edificios, canales de riego, desagües o navegación, sistemas de balizamiento, redes de comunicaciones, distribución de energía, de agua, fábricas, usinas, etc. No incluye el valor de la tierra, el que se preverá en la partida parcial Tierras y Terrenos.

Comprende asimismo, relevamientos cartográficos, geológicos, mineros, etc., necesarios para la construcción de un proyecto preconcebido en un área y con objetivos determinados.

421 Construcciones en bienes de dominio privado.

Gastos destinados a la construcción de obras del dominio privado tales como: edificios para oficinas públicas, edificaciones para salud, militares y de seguridad, educativas, culturales, para viviendas, para actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

422 Construcciones en bienes de dominio público.

Gastos destinados a la construcción de obras del dominio público tales como: calles, caminos y carreteras, plazas, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común.

43 Maquinaria y equipo.

Maquinarias, equipos y accesorios que se usan o complementan a la unidad principal, comprendiendo: maquinaria y equipo de oficina, de producción, equipos agropecuarios, industriales, de transporte en general, energía, riego, frigorífico, de comunicaciones, médicos, de recreación, educativos, etc.

431 Maquinaria y equipo de producción.

Maquinaria y equipo utilizados primordialmente en la industria de la construcción, en la producción agropecuaria, en las industrias manufactureras, en la producción de servicios (energía, gas, agua potable), etc.

432 Equipo de transporte, tracción y elevación.

Equipos de transporte por vía terrestre, fluvial, marítima, lacustre y área. Incluye asimismo equipos de tracción y elevación como: tractores, autoguías, montacargas, motoniveladores, elevadores, ascensores, trailers, etc.

433 Equipo sanitario y de laboratorio.

Equipos, médicos, odontológicos, sanitarios y de investigación: comprende entre otros mesas de operación, bombas de cobalto, aparatos de rayos X, tomógrafos, instrumental médico quirúrgico, microscopios, autoclaves, refrigeradores especiales, esterilizadores, balanzas de precisión, etc.

434 Equipo de comunicación y señalamiento.

Plantas transmisoras, receptores de radio, equipo de televisión, aparatos telegráficos, teletipos, torres de transmisión, equipos utilizados en aeronavegación y marítimo, centrales y aparatos telefónicos y demás equipos de comunicación. Equipos de señalización: de rutas, de calles, boyas, balizas, etc.

435 Equipo educacional y recreativo.

Aparatos audio-visuales (proyectores, micrófonos, grabadores, televisión, etc.), muebles especializados para uso escolar (pupitres, pizarrones, etc.), equipos recreativos y deportivos (aparatos para parques infantiles, equipo para prácticas deportivas y gimnasia, mesas especiales de juegos en los casinos, billares, instrumentos musicales y otros elementos recreativos y deportivos). Otros equipos destinados a la educación y recreación.

436 Equipos para computación.

Unidades centrales de procesamiento, pantallas, impresoras, computadoras, unidades de cinta, unidades de disco, etc.

437 Equipos de oficina y muebles.

Mobiliario de distinta índole para oficinas y equipamientos tales como: estantes, escritorios, ficheros, percheros, mesas, máquinas de escribir, de sumar, de calcular, de contabilidad, de reproducción de copias, de aire acondicionado, refrigeradores, mesas para dibujo, cocinas, etc.

438 Herramientas y repuestos mayores.

Repuestos, mayores que tienden a aumentar sustancialmente el valor del equipo o a prolongar su vida útil, tales como: motores, carrocerías, chasis, etc. y máquinas y herramientas para tornear, perforar, fresar, cepillar, taladrar, rectificar, estampar, prensar, clavar, engrasar y encolar. Máquinas eléctricas y de gas para soldadura autógena, dura y blanda. Herramientas con motor y de funcionamiento con aire comprimido. Partes y accesorios de las herramientas enunciadas.

439 Equipos varios.

Otro tipo de maquinaria y equipo no incluido en las partidas parciales anteriores.

44 Equipo militar y de seguridad

Equipamiento destinado a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público.

45 Libros, revistas y otros elementos coleccionables

La adquisición de libros, revistas, mapas, películas cinematográficas impresas, discos fonoeléctricos y otros elementos destinados a la formación de colecciones.

46 Obras de arte

Colecciones artísticas y ornamentales, tales como: pinturas, estatuas, tallas, antigüedades, etc.

47 Semovientes

Ganado de diferentes especies y todo tipo de animales adquiridos con fines de reproducción, trabajo u ornamento.

48 Activos intangibles

Activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

481 Programas de computación.

Gastos por programas, rutinas y su documentación completa asociada, los cuales pueden ser implementados en un sistema computacional.

489 Otros activos intangibles

Otros activos intangibles no incluidos en la partida parcial anterior.

5 Transferencias

Gastos que corresponden a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios.

51 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes

Subsidios para atender gastos corrientes a favor de entidades sin fines de lucro, societarias y cooperativas. Incluye becas de estudio y de investigación, gastos necesarios

para el desarrollo de actividades profesionales y de investigación y ayuda a personas de escasos recursos.

511 Jubilaciones y/o retiros

Gastos destinados a la atención del pago de jubilaciones y/o retiros.

512 Pensiones

Gastos destinados a la atención del pago de pensiones.

513 Becas

Becas acordadas a estudiantes y/o investigadores. Incluye asimismo, otras transferencias a personas de carácter permanente, tales como las asignaciones a distintas jerarquías eclesiásticas otorgadas de acuerdo con disposiciones vigentes.

514 Ayudas sociales a personas.

Auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente acordados a personas.

515 Transferencias a instituciones de enseñanza.

Subsidios otrogados para la atención de gastos corrientes de establecimientos de enseñanza.

516 Transferencias para actividades científicas o académicas

Gastos destinados al desarrollo de actividades científicas o académicas. Incluye las transferencias destinadas a financiar erogaciones corrientes de los investigadores.

517 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro.

Subsidios destinados al auxilio y estímulo de acciones de índole cultural y social realizadas por instituciones de carácter privado sin fines de lucro.

518 Transferencias a cooperativas.

Gastos destinados a promover el cooperativismo y al auxilio de entidades cooperativas.

519 Transferencias a empresas privadas.

Gastos destinados a financiar gastos corrientes de empresas del sector privado.

52 Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital.

Subsidios para atender erogaciones de capital a favor de entidades sin fines de lucro, societarias y cooperativas. Incluye subvenciones para equipamiento de investigación y ayuda a personas de escasos recursos para la adquisición de bienes en general.

521 Transferencias a personas.

Subsidios a personas que tengan por destino financiar adquisiciones de equipos, construcciones u otros bienes de capital.

522 Transferencias a instituciones de enseñanza.

Subsidios a instituciones de enseñanza destinadas a su instalación y al equipamiento docente.

523 Transferencias para actividades científicas o académicas.

Gastos para atender el equipamiento necesario en el desarrollo de actividades profesionales o académicas.

524 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro.

Subsidios a instituciones culturales y sociales sin fines de lucro destinada a financiar erogaciones de capital.

525 Transferencias a cooperativas.

Subsidios a cooperativas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio para inversiones financieras u otros gastos de capital.

526 Transferencias a empresas.

Subsidios a empresas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio para inversiones financieras u otros gastos de capital.

53 Transferencias a la administración nacional para financiar gastos corrientes

Transferencias a instituciones de la administración nacional otorgadas por organismos del Sector Público no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

531 A la administración central.

Transferencias a la administración central otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

532 A instituciones descentralizadas.

Transferencias a instituciones descentralizadas otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional. Incluye las transferencias a Universidades Nacionales.

533 A instituciones de seguridad social.

Transferencias a instituciones de seguridad social otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

54 Transferencias a la administración nacional para financiar gastos de capital

Transferencias a instituciones de la administración nacional otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

541 A la administración central.

Transferencias a la administración central otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

542 A instituciones decentralizadas.

Transferencias a instituciones decentralizadas otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional. Incluye transferencias a Universidades Nacionales.

543 A instituciones de seguridad social.

Transferencias a instituciones de seguridad social otorgadas por organismos no comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

55 Transferencias al sector público empresarial.

Transferencias a empresas y sociedades estatales.

551 Transferencias a instituciones públicas para financiar gastos corrientes.

Transferencias a instituciones públicas financieras nacionales para atender gastos corrientes.

552 Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos corrientes.

Transferencias a empresas públicas no financieras para gastos de explotación.

553 Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos corrientes.

Transferencias a empresas públicas multinacionales para gastos de explotación.

556 Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos de capital.

Transferencias a instituciones públicas financieras nacionales para atender gastos de capital.

557 Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos de capital.

Transferencias a empresas públicas no financieras para atender gastos de capital.

558 Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos de capital.

Transferencias a empresas públicas multinacionales para atender gastos de capital.

56 Transferencias a universidades nacionales.

Transferencias a universidades nacionales otorgadas por organismos comprendidos en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

57 Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes.

Subsidios destinados a los estados provinciales y municipalidades que tengan por objeto expreso financiar sus erogaciones corrientes.

571 Transferencias a gobiernos provinciales.

Subsidios otorgados a las provincias para atender sus erogaciones corrientes.

572 Transferencias a instituciones públicas financieras provinciales.

Subsidios otorgados a instituciones públicas financieras provinciales para atender sus erogaciones corrientes.

573 Transferencias a empresas públicas no financieras provinciales.

Subsidios otorgados a empresas públicas no financieras provinciales para atender sus erogaciones corrientes.

574 Transferencias a instituciones de enseñanza provinciales.

Subsidios otorgados a instituciones de enseñanza provinciales para atender sus erogaciones corrientes.

576 Transferencias a gobiernos municipales.

Subsidios otorgados a las municipalidades para atender sus erogaciones corrientes.

577 Transferencias a instituciones públicas financieras municipales.

Subsidios otorgados a instituciones financieras municipales para atender sus erogaciones corrientes.

578 Transferencias a empresas públicas no financieras municipales.

Subsidios otorgados a empresas públicas no financieras municipales para atender sus erogaciones corrientes.

58 Transferencias a instituciones provinciales o municipales para financiar gastos de capital.

Subsidios destinados a los estados provinciales y municipalidades que tengan por objeto financiar sus erogaciones de capital.

581 Transferencias a gobiernos provinciales.

Subsidios otorgados a las provincias para atender sus erogaciones de capital.

582 Transferencias a instituciones públicas financieras provinciales.

Subsidios otorgados a instituciones financieras provinciales para atender sus erogaciones de capital.

583 Transferencias a empresas públicas no financieras provinciales.

Subsidios otorgados a empresas públicas no financieras provinciales para atender sus erogaciones de capital.

584 Transferencias a instituciones de enseñanza provinciales.

Subsidios otorgados a instituciones de enseñanza provinciales para atender sus erogaciones de capital.

586 Transferencias a gobiernos municipales.

Subsidios otorgados a las municipalidades para atender sus erogaciones de capital.

587 Transferencias a instituciones públicas financieras municipales.

Subsidios otorgados a instituciones públicas financieras municipales para atender sus erogaciones de capital.

588 Transferencias a empresas públicas no financieras municipales.

Subsidios otorgados a empresas públicas no financieras municipales para atender sus erogaciones de capital.

59 Transferencias al exterior

Gastos que se realizan a favor de organismos internacionales por concepto de cuotas regulares y extraordinarias atento el carácter de país miembro. Incluye erogaciones por becas de capacitación e investigación y ayuda a personas en el exterior.

591 Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos corrientes.

Transferencias que se realizan a gobiernos extranjeros que se traducen en cesión gratuita de fondos que tengan por destinos la atención de gastos corrientes.

592 Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos corrientes.

Gastos que se realizan a favor de organismos internacionales por concepto de cuotas regulares y extraordinarias atento el carácter de país miembro.

596 Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos de capital.

Transferencias que se realizan a gobiernos extranjeros que se traducen en cesión gratuita de fondos que tengan por destinos la atención de gastos de capital.

597 Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos de capital.

Gastos que se realizan a favor de organismos internacionales para atender sus gastos de capital.

6 Activos financieros

Gastos por compra de valores de crédito, acciones, títulos y bonos, sean estos públicos o privados. Concesión de préstamos incremento de disponibilidades, cuentas y documentos a cobrar, de activos diferidos, y adelantos a proveedores y contratistas.

61 Compra de acciones y participaciones de capital

Gastos que efectúa el Estado en aportes de capital de carácter no reintegrables directos o mediante adquisición de acciones u otros valores representativos de capital a empresas estatales, mixtas o privadas, así como a organismos nacionales e internacionales.

611 Aportes de capital a empresas privadas nacionales.

Adquisición de acciones y participaciones de capital en empresas privadas nacionales.

612 Aportes de capital a empresas públicas no financieras

Adquisición de acciones y participaciones de capital en empresas públicas no financieras nacionales.

613 Aportes de capital a las instituciones públicas financieras.

Adquisición de acciones y participaciones de capital en instituciones públicas financieras nacionales.

614 Aportes de capital a organismos internacionales.

Aportes de capital de carácter no reintegrable que se efectúan a organismos internacionales.

615 Aportes de capital a empresas públicas multinacionales.

Aportes de capital de carácter no reintegrable que se realizan a empresas multinacionales.

616 Aportes de capital a otras organizaciones del sector externo.

Aportes de capital de carácter no reintegrable que se efectúan a otras organizaciones del sector externo.

62 Préstamos a corto plazo

Préstamos directos a corto plazo concedidos al sector público y al sector privado y externo.

621 Préstamos a corto plazo al sector privado.

Préstamos directos a corto plazo que se le concede al sector privado.

622 Préstamos a corto plazo a la administración central.

Préstamos directos a corto plazo concedidos al Tesoro Nacional.

623 Préstamos a corto plazo a instituciones descentralizadas.

Préstamos directos a corto plazo concedidos a instituciones públicas descentralizadas.

624 Préstamos a corto plazo a instituciones de seguridad social.

Préstamos directos a corto plazo concedidos al sistema de seguridad social.

625 Préstamos a corto plazo a provincias y municipalidades.

Préstamos directos a corto plazo otorgados a provincias y municipalidades.

626 Préstamos a corto plazo a instituciones públicas financieras.

Préstamos directos a corto plazo otorgados a instituciones públicas financieras.

627 Préstamos a corto plazo a empresas públicas no financieras.

Préstamos directos a corto plazo otrogados a empresas y sociedades del Estado no financieras.

628 Préstamos a corto plazo a empresas públicas multinacionales.

Préstamos directos a corto plazo otorgados a empresas multinacionales.

629 Préstamos a corto plazo al sector externo.

Préstamos directos a corto plazo otorgados a instituciones del sector externo.

63 Préstamos a largo plazo

Préstamos directos a largo plazo concedidos al sector público y a los sectores privado y externo.

631 Préstamos a largo plazo al sector privado

Préstamos directos a largo plazo que se le conceden al sector privado.

632 Préstamos a largo plazo a la administración central.

Préstamos directos a largo plazo al Tesoro Nacional.

633 Préstamos a largo plazo a instituciones descentralizadas.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a instituciones públicas descentralizadas.

634 Préstamos a largo plazo a instituciones de seguridad social.

Préstamos directos a largo plazo al sistema de seguridad social.

635 Préstamos a largo plazo a provincias y municipalidades.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a provincias y municipalidades.

636 Préstamos a largo plazo a instituciones públicas financieras.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a instituciones públicas financieras.

637 Préstamos a largo plazo a empresas públicas no financieras.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a empresas y sociedades del estado no financieras.

638 Préstamos a largo plazo a empresas públicas multinacionales.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a empresas multinacionales.

639 Préstamos a largo plazo al sector externo.

Préstamos directos a largo plazo concedidos a instituciones del sector externo.

64 Títulos y valores

Adquisición de títulos y valores representativos de deudas.

641 Títulos y valores a corto plazo.

Adquisición de títulos y valores a corto plazo.

646 Títulos y valores a largo plazo.

Adquisición de títulos y valores a largo plazo.

65 Incremento de disponibilidades

Asignaciones de recursos que incrementan los saldos de caja, bancos y otros activos financieros temporarios al final del ejercicio con relación al saldo inicial.

651 Incremento de caja y bancos.

Asignación de recursos que incrementan los saldos en caja y bancos al final del ejercicio con relación a sus saldos iniciales.

652 Incremento de inversiones financieras temporarias.

Asignación de recursos que incrementan las inversiones financieras temporarias en títulos, depósitos a plazo fijo, documentos financieros, etc. durante el ejercicio.

66 Incremento de cuentas a cobrar

Asignación de recursos que permiten el incremento del saldo "deudores" durante el ejercicio, por aplicación de una política deliberada.

661 Incremento de cuentas a cobrar comerciales a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten el incremento del saldo de las cuentas a cobrar comerciales a corto plazo.

662 Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten el incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo.

666 Incremento de cuentas a cobrar comerciales a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten el incremento de las cuentas a cobrar comerciales a largo plazo.

667 Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten el incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo.

67 Incremento de documentos a cobrar

Asignación de recursos que permiten, durante el ejercicio, incrementar el saldo de la cuenta documentos a cobrar.

671 Incremento de documentos comerciales a cobrar a corto plazo.

Asignación de recursos que hace posible el incremento de la cuenta documentos a cobrar comerciales a corto plazo.

672 Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo.

Asignación de recursos que hacen posible el incremento de la cuenta de otros documentos a cobrar a corto plazo en el ejercicio.

676 Incremento de documentos comerciales a cobrar a largo plazo.

Asignación de recursos que hace posible el incremento de la cuenta documentos a cobrar comerciales a largo plazo.

677 Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo.

Asignación de recursos que incrementan la cuenta de otros documentos a cobrar a largo plazo en el ejercicio.

68 Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas

Gastos en concepto de anticipos financieros y activos diferidos que se otorgan a los proveedores y contratistas del sector público.

681 Incremento de activos diferidos a corto plazo.

Gastos en concepto de activos diferidos otorgados para financiar operaciones imputables en el corto plazo (gastos pagados por adelantado).

682 Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo.

Gastos destinados a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado en el corto plazo.

686 Incremento de activos diferidos a largo plazo.

Gastos en concepto de activos diferidos, otorgados para financiar operaciones con proveedores y contratistas en el largo plazo.

687 Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo.

Gastos destinados a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado en el largo plazo.

7 Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos

Gastos destinados a cubrir el servicio de la deuda pública y disminución de otros pasivos contraídos por el sector público.

71 Servicio de la deuda interna

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones y otros gastos de la deuda interna de organismos del sector público, representada por empréstitos, títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con normas emanadas del Poder Legislativo.

711 Intereses de la deuda interna a corto plazo.

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública a corto plazo de los organismos públicos.

712 Amortización de la deuda interna a corto plazo.

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública a corto plazo de los organismos públicos.

713 Comisiones y otros gastos de la deuda interna a corto plazo.

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda interna a corto plazo.

716 Intereses de la deuda interna a largo plazo.

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública a largo plazo de los organismos públicos.

717 Amortización de la deuda interna a largo plazo.

Gastos destinados a atener la amortización del capital de la deuda pública a largo plazo de los organismos públicos.

718 Comisiones y otros gastos de la deuda interna a largo plazo.

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda interna a largo plazo.

72 Servicio de la deuda externa

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones y otros gastos de la deuda externa de organismos del sector público, representada por empréstitos, títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con normas emanadas del Poder Legislativo.

721 Intereses de la deuda externa a corto plazo.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de la deuda pública externa a corto plazo de los organismos públicos.

722 Amortización de la deuda externa a corto plazo.

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública externa a corto plazo de los organismos públicos.

723 Comisiones y otros gastos de la deuda externa a corto plazo.

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda pública externa a corto plazo de los organismos públicos.

726 Intereses de la deuda externa a largo plazo.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de la deuda pública externa a largo plazo de los organismos públicos.

727 Amortización de la deuda externa a largo plazo

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública externa a largo plazo de los organismos públicos.

728 Comisiones y otros gastos de la deuda externa a largo plazo

Gastos destinados a atender el pago de las comisiones y otros gastos originados en la deuda pública externa a largo plazo de los organismos públicos.

73 Intereses por préstamos recibidos

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos de corto y largo plazo.

731 Intereses por préstamos del sector privado.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos del sector privado.

732 Intereses por préstamos de la administración central

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos de la administración central.

733 Intereses por préstamos de instituciones descentralizadas

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos de instituciones descentralizadas.

734 Intereses por préstamos de instituciones de Seguridad Social

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos de las instituciones de Seguridad Social.

735 Intereses por préstamos de provincias y municipalidades

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos de las provincias y municipalidades.

736 Intereses por préstamos de empresas públicas no financieras

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos de las empresas públicas no financieras.

737 Intereses por préstamo de instituciones públicas financieras.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos de las empresas públicas financieras.

738 Intereses por préstamos de empresas públicas multinacionales.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses por préstamos recibidos de las empresas públicas multinacionales.

739 Intereses por préstamos del sector externo.

Gastos destinados a atender el pago de intereses por préstamos recibidos del sector externo.

74 Disminución de préstamos a corto plazo

Gastos destinados a atender la cancelación, total o parcial de los préstamos a corto plazo

741 Préstamos recibidos del sector privado

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector privado

742 Préstamos recibidos de la administración central

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de la administración central

743 Préstamos recibidos de instituciones descentralizadas

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de las instituciones descentralizadas.

744 Préstamos recibidos de instituciones de Seguridad Social.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las instituciones de Seguridad Social.

745 Préstamos recibidos de provincias y municipalidades.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de las provincias y municipalidades.

746 Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de las empresas no públicas financieras.

747 Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de las empresas públicas financieras.

748 préstamos recibidos de empresas públicas multinacionales.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de empresas públicas multinacionales.

749 Préstamos recibidos del sector externo.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos otorgados por el sector externo.

75 Disminución de préstamos a largo plazo

Gastos destinados a atender la cancelación, total o parcial de los préstamos a largo plazo.

751 Préstamos recibidos del sector privado.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector privado.

752 Préstamos recibidos de la administración central

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos de la Administración Central.

753 Préstamos recibidos de instituciones descentralizadas.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de instituciones descentralizadas.

754 Préstamos recibidos de instituciones de seguridad social.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de instituciones de seguridad social.

755 Préstamos recibidos de provincias y municipalidades

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de provincias y municipalidades

756 Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de empresas públicas no financieras.

757 Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de empresas públicas financieras.

758 Préstamos recibidos de empresas públicas multinacionales.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos de empresas públicas multinacionales.

759 Préstamos recibidos del sector externo.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de préstamos otorgados por el sector externo.

76 Disminución de cuentas y documentos a pagar

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas y documentos a pagar de los organismos públicos durante el ejercicio.

761 Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a corto plazo originadas por deudas comerciales.

762 Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar, no comerciales, a corto plazo.

763 Disminución de documentos a pagar comerciales a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar a corto plazo originados en operaciones comerciales.

764 Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar, no comerciales, a corto plazo.

766 Disminución de cuentas a pagar comerciales a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a largo plazo originadas por deudas comerciales.

767 Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar, no comerciales, a largo plazo.

768 Disminución de documentos a pagar comerciales a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar a largo plazo originados por deudas comerciales.

769 Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo

Asignación de recursos que permiten disminuir los documentos a pagar, no comerciales, a largo plazo.

77 Disminución de depósitos en instituciones públicas financieras

Comprende la disminución de depósitos de las instituciones públicas financieras, durante el ejercicio.

771 Disminución de depósitos a la vista.

Asignación de recursos que permiten la disminución de la cuenta depósitos a la vista de las instituciones públicas financieras, durante el ejercicio.

772 Disminución de depósitos en ahorro y a plazo fijo.

Asignación de recursos que permiten la disminución de las cuentas de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo de las instituciones públicas financieras, durante el ejercicio.

78 Disminución de otros pasivos

Asignación de recursos que permiten la disminución de pasivos diferidos a corto y largo plazo de los organismos públicos, durante el ejercicio (por ejemplo, recursos recibidos por adelantado).

781 Disminución de pasivos diferidos a corto plazo

Asignación de recursos que permiten la disminución de las cuentas pasivos diferidos a corto plazo, durante el ejercicio.

782 Disminución de previsiones para cuentas incobrables.

Asignación de recursos que permiten la disminución de las previsiones para cuentas incobrables, durante el ejercicio.

783 Disminución de previsiones para autoseguro.

Asignación de recursos que permiten la disminución de las previsiones para autoseguro, durante el ejercicio.

784 Disminución de provisiones.

Asignación de recursos que permiten la disminución de provisiones.

785 Disminución de reservas técnicas.

Asignación de recursos que permiten la disminución de reservas técnicas.

786 Disminución de pasivos diferidos a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten la disminución de la cuenta pasivos diferidos a largo plazo, durante el ejercicio.

79 Conversión de la deuda

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos, que permiten la conversión de la deuda de largo plazo en corto plazo.

791 Conversión de la deuda interna a largo plazo en deuda interna a corto plazo.

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la conversión de la deuda interna de largo plazo en corto plazo.

792 Conversión de la deuda externa a largo plazo en deuda externa a corto plazo.

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la conversión de la deuda externa de largo plazo en corto plazo.

793 Conversión de préstamos internos a largo plazo en préstamos internos a corto plazo.

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la disminución de préstamos internos a largo plazo en préstamos internos a corto plazo.

794 Conversión de préstamos externos a largo plazo en préstamos externos a corto plazo.

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la disminución de préstamos externos a largo plazo en préstamos externos a corto plazo.

80 Otros gastos

Partidas de gastos de uso en las empresas públicas, instituciones públicas financieras y entidades descentralizadas que desarrollan actividades industriales y/o comerciales no incluidas en las partidas anteriores. Los conceptos que se incluyen no necesariamente originan egresos financieros, pero en todos los casos representan gastos o costos de la Entidad.

81 Intereses de instituciones públicas financieras

Comprende el pago de intereses por parte de las intituciones públicas financieras.

82 Depreciación y amortización

Cuotas de depreciación anual de los bienes del activo fijo, así como los cargos por amortización de los activos intangibles que correspondan.

821 Depreciación del activo fijo

Cuotas de depreciación anual que corresponden por el uso de los bienes del activo fijo.

822 Amortización del activo intangible.

Amortización anual que corresponde por el activo intangible de la entidad.

83 Descuentos y bonificaciones

Representan apropiaciones para atender las transacciones que realiza la entidad por concepto de descuentos y bonificaciones que se efectúan por la venta de bienes y/o servicios producidos.

831 Descuentos por ventas

Apropiaciones que anualmente realizan las instituciones para atender los descuentos por ventas al contado o crédito que ocurren en el ejercicio.

832 Bonificaciones por ventas.

Apropiaciones en concepto de bonificaciones en ventas que realizan las entidades en sus operaciones comerciales.

84 Otras pérdidas

Representan pérdidas anuales en que pueden incurrir las empresas como ser: pérdidas por operaciones cambiarias, por inventarios, autoseguro, reservas técnicas, primas de emisión, etc.

841 Cuentas incobrables

Cuotas fijas determinadas anualmente sobre los saldos de los deudores, con el fin de constituir una previsión que permita compensar las pérdidas por las cuentas que se consideran irrecuperables, en el momento que se presenten. Pueden usarse también sin constitución de la previsión y debitarse directamente con cargo a deudores.

842 Pérdida de inventarios

Gastos ocasionados por la baja de bienes inventariados con motivo de su pérdida, destrucción, robo, etc.

843 Autoseguro.

Cuota fija anual que apropian las entidades para hacer frente a contingencias de carácter económico.

844 Pérdida en operaciones cambiarias.

Constituyen los montos anuales que los organismos apropian por concepto de pérdida en operaciones que realizan en moneda extranjera.

845 Pérdida en venta de activos.

Comprende los montos anuales por pérdidas en la venta de activos fijos, intangibles, valores que no otorgan propiedad, acciones , etc. La pérdida corresponde a la diferencia entre el precio de venta y el valor neto del activo fijo. Se exceptúan los productos terminados y las materias primas vinculadas con las operaciones industriales o comerciales del ente.

846 Otras pérdidas de operación

Recursos que se apropian para atender pérdidas de operación de las entidades.

847 Otras pérdidas ajenas a la operación

Recursos que se apropian para atender otras pérdidas no de operación de las entidades.

848 Reservas técnicas

Recursos que se apropian para la constitución de reservas técnicas estimadas en base a cálculos actuariales.

849 Primas de emisión de valores públicos.

Apropiaciones en concepto de primas de emisión en la colocación de valores públicos.

85 Disminución del patrimonio

Comprende los importes que resulten de operaciones que signifiquen reducciones en el capital, las reservas o los resultados de ejercicios anteriores.

851 Disminución del capital.

Apropiación anual que se realiza para atender la disminución que pueda ocurrir en el capital de la entidad.

852 Disminución de las reservas.

Gastos que se realizan para atender la disminución de las reservas que se producen en un ejercicio determinado.

853 Disminución de los resultados acumulados.

Asignaciones previstas para atender la disminución del resultado del ejercicio, como consecuencia de la distribución del resultado del ejercicio por el órgano de dirección máxima de la institución.

9 Gastos figurativos

Contribuciones de la administración central, de organismos descentralizados y de entidades de seguridad social destinados a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración General. No incluye las contribuciones a organismos, empresas o entidades cuyos presupuestos no son parte integrante del Presupuesto General de la Administración Nacional.

91 Gastos figurativos de la administración nacional para transacciones corrientes

Contribuciones destinadas a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social que se afectarán a la atención de erogaciones corrientes.

92 Gastos figurativos de la administración nacional para transacciones de capital

Contribuciones destinadas a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social que se afectarán a la atención de erogaciones de capital.

93 Gastos figurativos de la administración nacional para aplicaciones financieras

Contribuciones destinadas a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social que se afectarán a la atención de aplicaciones financieras.

C. CLASIFICACION DEL GASTO POR SU CARACTER ECONOMICO

1. Concepto

La clasificación económica del gasto permite identificar la naturaleza económica de las transacciones que realiza el sector público, con el propósito de evaluar el impacto y las repercusiones que generan las acciones fiscales. En este sentido, el gasto económico puede efectuarse con fines corrientes, de capital o como aplicaciones financieras.

La clasificación económica del gasto se diseña a partir de la estructura básica del Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de permitir la integración de la información del sector público con el sistema mencionado; este hecho facilita el análisis y estudio de los efectos del sector público en un contexto más amplio de la economía.

Conviene destacar que los efectos económicos a que se hace referencia son los originados por el monto y composición de las transacciones que realizan las instituciones públicas en el mercado, y no por las acciones de orientación y regulación de determinadas actividades que afecta en mayor o menor grado la actividad económica.

2. Finalidad

— Permite la vinculación de la política económica social con la política presupuestaria.

— Permite identificar las relaciones que existen entre el presupuesto y la economía, entre el nivel de recursos y el de gastos, entre los costos y los beneficios y entre los objetivos de los programas y su eficacia.

— Las diferentes categorías económicas de los gastos facilitan las proyecciones con fines de análisis macroeconómico.

— La desagregación de los gastos corrientes permite conocer la remuneración a los factores de la producción y en consecuencia determinar el valor agregado por el sector público.

— Los gastos de capital muestran la inversión que realiza el sector público y su contribución al incremento de la capacidad instalada de producción.

— Su contrastación con la clasificación económica de los recursos posibilita la determinación del déficit o superávit financiero del sector público en su conjunto, las fuentes de financiamiento interno y externo a que el mismo recurre y la presión que ejercerá sobre la totalidad de medios de financiamiento disponibles por la economía nacional.

— Sirve como estructura básica de cuentas para elaborar el presupuesto consolidado del sector público y para relacionar las transacciones con las cuentas nacionales.

3. Aspectos generales

El clasificador económico del gasto se relaciona con el clasificador por objeto del gasto ya que éste proporciona a la clasificación económica los elementos necesarios para definir su estructura básica; sin embargo, es necesario interrelacionarlo con otras clasificaciones presupuestarias para derivar criterios uniformes y homogéneos de las cuentas económicas. Así la información que proporciona el clasificador por objeto del gasto debe relacionarse con la que proviene de la clasificación funcional y programática del gasto. En el caso de estas dos últimas, la aportación de ellas es elemental y en cada caso se requiere lo siguiente: del clasificador programático la identificación de la categoría programática "proyecto". Esta relación permite que parte de los gastos que en una primera instancia pueden clasificarse como "corrientes", como remuneraciones, bienes de consumo, servicios no personales, etc., si están imputados a la categoría programática "proyecto" y por lo tanto tienen por destino incrementar el activo institucional, deben ser clasificados como "gastos de capital". Por otra parte y teniendo en cuenta que, de acuerdo con criterios definidos en el Sistema de Cuentas Nacionales, parte de los gastos de inversión de la función defensa, como construcciones y equipos militares deben ser clasificados como gastos corrientes, el mecanismo que permite lograr esta conversión se logra mediante la relación entre el clasificador por objeto del gasto y el funcional. El simple registro de las transacciones presupuestarias con el procedimiento mencionado permite obtener el clasificador económico del gasto como instrumento fundamental para la toma de decisiones. A continuación se transcriben las versiones sintética y analítica del clasificador mencionado, así como la metodología empleada en su diseño, los que han sido aprobados por las Resoluciones Nros. 891/92 y 1109/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

4. Catálogo de cuentas (versión sintética)
2. Gastos

2.1 Gastos corrientes

2.1.1Gastos de operación

2.1.1.1 Remuneraciones
2.1.1.2 Bienes y servicios
2.1.1.3 Impuestos indirectos
2.1.1.4 Depreciación y amortización
2.1.1.5 Previsiones
2.1.1.6 Variación de existencias
2.1.1.7 Descuentos y bonificaciones
2.1.1.8 Intereses de instituciones financieras

2.1.2 Gastos de consumo

2.1.2.1 Remuneraciones
2.1.2.2 Bienes y servicios
2.1.2.3 Impuestos indirectos
2.1.2.4 Depreciación y amortización
2.1.2.5 Previsiones y reservas técnicas
2.1.2.6 Variación de existencias

2.1.3 Rentas de la propiedad

2.1.3.1 Intereses
2.1.3.2 Arrendamiento de tierras y terrenos
2.1.3.3 Derechos sobre bienes intangibles

2.1.4 Prestaciones de la seguridad social

2.1.5 Impuestos directos

2.1.6 Otras perdidas

2.1.7 Transferencias corrientes

2.1.7.1 Al sector privado
2.1.7.2 Al sector público
2.1.7.3 Al sector externo

2.1.8 Gastos figurativos para transacciones corrientes

2.2. Gastos de capital

2.2.1Inversión real directa

2.2.1.1 Formación bruta de capital fijo
2.2.1.2 Incremento de existencias
2.2.1.3 Tierras y terrenos
2.2.1.4 Activos intangibles

2.2.2Transferencias de capital

2.2.2.1 Al sector privado
2.2.2.2 Al sector público
2.2.2.3 Al sector externo

2.2.3 Inversión financiera[7]

2.2.3.1 Aportes de Capital
2.2.3.2 Concesión de préstamos de corto plazo
2.2.3.6 Concesión de préstamos de largo plazo

2.2.4 Gastos figurativos para transacciones de capital

2.3 Aplicaciones financieras

2.3.1 Inversión financiera

2.3.1.1 Aportes de capital[8]
2.3.1.2 Concesión de préstamos de corto plazo[8]
2.3.1.3 Adquisición de títulos y valores
2.3.1.4 Incremento de otros activos financieros
2.3.1.6 Concesión de préstamos de largo plazo[8]

2.3.2 Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos

2.3.2.1 Amortización deuda interna a corto plazo
2.3.2.2 Amortización deuda externa a corto plazo
2.3.2.3 Amortización de préstamos a corto plazo
2.3.2.5 Disminución de otros pasivos
2.3.2.6 Amortización deuda interna a largo plazo
2.3.2.7 Amortización deuda externa a largo plazo
2.3.2.8 Amortización de préstamos a largo plazo
2.3.2.9 Conversión de la deuda a largo plazo en a corto plazo

2.3.3 Disminución del patrimonio

2.3.3.1 Disminución de capital
2.3.3.2 Disminución de reservas
2.3.3.3 Disminución de resultados acumulados

2.3.4 Gastos figurativos para aplicaciones financieras

5. Catálogo de cuentas (versión analítica)

2. Gastos

2.1 Gastos corrientes

2.1.1 Gastos de operación

2.1.1.1 Remuneraciones

2.1.1.1.1 Sueldos y salarios
2.1.1.1.2 Contribuciones patronales
2.1.1.1.3 Prestaciones sociales
2.1.1.1.4 Beneficios y compensaciones

2.1.1.2 Bienes y servicios

2.1.1.2.1 Bienes de consumo
2.1.1.2.2 Servicios no personales

2.1.1.3 Impuestos indirectos

2.1.1.4 Depreciación y amortización

2.1.1.5 Previsiones

2.1.1.5.1 Cuentas incobrables
2.1.1.5.2 Autoseguro

2.1.1.6 Variación de existencias

2.1.1.6.1 De productos terminados y en proceso
2.1.1.6.2 De materias primas y materiales y suministros

2.1.1.7 Descuentos y bonificaciones

2.1.1.8 Intereses de instituciones financieras

2.1.2 Gastos de consumo

2.1.2.1 Remuneraciones

2.1.2.1.1 Sueldos y salarios
2.1.2.1.2 Contribuciones patronales
2.1.2.1.3 Prestaciones sociales
2.1.2.1.4 Beneficios y compensaciones
2.1.2.1.5 Gabinete de autoridades superiores

2.1.2.2 Bienes y servicios

2.1.2.2.1 Bienes de consumo
2.1.2.2.2 Servicios no personales
2.1.2.2.3 Equipos y construcciones militares
2.1.2.2.3.1. Edificios militares
2.1.2.2.3.2. Equipos militares
2.1.2.2.3.3. Construcciones militares

2.1.2.3 Impuestos indirectos

2.1.2.4 Depreciación y amortización

2.1.2.5 Previsiones y reservas técnicas

2.1.2.6 Variación de existencias

2.1.2.6.1 De productos terminados y en proceso
2.1.2.6.2 De materias primas y materiales y suministros

2.1.3 Rentas de la propiedad

2.1.3.1 Intereses

2.1.3.1.1 Intereses internos
2.1.3.1.1.1 Intereses por deuda
2.1.3.1.1.2 Intereses por préstamos
2.1.3.1.2 Intereses al exterior
2.1.3.1.2.1 Intereses por deuda
2.1.3.1.2.2 Intereses por préstamos

2.1.3.2 Arrendamiento de tierras y terrenos

2.1.3.3 Derechos sobre bienes intangibles

2.1.4 Prestaciones de la seguridad social

2.1.5 Impuestos directos

2.1.6 Otras pérdidas

2.1.7 Transferencias corrientes

2.1.7.1 Al sector privado

2.1.7.1.1 A las unidades familiares
2.1.7.1.2 A instituciones privadas sin fines de lucro
2.1.7.1.3 A empresas privadas

2.1.7.2 Al sector público

2.1.7.2.1 A la administración nacional
2.1.7.2.1.1 A la administración central
2.1.7.2.1.2 A las instituciones descentralizadas
2.1.7.2.1.3 A las universidades nacionales
2.1.7.2.1.4 A las instituciones de seguridad social
2.1.7.2.2. Al sector público empresarial
2.1.7.2.2.1 A las empresas públicas no financieras
2.1.7.2.2.2 A las instituciones públicas financieras
2.1.7.2.3 A las provincias y municipios
2.1.7.2.3.1 A los gobiernos provinciales
2.1.7.2.3.2 A las empresas públicas no financieras provinciales
2.1.7.2.3.3 A las instituciones públicas financieras provinciales
2.1.7.2.3.4 A los gobiernos municipales
2.1.7.2.3.5 A las empresas públicas no financieras municipales
2.1.7.2.3.6 A las instituciones públicas financieras municipales
2.1.7.2.3.7 A las instituciones de enseñanza provinciales

2.1.7.3 Al sector externo

2.1.7.3.1 A los gobiernos extranjeros
2.1.7.3.2 A los organismos internacionales

2.1.8 Gastos figurativos para transacciones corrientes

2.1.8.1 A la administración nacional

2.1.8.1.1 A la administración central
2.1.8.1.2 A instituciones descentralizadas
2.1.8.1.3 A instituciones de seguridad social

2.2 Gastos de capital

2.2.1 Inversión real directa

2.2.1.1 Formación bruta de capital fijo

2.2.1.1.1 Edificios e instalaciones
2.2.1.1.2 Construcciones del dominio privado
2.2.1.1.3 Construcciones del dominio público
2.2.1.1.4 Maquinaria y equipo
2.2.1.1.6 Producción propia[9]

---

[7] *Gastos generados por el sector Administración Nacional*
[8] *Gastos generados por el sector Empresas y Sociedades del Estado y del Sector Público Financiero*

[9] *Corresponde imputar como "producción propia" los gastos reflejados en la categoría programática "proyecto" de todas las funciones con exclusión de "Defensa"*

2.2.1.1.6.1 Remuneraciones
2.2.1.1.6.1.1 Sueldos y salarios
2.2.1.1.6.1.2 Contribuciones patronales
2.2.1.1.6.1.3 Prestaciones sociales
2.2.1.1.6.1.4 Beneficios y compensaciones
2.2.1.1.6.2 Bienes y servicios
2.2.1.1.6.2.1 Bienes de consumo
2.2.1.1.6.2.2 Servicios no personales
2.2.1.1.6.3 Impuestos indirectos
2.2.1.1.6.4 Depreciación y amortización
2.2.1.1.6.5 Intereses capitalizables
2.2.1.1.6.5.1 Intereses capitalizables internos
2.2.1.1.6.5.2 Intereses capitalizables externos
2.2.1.1.6.6 Arrendamiento de tierras y terrenos
2.2.1.1.6.7 Derecho de bienes intangibles

2.2.1.2. Incremento de existencias

2.2.1.2.1 De productos terminados y en proceso
2.2.1.2.2 De materias primas y materiales y suministros
2.2.1.2.3 De productos estratégicos

2.2.1.3 Tierras y terrenos

2.2.1.4 Activos intangibles

2.2.2 Transferencias de capital

2.2.2.1 Al sector privado

2.2.2.1.1 A las unidades familiares
2.2.2.1.2 A las instituciones privadas sin fines de lucro
2.2.2.1.3 A las empresas privadas

2.2.2.2 Al sector público

2.2.2.2.1 A la administración nacional
2.2.2.2.1.1 A la administración central
2.2.2.2.1.2 A las instituciones descentralizadas
2.2.2.2.1.3 A las instituciones de seguridad social
2.2.2.2.2 Al sector público empresarial
2.2.2.2.2.1 A las empresas públicas no financieras
2.2.2.2.2.2 A las instituciones públicas financieras
2.2.2.2.3 A provincias y municipios
2.2.2.2.3.1 A los gobiernos provinciales
2.2.2.2.3.2 A las empresas públicas no financieras provinciales
2.2.2.2.3.3 A las instituciones públicas financieras provinciales
2.2.2.2.3.4 A los gobiernos municipales
2.2.2.2.3.5 A las empresas públicas no financieras municipales
2.2.2.2.3.6 A las instituciones públicas financieras municipales
2.2.2.2.3.7 A las instituciones de enseñanza provinciales

2.2.2.3 Al sector externo

2.2.2.3.1 A los gobiernos extranjeros
2.2.2.3.2 A los organismos internacionales

2.2.3 Inversión financiera[10]

2.2.3.1 Aportes de capital

2.2.3.1.1 Sector privado empresarial
2.2.3.1.2 Sector público empresarial
2.2.3.1.2.1 Empresas públicas no financieras
2.2.3.1.2.2 Instituciones públicas financieras
2.2.3.1.3 Sector externo

2.2.3.2 Concesión de préstamos de corto plazo

2.2.3.2.1 Al sector privado
2.2.3.2.2 Al sector público
2.2.3.2.2.1 A la administración nacional
2.2.3.2.2.1.1 A la administración central
2.2.3.2.2.1.2 A las instituciones descentralizadas
2.2.3.2.2.1.3 A las instituciones de seguridad social
2.2.3.2.2.2 Al sector público empresarial
2.2.3.2.2.2.1 A las empresas públicas no financieras
2.2.3.2.2.2.2 A las instituciones públicas financieras
2.2.3.2.2.3 A provincias y municipios
2.2.3.2.3 Al sector externo

2.2.3.6 Concesión de préstamos de largo plazo

2.2.3.6.1 Al sector privado
2.2.3.6.2 Al sector público
2.2.3.6.2.1 A la administración nacional
2.2.3.6.2.1.1 A la administración central
2.2.3.6.2.1.2 A las instituciones descentralizadas
2.2.3.6.2.1.3 A las instituciones de seguridad social
2.2.3.6.2.2 Al sector público empresarial
2.2.3.6.2.2.1 A las empresas públicas no financieras
2.2.3.6.2.2.2 A las instituciones públicas financieras
2.2.3.6.2.3 A provincias y municipios
2.2.3.6.3 Al sector externo

2.2.4 Gastos figurativos para transacciones de capital

2.2.4.1 A la administración nacional

2.2.4.1.1 A la administración central
2.2.4.1.2 A instituciones descentralizadas
2.2.4.1.3 A instituciones de seguridad social

[10] *Gastos generados por el sector Administración Nacional*

2.3 Aplicaciones financieras

2.3.1 Inversión financiera

2.3.1.1 Aportes de capital[11]

2.3.1.1.1 Sector privado empresarial
2.3.1.1.2 Sector público empresarial
2.3.1.1.2.1 Empresas públicas no financieras
2.3.1.1.2.2 Instituciones públicas financieras
2.3.1.1.3 Sector externo

2.3.1.2 Concesión de préstamos de corto plazo[11]

2.3.1.2.1 Al sector privado
2.3.1.2.2 Al sector público
2.3.1.2.2.1 A la administración nacional
2.3.1.2.2.1.1 A la administración central
2.3.1.2.2.1.2 A las instituciones descentralizadas
2.3.1.2.2.1.3 A las instituciones de seguridad social
2.3.1.2.2.2 Al sector público empresarial
2.3.1.2.2.2.1 A las empresas públicas no financieras
2.3.1.2.2.2.2 A las instituciones públicas financieras
2.3.1.2.2.3 A provincias y municipios
2.3.1.2.3 Al sector externo

2.3.1.3 Adquisición de títulos y valores

2.3.1.3.1 Títulos y valores de corto plazo
2.3.1.3.6 Títulos y valores de largo plazo

2.3.1.4 Incremento de otros activos financieros

2.3.1.4.1 Incremento de disponibilidades
2.3.1.4.1.1 Incremento de caja y bancos
2.3.1.4.1.2 Incremento de inversiones financieras temporarias
2.3.1.4.2 Incremento de cuentas a cobrar
2.3.1.4.2.1 Incremento de cuentas comerciales a cobrar a corto plazo
2.3.1.4.2.2 Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo
2.3.1.4.2.6 Incremento de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo
2.3.1.4.2.7 Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo
2.3.1.4.3 Incremento de documentos a cobrar
2.3.1.4.3.1 Incremento de documentos comerciales a cobrar a corto plazo
2.3.1.4.3.2 Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo
2.3.1.4.3.6 Incremento de documentos comerciales a cobrar a largo plazo
2.3.1.4.3.7 Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo
2.3.1.4.4 Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas
2.3.1.4.4.1 Incremento de activos diferidos a corto plazo
2.3.1.4.4.2 Incremento de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
2.3.1.4.4.6 Incremento de activos diferidos a largo plazo
2.3.1.4.4.7 Incremento de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo

2.3.1.6 Concesión de préstamos de largo plazo[11]

2.3.1.6.1 Al sector privado
2.3.1.6.2 Al sector público
2.3.1.6.2.1 A la administración nacional
2.3.1.6.2.1.1 A la administración central
2.3.1.6.2.1.2 A las instituciones descentralizadas
2.3.1.6.2.1.3 A las instituciones de seguridad social
2.3.1.6.2.2 Al sector público empresarial
2.3.1.6.2.2.1 A las empresas públicas no financieras
2.3.1.6.2.2.2 A las instituciones públicas financieras
2.3.1.6.2.3 A provincias y municipios
2.3.1.6.3 Al sector externo

2.3.2 Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos

2.3.2.1 Amortización de deuda interna a corto plazo

2.3.2.2 Amortización de deuda externa a corto plazo

2.3.2.3 Amortización de préstamos a corto plazo

2.3.2.3.1 Del sector privado
2.3.2.3.2 Del sector público
2.3.2.3.2.1 De la administración nacional
2.3.2.3.2.1.1 De la administración central
2.3.2.3.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
2.3.2.3.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
2.3.2.3.2.2 Del sector público empresarial
2.3.2.3.2.2.1 De empresas públicas no financieras
2.3.2.3.2.2.2 De instituciones públicas financieras
2.3.2.3.2.3 De provincias y municipios
2.3.2.3.3 Del sector externo

2.3.2.5 Disminución de otros pasivos

2.3.2.5.1 Disminución de cuentas a pagar
2.3.2.5.1.1 Disminución de cuentas comerciales a pagar a corto plazo
2.3.2.5.1.2 Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo
2.3.2.5.1.6 Disminución de cuentas comerciales a pagar a largo plazo
2.3.2.5.1.7 Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo
2.3.2.5.2 Disminución de documentos a pagar
2.3.2.5.2.1 Disminución de documentos comerciales a pagar a corto plazo

[11] *Gastos generados por el sector Empresas y Sociedades del Estado y Sector Público Financiero*

2.3.2.5.2.2 Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo
2.3.2.5.2.6 Disminución de documentos comerciales a pagar largo plazo
2.3.2.5.2.7 Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo
2.3.2.5.3 Disminución de depósitos a la vista
2.3.2.5.4 Disminución de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo
2.3.2.5.5 Disminución de pasivos diferidos
2.3.2.5.5.1 Disminución de pasivos diferidos a corto plazo
2.3.2.5.5.6 Disminución de pasivos diferidos a largo plazo

2.3.2.6 Amortización de deuda interna a largo plazo

2.3.2.7 Amortización de deuda externa a largo plazo

2.3.2.8 Amortización de préstamos a largo plazo

2.3.2.8.1 Del sector privado
2.3.2.8.2 Del sector público
2.3.2.8.2.1 De la administración nacional
2.3.2.8.2.1.1 De la administración central
2.3.2.8.2.1.2 De las instituciones descentralizadas
2.3.8.2.1.3 De las instituciones de seguridad social
2.3.2.8.2.2 Del sector público empresarial
2.3.2.8.2.2.1 De las empresas públicas no financieras
2.3.2.8.2.2.2 De las instituciones públicas financieras
2.3.2.8.2.3 De provincias y municipios
2.3.2.8.3 Del sector externo

2.3.2.9 Conversión de la deuda a largo plazo en a corto plazo

2.3.2.9.1 Conversión de la deuda interna
2.3.2.9.2 Conversión de la deuda externa

2.3.3 Disminución del patrimonio

2.3.3.1 Disminución de capital

2.3.3.2 Disminución de reservas

2.3.3.3 Disminución de resultados acumulados

2.3.4 Gastos figurativos para aplicaciones financieras

2.3.4.1 A la administración nacional

2.3.4.1.1 A la administración central
2.3.4.1.2 A instituciones descentralizadas
2.3.4.1.3 A instituciones de seguridad social

6. Metodología para su elaboración

CODIGO		**CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**
2.0.0.0.0.0.0	**Gastos**	
2.1.0.0.0.0.0	**Gastos corrientes**	
2.1.1.0.0.0.0	**Gastos de operación**[12]	
2.1.1.1.0.0.0	**Remuneraciones**	
2.1.1.1.1.0.0.	Sueldos y salarios	110-120-130 Excluir (116-125-133)
2.1.1.1.2.0 .0	Contribuciones patronales	116-125-133
2.1.1.1.3.0.0	Prestaciones sociales	140-150
2.1.1.1.4.0.0	Beneficios y compensaciones	160
2.1.1.2.0.0.0	**Bienes y servicios**	
2.1.1.2.1.0.0	Bienes de consumo	200
2.1.1.2.2.0.0	Servicios no personales	300-713-718-723-728 Excluir (325-326-381-382)
2.1.1.3.0.0.0	**Impuestos indirectos**	**381**
2.1.1.4.0.0.0	**Depreciación y amortización**	**820**
2.1.1.5.0.0.0	**Previsiones**	
2.1.1.5.1.0.0	Cuentas incobrables	841
2.1.1.5.2.0.0	Autoseguro	843
2.1.1.6.0.0.0	**Variación de existencias**	
2.1.1.6.1.0.0	De productos terminados y en proceso	No clasificado
2.1.1.6.2.0.0	De materias primas y materiales y suministros	No clasificado
2.1.1.7.0.0.0	**Descuentos y bonificaciones**	**830**
2.1.1.8.0.0.0	**Intereses de instituciones financieras**	**810**
2.1.2.0.0.0.0	**Gastos de consumo**[13]	
2.1.2.1.0.0.0	**Remuneraciones**	
2.1.2.1.1.0.0.	Sueldos y salarios	110-120-130 Excluir (116-125-133)
2.1.2.1.2.0 .0	Contribuciones patronales	116-125-133
2.1.2.1.3.0.0	Prestaciones sociales	140-150
2.1.2.1.4.0.0	Beneficios y compensaciones	160
2.1.2.1.5.0.0	Gabinete de autoridades superiores	170
2.1.2.2.0.0.0	**Bienes y servicios**	
2.1.2.2.1.0.0	Bienes de consumo	200
2.1.2.2.2.0.0	Servicios no personales	300-713-718-723-728 Excluir (325-326-381-382)
2.1.2.2.3.0.0	Equipos y construcciones militares	
2.1.2.2.3.1.0	Edificios militares	412[14] - 413[14]
2.1.2.2.3.2.0	Equipos militares	440[15] - 470[15]
2.1.2.2.3.3.0	Construcciones militares	421[16] - 422[16]
2.1.2.3.0.0.0	**Impuestos indirectos**	**381**
2.1.2.4.0.0.0	**Depreciación y amortización**	**820**
2.1.2.5.0.0.0	**Previsiones y reservas técnicas**	**841-843-848**
2.1.2.6.0.0.0	**Variación de existencias**	
2.1.2.6.1.0.0	De productos terminados y en proceso	No clasificado
2.1.2.6.2.0.0	De materias primas y materiales y suministros	No clasificado
2.1.3.0.0.0.0	**Rentas de la propiedad**	
2.1.3.1.1.0.0	**Intereses Internos**	
2.1.3.1.1.1.0	Intereses por deuda	711-716
2.1.3.1.1.2.0	Intereses por préstamos	731/738
2.1.3.1.2.0.0	**Intereses al exterior**	
2.1.3.1.2.1.0	Intereses por deuda	721-726
2.1.3.1.2.2.0	Intereses por préstamos	739
2.1.3.2.0.0.0	**Arrendamiento de tierras y terrenos**	**325**
2.1.3.3.0.0.0	**Derechos sobre bienes intangibles**	**326**
2.1.4.0.0.0.0	**Prestaciones de la seguridad social**	511-512
2.1.5.0.0.0.0	**Impuestos directos**	382
2.1.6.0.0.0.0	**Otras pérdidas**	**840** Excluir (841-843-848)
2.1.7.0.0.0.0	**Transferencias corrientes**	
2.1.7.1.0.0.0	**Al sector privado**	
2.1.7.1.1.0.0	A unidades familiares	513-514
2.1.7.1.2.0.0	A instituciones privadas sin fines de lucro	515-516-517
2.1.7.1.3.0.0	A empresas privadas	518-519
2.1.7.2.0.0.0	**Al sector público**	
2.1.7.2.1.0.0	A la administración nacional	
2.1.7.2.1.1.0	A la administración central	531
2.17.2.1.2.0	A las instituciones descentralizadas	532
2.1.7.2.1.3.0	A las universidades nacionales	560
2.1.7.2.1.4.0	A las instituciones de seguridad social	533
2.1.7.2.2.0.0	Al sector público empresarial	
2.1.7.2.2.1.0	A las Empresas públicas no financieras	552-553
2.1.7.2.2.2.0	A las instituciones públicas financieras	551
2.1.7.2.3.0.0	A provincias y municipios	
2.1.7.2.3.1.0	A los gobiernos provinciales	571
2.1.7.2.3.2.0	A las empresas públicas no financieras provinciales	573
2.1.7.2.3.3.0	A las instituciones públicas financieras provinciales	572
2.1.7.2.3.4.0	A los gobiernos municipales	576
2.1.7.2.3.5.0	A las empresas públicas no financieras municipales	578
2.1.7.2.3.6.0	A las instituciones públicas financieras municipales	577
2.1.7.2.3.7.0	A las instituciones de enseñanza provinciales	574
2.1.7.3.0.0.0	**Al sector externo**	
2.1.7.3.1.0.0	A los gobiernos extranjeros	591
2.1.7.3.2.0.0	A los organismos internacionales	592
2.1.8.0.0.0.0	**Gastos figurativos para transacciones corrientes**	
2.1.8.1.0.0.0	**A la administración nacional**	
2.1.8.1.1.0.0	A la administración central	911
2.1.8.1.2.0.0	A instituciones descentralizadas	912
2.1.8.1.3.0.0	A instituciones de seguridad social	913
2.2.0.0.0.0.0	**Gastos de capital**	
2.2.1.0.0.0.0	**Inversión real directa**	
2.2.1.1.0.0.0	**Formación bruta de capital fijo**	
2.2.1.1.1.0.0	Edificios e instalaciones	412[17]
2.2.1.1.2.0.0	Construcciones del dominio privado	421[18]
2.2.1.1.3.0.0	Construcciones del dominio público	422[19]
2.2.1.1.4.0.0	Maquinaria y equipo	413[20]-430-440[21] -450-460-470[22]
2.2.1.1.6.0.0	Producción propia[23]	
2.2.1.1.6.1.0	Remuneraciones	
2.2.1.1.6.1.1	Sueldos y salarios	110-120-130 Excluir (116-125-133)
2.2.1.1.6.1.2	Contribuciones patronales	116-125-133
2.2.1.1.6.1.3	Prestaciones sociales	140-150

12 *Gastos realizados por las empresas del subsector de Empresas y Sociedades del Estado*
13 *Gastos realizados por las instituciones del subsector de Administración Nacional*

14 *Función Defensa*
15 *Función Defensa*
16 *Función Defensa*
17 *Excluir función Defensa*
18 *Excluir función Defensa*
19 *Excluir función Defensa*
20 *Excluir función Defensa*
21 *Excluir función Defensa*
22 *Excluir función Defensa*
23 *Corresponde imputar como "Producción propia" los gastos reflejados en la categoría programática "Proyecto de todas las funciones con exclusión de "Defensa"*

2.2.1.1.6.1.4	Beneficios y compensaciones	160
2.2.1.1.6.2.0	Bienes y servicios	
2.2.1.1.6.2.1	Bienes de consumo	200
2.2.1.1.6.2.2	Servicios no personales	300-713-718-723-728 Excluir (325-326-381-382)
2.2.1.1.6.3.0	Impuestos indirectos	381
2.2.1.1.6.4.0	Depreciación y amortización	820
2.2.1.1.6.5.0	Intereses capitalizables	
2.2.1.1.6.5.1	Intereses capitalizables internos	711-716-731/738
2.2.1.1.6.5.2	Intereses capitalizables externos	721-726-739
2.2.1.1.6.6.0	Arrendamiento de tierras y terrenos	325
2.2.1.1.6.7.0	Derecho de bienes intangibles	326
2.2.1.2.0.0.0	**Incremento de existencias**	
2.2.1.2.1.0.0	De productos terminados y en proceso	No clasificado
2.2.1.2.2.0.0	De materias primas y materiales y suministros	No clasificado
2.2.1.2.3.0.0	De productos estratégicos	No clasificado
2.2.1.3.0.0.0	**Tierras y terrenos**	**411**
2.2.1.4.0.0.0	**Activos intangibles**	**480**
2.2.2.0.0.0.0	**Transferencias de capital**	
2.2.2.1.0.0.0	**Al sector privado**	
2.2.2.1.1.0.0	A las unidades familiares	521
2.2.2.1.2.0.0	A las instituciones privadas sin fines de lucro	522-523-524
2.2.2.1.3.0.0	A las empresas privadas	525-526
2.2.2.2.0.0.0	**Al sector público**	
2.2.2.2.1.0.0	A la administración nacional	
2.2.2.2.1.1.0	A la administración central	541
2.2.2.2.1.2.0	A las instituciones descentralizadas	542
2.2.2.2.1.3.0	A las instituciones de seguridad social	543
2.2.2.2.2.0.0	Al sector público empresarial	
2.2.2.2.2.1.0	A las empresas públicas no financieras	557-558
2.2.2.2.2.2.0	A las instituciones públicas financieras	556
2.2.2.2.3.0.0	A las provincias y municipios	
2.2.2.2.3.1.0	A los gobiernos provinciales	581
2.2.2.2.3.2.0	A las empresas públicas no financieras provinciales	583
2.2.2.2.3.3.0	A las instituciones públicas financieras provinciales	582
2.2.2.2.3.4.0	A los gobiernos municipales	586
2.2.2.2.3.5.0	A las empresas públicas no financieras municipales	588
2.2.2.2.3.6.0	A las instituciones públicas financieras municipales	587
2.2.2.2.3.7.0	A las instituciones de enseñanza provinciales	584
2.2.2.3.0.0.0	**Al sector externo**	
2.2.2.3.1.0.0	A los gobiernos extranjeros	596
2.2.2.3.2.0.0	A los organismos internacionales	597
2.2.3.0.0.0.0	**Inversión financiera**[24]	
2.2.3.1.0.0.0	**Aportes de capital**	
2.2.3.1.1.0.0	Sector privado empresarial	611
2.2.3.1.2.0.0	Sector público empresarial	
2.2.3.1.2.1.0	Empresas públicas no financieras	612-615
2.2.3.1.2.2.0	Instituciones públicas financieras	613
2.2.3.1.3.0.0	Sector externo	614-616
2.2.3.2.0.0.0	**Concesión de préstamos de corto plazo**	
2.2.3.2.1.0.0	Al sector privado	621
2.2.3.2.2.0.0	Al sector público	
2.2.3.2.2.1.0	A la administración nacional	
2.2.3.2.2.1.1	A la administración central	622
2.2.3.2.2.1.2	A las instituciones descentralizadas	623
2.2.3.2.2.1.3	A las instituciones de seguridad social	624
2.2.3.2.2.2.0	Al sector público empresarial	
2.2.3.2.2.2.1	A las empresas públicas no financieras	627-628
2.2.3.2.2.2.2	A las instituciones públicas financieras	626
2.2.3.2.2.3.0	A las provincias y municipios	625
2.2.3.2.3.0.0	Al sector externo	629
2.2.3.6.0.0.0	**Concesión de préstamos de largo plazo**	
2.2.3.6.1.0.0	Al sector privado	631
2.2.3.6.2.0.0	Al sector público	
2.2.3.6.2.1.0	A la administración nacional	
2.2.3.6.2.1.1	A la administración central	632
2.2.3.6.2.1.2	A las instituciones descentralizadas	633
2.2.3.6.2.1.3	A las instituciones de seguridad social	634
2.2.3.6.2.2.0	Al sector público empresarial	
2.2.3.6.2.2.1	A empresas públicas no financieras	637-638
2.2.3.6.2.2.2	A las instituciones públicas financieras	636
2.2.3.6.2.3.0	A las provincias y municipios	635
2.2.3.6.3.0.0	Al sector externo	639
2.2.4.0.0.0.0	**Gastos figurativos para transacciones de capital**	
2.2.4.1.0.0.0	**A la administración nacional**	
2.2.4.1.1.0.0	A la administración central	921
2.2.4.1.2.0.0	A instituciones descentralizadas	922
2.2.4.1.3.0.0	A instituciones de seguridad social	923
2.3.0.0.0.0.0	**Aplicaciones financieras**	
2.3.1.0.0.0.0	**Inversión financiera**	
2.3.1.1.0.0.0	**Aportes de capital**[25]	
2.3.1.1.1.0.0	Sector privado empresarial	611
2.3.1.1.2.0.0	Sector público empresarial	
2.3.1.1.2.1.0	Empresas públicas no financieras	612-615
2.3.1.1.2.2.0	Instituciones públicas financieras	613
2.3.1.1.3.0.0	Sector externo	614-616

[24] *Gastos realizados por las instituciones del subsector de Administración Nacional*

2.3.1.2.0.0.0	**Concesión de préstamos de corto plazo**[25]	
2.3.1.2.1.0.0	Al sector privado	621
2.3.1.2.2.0.0	Al sector público	
2.3.1.2.2.1.0	A la administración nacional	
2.3.1.2.2.1.1	A la administración central	622
2.3.1.2.2.1.2	A las instituciones descentralizadas	623
2.3.1.2.2.1.3	A las instituciones de seguridad social	624
2.3.1.2.2.2.0	Al sector público empresarial	
2.3.1.2.2.2.1	A las empresas públicas no financieras	627-628
2.3.1.2.2.2.2	A las instituciones públicas financieras	626
2.3.1.2.2.3.0	A las provincias y municipios	625
2.3.1.2.3.0.0	Al sector externo	629
2.3.1.3.0.0.0	**Adquisición de títulos y valores**	
2.3.1.3.1.0.0	Títulos y valores de corto plazo	641
2.3.1.3.6.0.0	Títulos y valores de largo plazo	646
2.3.1.4.0.0.0	**Incremento de otros activos financieros**	
2.3.1.4.1.0.0	Incremento de disponibilidades	
2.3.1.4.1.1.0	Incremento de caja y bancos	651
2.3.1.4.1.2.0	Incremento de invers. financ. temporarias	652
2.3.1.4.2.0.0	Incremento de cuotas a cobrar	
2.3.1.4.2.1.0	Incremento de cuentas comerciales a cobrar a corto plazo	661
2.3.1.4.2.2.0	Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo	662
2.3.1.4.2.6.0	Incremento de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo	666
2.3.1.4.2.7.0	Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo	667
2.3.1.4.3.0.0	Incremento de documentos a cobrar	
2.3.1.4.3.1.0	Incremento de documentos comerciales a cobrar a corto plazo	671
2.3.1.4.3.2.0	Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo	672
2.3.1.4.3.6.0	Incremento de documentos comerciales a cobrar a largo plazo	676
2.3.1.4.3.7.0	Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo	677
2.31.4.4.0.0	Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas	
2.3.1.4.4.1.0	Incremento de activos diferidos a corto plazo	681
2.3.1.4.4.2.0	Incremento de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo	682
2.3.1.4.4.6.0	Incremento de activos diferidos a largo plazo	686
2.3.1.4.4.7.0	Incremento de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo	687
2.3.1.6.0.0.0	**Concesión de préstamos a largo plazo**[25]	
2.3.1.6.1.0.0	Al sector privado	631
2.3.1.6.2.0.0	Al sector público	
2.3.1.6.2.1.0	A la administración nacional	
2.3.1.6.2.1.1	A la administración central	632
2.3.1.6.2.1.2	A las instituciones descentralizadas	633
2.3.1.6.2.1.3	A las instituciones de seguridad social	634
2.3.1.6.2.2.0	Al sector público empresarial	
2.3.1.6.2.2.1	A las empresas públicas no financieras	637-638
2.3.1.6.2.2.2	A las instituciones públicas financieras	636
2.3.1.6.2.3.0	A las provincias y municipios	635
2.3.1.6.3.0.0	Al sector externo	639
2.3.2.0.0.0.0	**Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos**	
2.3.2.1.0.0.0	**Amortización deuda interna a corto plazo**	**712**
2.3.2.2.0.0.0	**Amortización deuda externa a corto plazo**	**722**
2.3.2.3.0.0.0	**Amortización de préstamos a corto plazo**	
2.3.2.3.1.0.0	Del sector privado	741
2.3.2.3.2.0.0	Del sector público	
2.3.2.3.2.1.0	De la administración nacional	
2.3.2.3.2.1.1	De la administración central	742
2.3.2.3.2.1.2	De las instituciones descentralizadas	743
2.3.2.3.2.1.3	De las instituciones de seguridad social	744
2.3.2.3.2.2.0	Del sector público empresarial	
2.3.2.3.2.2.1	De empresas públicas no financieras	746-748
2.3.2.3.2.2.2	De instituciones públicas financieras	747
2.3.2.3.2.3.0	De provincias y municipios	745
2.3.2.3.3.0.0	Del sector externo	749
2.3.2.5.0.0.0	**Disminución de otros pasivos**	
2.3.2.5.1.0.0	Disminución de cuentas a pagar	
2.3.2.5.1.1.0	Disminución de cuentas comerciales a pagar a corto plazo	761
2.3.2.5.1.2.0	Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo	762
2.3.2.5.1.6.0	Disminución de cuentas comerciales a pagar a largo plazo	766
2.3.2.5.1.7.0	Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo	767
2.3.2.5.2.0.0	Disminución de documentos a pagar	
2.3.2.5.2.1.0	Disminución de documentos comerciales a pagar a corto plazo	763
2.3.2.5.2.2.0	Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo	764
2.3.2.5.2.6.0	Disminución de documentos comerciales a pagar largo plazo	768
2.3.2.5.2.7.0	Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo	769
2.3.2.5.3.0.0	Disminución de depósitos a la vista	771
2.3.2.5.4.0.0	Disminución de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo	772
2.3.2.5.5.0.0	Disminución de pasivos diferidos	
2.3.2.5.5.1.0	Disminución de pasivos diferidos a corto plazo	781/783
2.3.2.5.5.6.0	Disminución de pasivos diferidos a largo plazo	784/786

[25] *Gastos generados por el sector Empresas y Sociedades del Estado y Sector Público Financiero*

2.3.2.6.0.0.0	**Amortización deuda interna a largo plazo**	**717**
2.3.2.7.0.0.0	**Amortización deuda externa a largo plazo**	**727**
2.3.2.8.0.0.0	**Amortización de préstamos a largo plazo**	
2.3.2.8.1.0.0	Del sector privado	751
2.3.2.8.2.0.0	Del sector público	
2.3.2.8.2.1.0	De la administración nacional	
2.3.2.8.2.1.1	De la administración central	752
2.3.2.8.3.1.2	De las instituciones descentralizadas	753
2.3.2.8.2.1.3	De las instituciones de seguridad social	754
2.3.2.8.2.2.0	Del sector público empresarial	
2.3.2.8.2.2.1	De las empresas públicas no financieras	756-758
2.3.2.8.2.2.2	De las instituciones públicas financieras	757
2.3.2.8.2.3.0	De provincias y municipios	755
2.3.2.8.3.0.0	Del sector externo	759
2.3.2.9.0.0.0	**Conversión de la deuda a largo plazo en a corto plazo**	
2.3.2.9.1.0.0	Conversión de la deuda interna	791-793
2.3.2.9.2.0.0	Conversión de la deuda externa	792-794
2.3.3.0.0.0.0	**Disminución del patrimonio**	
2.3.3.1.0.0.0	**Disminución de capital**	**851**
2.3.3.2.0.0.0	**Disminución de reservas**	**852**
2.3.3.3.0.0.0	**Disminución de resultados acumulados**	**853**
2.3.4.0.0.0.0	**Gastos figurativos para aplicaciones financieras**	
2.3.4.1.0.0.0	**A la administración nacional**	
2.3.4.1.1.0.0	A la administración central	931
2.3.4.1.2.0.0	A instituciones descentralizadas	932
2.3.4.1.3.0.0	A instituciones de seguridad social	933

7. Descripción de las principales cuentas

Del contenido de las anteriores cuentas, se estima necesario explicar las principales, a fin de facilitar su correcta interpretación y utilización homogénea. Para tal efecto, conviene destacar que las cuentas se describen en función de los bienes y servicios a que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto.

1. Gastos corrientes

Comprenden las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos por el pago de intereses por deudas y préstamos y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

a. Gastos de operación

Incluyen los gastos en que incurren las empresas públicas, relacionados con el proceso de producción y distribución de bienes y servicios. Los gastos realizados con estos fines tienen como destino el pago de remuneraciones, la compra de bienes y servicios menos los aumentos de existencias de los materiales comprados y no utilizados durante el período, la depreciación y amortización y los impuestos que se originan en el proceso de producción.

b. Gastos de consumo

Son las erogaciones que realiza la Administración Nacional en la producción de bienes y servicios públicos de utilidad directa para los destinatarios. Los gastos destinados a este fin comprenden las remuneraciones, los bienes y servicios adquiridos menos los aumentos de existencias, la depreciación y amortización y los pagos de impuestos indirectos si corresponde. Se incluyen las erogaciones para construcciones y equipos realizados con fines militares.

c. Rentas de la propiedad

Son las erogaciones destinadas al pago de los intereses de la deuda pública y de otras deudas, que reflejan la retribución al capital obtenido. Se incluyen los pagos por el uso de las tierras y terrenos y los que corresponden a los derechos por concesiones y utilización de patentes, marcas y otros derechos.

d. Transferencias corrientes

Son las erogaciones destinadas a financiar a agentes económicos, y no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios. Los respectivos importes no son reintegrables por los beneficiarios. No se incluyen los beneficios o prestaciones de la seguridad, que se clasifican en la cuenta "prestaciones de la seguridad social".

e. Gastos figurativos para transacciones corrientes

Son los gastos que realiza una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración General para financiar gastos corrientes de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

2. Gastos de capital

Son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales y a inversiones financieras, que incrementen el activo del Estado y sirven como instrumentos para la producción de bienes y servicios. Los gastos de capital incluyen la inversión real, las transferencias de capital y la inversión financiera.

a. Inversión real directa

Son gastos destinados a la adquisición o producción por cuenta propia de bienes de capital. Estos gastos comprenden las edificaciones, instalaciones, construcciones y equipos que sirven para producir otros bienes y servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una vida superior a un año y están sujetos a depreciación.

Se incluyen en este concepto las ampliaciones y modificaciones de los activos fijos que mejoren su productividad o prolonguen su vida de modo considerable, así como los gastos relacionados con la adquisición o instalación de activos fijos. Incluye los gastos por materiales y factores de producción, incluida la mano de obra, si se producen bienes por cuenta propia.

El incremento de las existencias representa el aumento de los activos de capital disponible para uso futuro. En tal sentido, son cambios en los inventarios de materias primas, productos terminados y en proceso y de bienes estratégicos, que surgen de comparar las existencias proyectadas al final del ejercicio con las que existían al comienzo del mismo, reflejando un incremento de las mismas.

La inversión real también incluye las compras de tierras y terrenos y los activos intangibles.

b. Transferencias de capital

Las transferencias de capital son gastos sin contraprestación, con el objeto de que los diferentes agentes económicos públicos, privados o externos beneficiarios, se capitalicen mediante inversiones reales o financieras.

c. Inversión financiera

Son gastos que efectúa el Sector Público no empresarial en aportes de capital, y en adquisición de acciones u otros valores representativos de capital de empresas públicas, así como de instituciones nacionales e internacionales. Incluye la concesión de préstamos a corto y largo plazo, de carácter reintegrable otorgados en forma directa o mediante instrumentos de deuda que se acuerdan a instituciones del sector público, del sector externo y otras entidades y personas de existencia visible. En todos los casos la realización de estos gastos responde a la consecución de objetivos de política y no a lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros.

d. Gastos figurativos para transacciones de capital

Son los gastos que realiza una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración General para financiar gastos de capital de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

3. Aplicaciones financieras

Las aplicaciones financieras se constituyen por el incremento de los activos financieros y la disminución de los pasivos públicos.

a. Inversión financiera

Los activos financieros, provienen de la compra de acciones, la concesión de préstamos y la adquisición de títulos y valores, con el fin de obtener rentabilidad y administrar liquidez.

b. Amortización de la deuda pública

Comprende la amortización de deuda instrumentada mediante títulos, valores, bonos, etc. colocados en el mercado interno o externo, así como la amortización de préstamos o deuda no instrumentada adquirida con el sector privado, público y externo.

Las erogaciones para amortizar pasivos abarca la deuda adquirida con proveedores y avalada con instrumento de deuda, así como las variaciones de las cuentas y documentos por pagar.

c. Gastos figurativos para aplicaciones financieras

Son los gastos que realiza una institución que consolida en el Presupuesto de la Administración General para financiar aplicaciones financieras de otra institución que también consolida en dicho Presupuesto.

D. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

1. Concepto

La clasificación funcional presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios que las instituciones públicas brindan a la comunidad. Los gastos clasificados por finalidad y función permiten determinar los objetivos generales y los medios a través de los cuales se estiman alcanzar éstos. En estos términos la clasificación por finalidades y funciones se constituye en un instrumento fundamental para la toma de decisiones por el poder político.

2. Objetivos

— Permite analizar las tendencias de los gastos en funciones determinadas.

— Facilita la elaboración de estadísticas del gasto, proporcionando elementos suficientes para la proyección de los mismos.

— Permite conocer en qué medida las instituciones de la Administración Nacional cumplen funciones económicas o sociales.

— Es un instrumento que favorece el análisis del gasto para estudios económicos y sociales.

3. Unidades de clasificación

El criterio a seguir para identificar las unidades de clasificación, no implica la solución de todos los problemas prácticos que puedan ocurrir. Con los lineamientos que se exponen se pretende establecer orientaciones de carácter general para facilitar el trabajo de clasificar los gastos por finalidades y funciones.

Se adopta como unidad básica de clasificación la categoría programática de mínimo nivel, es decir la actividad u obra, por consiguiente, cada actividad u obra tendrá asignado un código de la clasificación funcional, de acuerdo con la función a la cual se corresponda.

Si un programa o proyecto no se desagrega, respectivamente, en actividades u obras, dicho programa o proyecto constituye la unidad básica de clasificación.

Como excepción al criterio general, ciertas partidas parciales del clasificador por objeto del gasto constituyen unidades básicas de la clasificación funcional. Las mismas se detallan a continuación:

511	Jubilaciones y/o retiros
512	Pensiones

A los que les corresponde el código 3.3 de la clasificación funcional: "Servicios Sociales, Seguridad Social"

En tanto que a las siguientes partidas:

711	Intereses de la deuda interna a corto plazo
713	Comisiones y otros gastos de la deuda interna a corto plazo
716	Intereses de la deuda interna a largo plazo
718	Comisiones y otros gastos de la deuda interna a largo plazo
721	Intereses de la deuda externa a corto plazo
723	Comisiones y otros gastos de la deuda externa a corto plazo
726	Intereses de la deuda externa a largo plazo
728	Comisiones y otros gastos de la deuda externa a largo plazo
73	Intereses por préstamos recibidos

les corresponde el código funcional 5.1.: "Deuda Pública, Servicios de la Deuda Pública (intereses y gastos)".

La mayor parte de los gastos de las instituciones de la Administración Nacional se pueden asignar a una función particular. Sin embargo, las aplicaciones financieras generadas como variaciones de activos y pasivos no son unidades de clasificación. Los incisos y las partidas no clasificables por finalidad se detallan a continuación:

64	Títulos y valores
65	Incremento de disponibilidades
66	Incremento de cuentas a cobrar
67	Incremento de documentos a cobrar
68	Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas
712	Amortización de la deuda interna a corto plazo
717	Amortización de la deuda interna a largo plazo
722	Amortización de la deuda externa a corto plazo
727	Amortización de la deuda externa a largo plazo
74	Disminución de préstamos a corto plazo
75	Disminución de préstamos a largo plazo
76	Disminución de cuentas y documentos a pagar
77	Disminución de depósitos en instituciones públicas financieras
78	Disminución de otros pasivos
79	Conversión de la deuda
9	Gastos figurativos

Por consiguiente, las cuentas de gastos que se identificarán con una determinada finalidad y función a partir de la clasificación programática de mínimo nivel son las siguientes:

— Gastos en personal
— Bienes de consumo
— Servicios no personales
— Bienes de uso
— Transferencias
— Compra de acciones y participaciones de capital (sector administración nacional)
— Préstamos a corto y largo plazo (sector administración nacional).

4. Criterios para clasificar funciones

Cuando una institución realice actividades comunes o centrales que sean susceptibles de ser clasificados en más de una función, los gastos administrativos deberán asignarse a la función más relevante, esto es, donde su acción sea más significativa, debiéndose prescindir de aquellas en que actúa escasamente.

Si los gastos administrativos corresponden a funciones de distintas finalidades, deberán asignarse en la función de la finalidad más preponderante.

Como corolario, una categoría programática de mínimo nivel tiene siempre una sola finalidad-función que es la que se ha definido conceptualmente y que afecta a todas las transacciones de gastos incluidos en dicha categoría, con la excepción de las aplicaciones financieras. Pero, a su vez, puede contener algunas transacciones cuya finalidad-funcional se deduce directamente del mismo objeto, conforme a lo detallado como excepciones al criterio general en el punto 3.

5. Aspectos generales

El clasificador funcional ha sido estructurado en 5 finalidades, identificadas por el primer dígito de la clasificación, y 29 funciones identificadas por el segundo dígito.

Las dos primeras finalidades abarcan actividades propias de la administración pública; las tercera y cuarta finalidad, incluyen los servicios proporcionados a la sociedad, además de los gastos de la administración pública asociados con la reglamentación y la gestión de la actividad económica. Por último, la finalidad relacionada con la deuda pública agrupa gastos por intereses y comisiones de la deuda pública.

A continuación se transcribe el clasificador de finalidades y funciones y el glosario respectivo, aprobados por los Decretos Nos. 866/92 y 1.815/92.

6. Catálogo de cuentas

1	**Administración gubernamental**
1.1	Legislativa
1.2	Judicial
1.3	Dirección superior ejecutiva
1.4	Relaciones exteriores
1.5	Relaciones interiores
1.6	Administración fiscal
1.7	Control de la gestión pública
1.8	Información y estadística básicas
2	**Servicios de defensa y seguridad**
2.1	Defensa
2.2	Seguridad interior
2.3	Sistema penal
3	**Servicios sociales**
3.1	Salud
3.2	Promoción y asistencia social
3.3	Seguridad social
3.4	Educación y cultura
3.5	Ciencia y técnica
3.6	Trabajo
3.7	Vivienda y urbanismo
3.8	Agua potable y alcantarillado
3.9	Otros servicios urbanos
4	**Servicios económicos**
4.1	Energía, combustibles y minería
4.2	Comunicaciones
4.3	Transporte
4.4	Ecología y medio ambiente
4.5	Agricultura
4.6	Industria
4.7	Comercio, turismo y otros servicios
4.8	Seguros y finanzas
5	**Deuda pública**
5.1	Servicio de la deuda pública (intereses y gastos)

7. Descripción de las cuentas

1. ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

Acciones inherentes al Estado destinadas al cumplimiento de funciones tales como: legislativas, justicia, dirección superior ejecutiva, relaciones interiores y exteriores, administración fiscal, control de la gestión pública e información estadística básica.

1.1 Legislativa

Ejercicio de potestades legislativas

1.2 Judicial

Ejercicio de potestades judiciales y las acciones relacionadas con aquéllas. No incluye las acciones ejercidas por tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etc.).

1.3. Dirección superior ejecutiva

Acciones de administración general a cargo del Presidente de la República, de los Gobernadores de Provincias e Intendentes, en sus respectivos ámbitos, a través de la supervisión sobre la administración centralizada y descentralizada. Incluye asimismo acciones de igual carácter desarrolladas por los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo que abarquen más de una finalidad del presente clasificador.

1.4 Relaciones exteriores

Acciones inherentes a la política exterior y del servicio consular del país. Acciones de información, radiodifusión y de otro carácter destinadas a países extranjeros y atención de misiones diplomáticas extranjeras en el país. Aportes a Organismos Internacionales, cuya especialización no sea suficiente para encuadrarla en otra función del presente clasificador.

1.5 Relaciones interiores

Acciones inherentes a las relaciones con los gobiernos provinciales y municipales. Incluye el apoyo a provincias y municipalidades y otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables en alguna de las finalidades o funciones del presente clasificador.

1.6 Administración fiscal

Acciones inherentes a la programación, recaudación y fiscalización de los ingresos públicos. Programación e inversión de los fondos del Estado. Custodia de los bienes y del patrimonio estatal.

1.7 Control de la gestión pública

Acciones inherentes al control interno y externo de la hacienda pública y al manejo de sus bienes y recursos.

1.8 Información y estadística básicas

Acciones inherentes a la producción de informaciones y del sistema estadístico, básicas para el interés general de los agentes económicos y sociales.

2 SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD

Acciones inherentes a la defensa nacional, al mantenimiento del orden público interno y en las fronteras, costas y espacio aéreo y acciones relacionadas con el sistema penal.

2.1.Defensa

Acciones inherentes a la defensa nacional, con exclusión de las efectuadas por fábricas militares en su producción industrial y las de cartografía terrestre y marítima que se clasifican en 4.6 Industrias y 1.8 Información y estadística básicas, respectivamente.

2.2 Seguridad interior

Acciones inherentes a preservar la seguridad de la población y de sus bienes; a atender la vigilancia de los límites fronterizos terrestres, costas marítimas y fluviales y el espacio aéreo.

2.3.Sistema penal

Acciones inherentes a la reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

3 SERVICIOS SOCIALES

Acciones inherentes a la prestación de servicios de salud, promoción y asistencia social, seguridad social, educación y cultura, ciencia y técnica, trabajo, vivienda y urbanismo, agua potable y alcantarillado y otros servicios urbanos.

3.1 Salud

Acciones inherentes para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

3.2. Promoción y asistencia social

Acciones inherentes a la protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes tanto financieros como materiales y las destinadas a la reeducación y resocialización del individuo. Incluye aportes a instituciones con fines sociales con el objeto de dotar a las mismas de medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social.

3.3 Seguridad social

Acciones inherentes a cumplimentar el sistema destinado a la cobertura financiera de las necesidades originadas en la población que ha dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como pensiones, retiros y jubilaciones. Incluye asimismo las acciones tendientes a atender el seguro de desempleo y otras prestaciones similares a personal en actividad.

3.4 Educación y cultura

Acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven y a la difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano dirigidos a satisfacer necesidades del individuo. Incluye manifestaciones intelectuales, espirituales, deportivas y religiosas; espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos, como así también las demás acciones destinadas a brindar recreación y esparcimiento a la población.

3.5 Ciencia y técnica

Acciones inherentes a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, educación de postgrado para formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas.

3.6 Trabajo

Acciones inherentes a la conciliación, armonía y equilibrio del capital y trabajo. Promoción de las relaciones laborales. Normatización y supervisión de la legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, asistencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores. Estudios y orientación del potencial de la mano de obra a los efectos de la planificación del desarrollo económico y social.

3.7 Vivienda y urbanismo

Acciones inherentes a la promoción del desarrollo habitacional con el fin de posibilitar a los integrantes de la comunidad el acceso a unidades de vivienda. Acciones destinadas a procurar una adecuada infraestructura urbanística.

3.8 Agua potable y alcantarillado

Acciones inherentes a la ingeniería sanitaria, provisión de agua potable y sistemas de eliminación de excretas.

3.9 Otros servicios urbanos

Acciones inherentes a otros servicios urbanos tales como: cementerios, mercados, parques, alumbrado y limpieza urbana, etc.

4 SERVICIOS ECONOMICOS

Acciones inherentes a la producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico. Incluye acciones de fomento, regulación y control de la producción del sector privado y público.

4.1 Energía, combustibles y minería

Acciones inherentes a la producción, transporte y suministro de energía eléctrica; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistema para la producción, transporte y distribución de energía; explotación, extracción, adquisición, procesamiento y suministro de petróleo y sus derivados y de carbón mineral y su procesamiento ulterior; explotación, extracción adquisición, procesamiento, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados; acciones vinculadas con la energía atómica y los combustibles vegetales. Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

4.2 Comunicaciones

Acciones inherentes a la prestación de servicios públicos de comunicaciones, acciones de medios masivos de comunicación y control técnico de la tele y radiotransmisoras.

4.3 Transporte

Acciones inherentes con el servicio público de transporte ferroviario, vial, por agua y aéreo. Incluye la construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito en caminos, carreteras, rutas, túneles, puentes, balsas, ríos, o cursos de agua. Comprende asimismo la infraestructura correspondiente a estaciones terminales, puertos, aeropuertos o hidropuertos y sus servicios complementarios.

4.4 Ecología y medio ambiente

Acciones inherentes a controlar y explotar los recursos naturales (bosques naturales, parques nacionales, etc), el medio físico, biológico y social del hombre y el equilibrio ecológico. Incluye el tratamiento de residuos industriales, desechos, contaminación del aire, agua y suelo.

4.5 Agricultura

Acciones inherentes a la promoción, regulación y control de la producción agrícola, ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial, protección de la fauna, suministro de semillas y erradicación de plagas; explotación ictícola comercial y protección e incremento de ésta. Incluye acciones para un mejor aprovechamiento de las tierras para explotaciones agropecuarias, por medios tales como, la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, como así también el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

4.6 Industria

Acciones inherentes a todas las ramas de la producción industrial a cargo del sector público. Incluye acciones relacionadas con la actividad industrial del sector privado.

4.7 Comercio, turismo y otros servicios

Acciones inherentes a las actividades comerciales; servicios de depósito o almacenaje de bienes; acciones encaminadas a la promoción del turismo a través de la divulgación, promoción y conocimiento de zonas del país.

4.8 Seguros y finanzas

Acciones inherentes a la actividad de seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

5 DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS

Comprende los gastos destinados a atender los intereses y gastos de la deuda pública interna y externa.

5.1 Deuda pública - intereses y gastos

Comprende los gastos destinados a atender los intereses y gastos de la deuda pública interna y externa.

E. CLASIFICACION DEL GASTO POR CATEGORIA PROGRAMATICA

1. Concepto

Esta clasificación implica la asignación de recursos financieros a cada una de las categorías programáticas del presupuesto (programa, subprograma, proyecto, actividad y obra). El cálculo primario se realiza a nivel de las categorías programáticas de mínimo nivel (actividad y obra) y los recursos financieros se agregan en las categorías programáticas de mayor nivel (proyecto, subprograma y programa).

Por tanto, la clasificación programática del presupuesto es un aspecto parcial de la aplicación de la técnica de la programación presupuestaria. Expresa sólo uno de los elementos de la programación: los recursos financieros. La utilización de esta clasificación es una condición necesaria, pero no suficiente para la aplicación del presupuesto por programas. Dicha aplicación implica vincular las variables financieras con las reales (recursos físicos y producción terminal e intermedia).

2. Finalidad

— El usuario puede apreciar, los recursos financieros que se requieren para adquirir los recursos reales que han de posibilitar la producción de los bienes y servicios intermedios y terminales por parte de las instituciones públicas.

—Posibilita visualizar la expresión financiera de las políticas de desarrollo en el presupuesto, por cuanto a este último instrumento se lo formula tomando en cuenta los programas del gobierno para el período presupuestario.

—Permite establecer la responsabilidad de los funcionarios por la administración de los recursos reales y financieros asignados a nivel de cada categoría programática.

3. Aspectos generales

En el trabajo editado por la Secretaría de Hacienda titulado "Aspectos Teóricos y Metodológicos del Sistema de Presupuesto, 1995" se describen los conceptos y características de las categorías programáticas de programa, subprograma, proyecto, actividad y obra y de sus partes constitutivas.

Esta clasificación presenta particularidades en relación a las restantes. Al ser la estructura programática del presupuesto la expresión de una política presupuestaria determinada, la definición en cada año de dicha política implica modificaciones anuales de la clasificación programática.

F. CLASIFICACION DEL GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1. Concepto

La clasificación por fuente de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los tipos genéricos de recursos empleados para su financiamiento.

Este tipo de clasificación identifica el gasto según la naturaleza de los ingresos, así como la orientación de los mismos hacia la atención de las necesidades públicas.

La importancia de esta clasificación radica en que los recursos no son indistintos y tampoco lo son los gastos. Así, es conveniente por regla general, que recursos permanentes financien gastos permanentes, recursos transitorios financien gastos transitorios y recursos por única vez financien gastos por única vez.

2. Objetivos

—Permite identificar los diferentes tipos de financiamiento de la producción pública.

—Facilita el control de los gastos en función de las fuentes de financiación empleadas.

—Permite contemplar adecuadamente la restricción que impone el artículo 56 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, de realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos (con algunas excepciones establecidas en la reglamentación).

3. Criterios para clasificar el gasto por fuente de financiamiento

La codificación de la fuente de financiamiento de un determinado gasto se realiza por la naturaleza del recurso que financia el mismo.

La fuente de financiamiento está asociada a la naturaleza legal del recurso, esto es, se clasifica como "Tesoro Nacional" si el recurso es de libre disponibilidad o como "propio" o "afectado" si el recurso es captado por un organismo descentralizado o un organismo de la Administración Central, respectivamente, o sea, es un recurso de disponibilidad restringida.

En el caso especial de aquellos gastos que están financiados con endeudamiento o con donaciones o con transferencias efectuadas por instituciones o individuos fuera de la Administración Nacional, la fuente de financiamiento no está determinada por la naturaleza legal del recurso sino que está especificada por el tipo de transacción que origina el recurso, esto es, "crédito interno o externo" o "transferencias internas o externas". Ello es necesario para posibilitar el control de que dichos recursos efectivamente sean destinados a los propósitos que originaron la deuda o la donación.

Otra característica importante que debe respetarse en la clasificación de la fuente de financiamiento es que la misma siempre debe mantenerse. Aun cuando el recurso fuera transferido de una institución a otra, el organismo receptor deberá clasificar sus gastos utilizando la fuente de financiamiento original.

Esta regla tiene dos excepciones:

a) cuando un organismo descentralizado efectúa un gasto financiado con transferencias figurativas que realiza otro organismo descentralizado. En este caso, el organismo receptor del ingreso figurativo debe imputar el gasto a la fuente "transferencias internas". La transformación de la fuente obedece a la necesidad de diferenciar el gasto de un organismo descentralizado financiado con recursos propios respecto del financiado por recursos transferidos de otro organismo. Si no se efectuara esta distinción se estaría sobreestimando el gasto realizado con recursos propios. Para simplificar y uniformar los procedimientos, este mismo tratamiento se brinda a los organismos de la Administración Central, que reciben contribuciones de Organismos Descentralizados.

b) cuando el Tesoro efectúa un gasto financiado con transferencias figurativas que realiza un organismo centralizado de la Administración Central o un organismo descentralizado. En esta caso, el Tesoro realiza su gasto final con la clasificación "Tesoro Nacional" dado que por haberse dispuesto la afectación a favor del Tesoro, dichos recursos pierden la caracte-

rización original de la fuente y se convierten en recursos de libre disponibilidad, esto es, de rentas generales.

Esta clasificación fue aprobada por las Resoluciones Nros 891/92 y 1109/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

4. Catálogo de cuentas

1. Fuentes de financiamiento internas

1. 1. Tesoro nacional

1.2. Recursos propios

1.3. Recursos con afectación específica

1.4. Transferencias internas

1.5. Crédito interno

2. Fuentes de financiamiento externas

2.1. Transferencias externas

2.2. Crédito externo

5. Descripción de las cuentas

El clasificador por fuente de financiamiento se distribuye en fuentes internas, las que a su vez se subclasifican en tesoro nacional, recursos propios, recursos con afectación específica, transferencias internas y crédito externo. Las fuentes de financiamiento externas se componen de transferencias externas y crédito externo. A continuación se describen las cuentas del clasificador de referencia.

a. Tesoro nacional

Financiamiento que tiene origen en gravámenes impositivos fijados unilateralmente por el Estado Nacional y en los recursos no tributarios con el objeto de financiar sus gastos sin asignación predeterminada.

b. Recursos propios

Son elementos componentes de esta categoría los ingresos que perciben los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado y que provienen de la venta de bienes y servicios, de la renta de la propiedad, la venta de activos, el cobro de tasas, derechos, regalías y fondos que se originan como variaciones de los distintos tipos de activos financieros. Cuando la Administración Central genere recursos, por algunos de estos conceptos que se clasificará como parte de la fuente tesoro nacional.

c. Recursos con afectación específica

Se caracterizan por constituir recursos para financiar instituciones, programas y actividades específicas de la Administración Central.

d. Transferencias internas

Son transferencias de recursos que provienen de personas y/o instituciones que desarrollan sus actividades en el territorio nacional. Las transferencias internas tienen por fin procurar inversiones o financiar programas operativos o de funcionamiento. Incluyen las contribuciones figurativas y las donaciones provenientes de personas y/o instituciones no incluidas en el Presupuesto de la Administración Nacional.

e. Crédito interno

Fuente de financiamiento que proviene del uso del crédito; puede adoptar la forma de títulos de deuda, pasivos con proveedores y obtención de préstamos realizados en el mercado interno.

f. Transferencias externas

Recursos que tienen su origen en gobiernos y organismos internacionales, destinados a la formación de capital, o para financiar gastos de operación o consumo. Incluyen las contribuciones figurativas y las donaciones provenientes de personas y/o instituciones no incluidas en el Presupuesto de la Administración Nacional.

g. Crédito externo

Son créditos otorgados por los gobiernos, organismos internacionales y entidades financieras.

V. CLASIFICACIONES COMBINADAS

1. Concepto

Las clasificaciones combinadas constituyen agrupaciones de los gastos y recursos públicos, que se elaboran con fines de análisis y toma de decisiones en los diferentes niveles del Sector Público.

La conformación matricial de estas clasificaciones permite mostrar una serie de aspectos de gran interés, que hace posible el estudio sistemático del gasto y recursos públicos, así como la determinación de la política presupuestaria para un período dado.

2. Finalidad

En la mayoría de los casos, no es suficiente la información que pueda ofrecer un solo tipo de clasificación del gasto y se hace necesario realizar algún tipo de combinación que permita el análisis y observación de determinados fenómenos económicos y sociales. Así, por ejemplo, se puede tener interés en conocer las funciones sociales y económicas, cuál es el gasto corriente y la inversión real, o qué parte de los gastos son realizados directamente por la Administración Central, o cuál es hecha por los Organismos Descentralizados.

De igual modo, puede requerirse, en un momento determinado, conocer el destino del gasto jurisdiccional o la participación regional que tiene el gasto de una institución.

Lo antes expuesto justifica la necesidad de contar con clasificaciones combinadas. Como instrumentos informativos cumplen las siguientes finalidades:

— Permiten ofrecer información que proporciona los suficientes elementos de juicio, necesarios para responder a diferentes aspectos de la realidad económica del país.

— Hacen posible el acopio de información estadística que facilita la proyección del gasto público.

— Posibilitan la observación, en una forma más integral, de la política fiscal y económica que aplica el gobierno en un período dado.

— Permiten apreciar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos reales y financieros que utilizan las instituciones para el logro de sus objetivos.

3. Tipos de clasificaciones combinadas

Entre las clasificaciones combinadas que el artículo 20 de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional, contempla para el Sector Público Nacional, se destacan las siguientes:

a. Económica - por Rubros de Recursos

Se utiliza básicamente para apreciar la estructura económica de los recursos diferenciándose los corrientes, los recursos de capital y las fuentes financieras.

b. Por finalidades, funciones y clasificación económica de los gastos.

Indica la interacción de las finalidades y funciones y del carácter económico del gasto; mide la importancia relativa del destino económico de los gastos en cada una de las finalidades y funciones.

c. Institucional y económica de los gastos.

Se utiliza básicamente para apreciar la estructura económica del gasto institucional; su importancia radica en el hecho de que permite determinar a nivel institucional la orientación y estructura de su gasto y, por ende, cuáles son las que contribuyen decisivamente a la formación bruta de capital fijo. Comprende tanto las Jurisdicciones mencionadas por la Ley de Administración Financiera como los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

d. Económica - Por objeto

La importancia de esta clasificación radica, en que se puede observar la parte de los gastos clasificados por incisos, se orientan a gastos corrientes, de capital o para aplicaciones financieras.

e. Institucional y por finalidades y funciones del gasto

El objeto que se persigue con la información que presenta esta clasificación, es la de poder apreciar la función principal o el fin qúe estiman darle las instituciones al gasto público, permitiendo, a la vez, observar el grado de cumplimiento que se ha obtenido y estimado en un período determinado, en relación con las políticas gubernamentales. Comprende, tanto las Jurisdicciones mencionadas por la Ley de Administración Financiera como los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

f. Por finalidades, funciones y objeto del gasto

Esta clasificación permite apreciar al gasto público, detallado para cada uno de los incisos del clasificado por objeto del gasto como personal, bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso, transferencias, activos financieros y servicio de la deuda y disminución de otros pasivos, asignado a cada una de las finalidades y funciones.

Esta clasificación permite observar la contribución de cada uno de los incisos mencionados a las finalidades y funciones en relación con las políticas gubernamentales. Comprende tanto las Jurisdicciones mencionadas por la Ley de Administración Financiera como los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

g. Institucional del gasto según la fuente de financiamiento

Muestra el tipo de financiamiento de los créditos presupuestarios de cada una de las instituciones. Permite conocer la forma de aplicación de los recursos propios o afectados para solventar los créditos presupuestarios de cada uno de los incisos del gasto y muestra la presión que sobre el Tesoro Nacional ejercen las distintas instituciones cuyo financiamiento se hace por esta fuente. Comprende tanto las Jurisdicciones mencionadas por la Ley de Administración Financiera como los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

h. Institucional - Por objeto del gasto

Muestra los créditos presupuestarios que la institución pública empleará en un período dado, especificando cada uno de los incisos del gasto.

Tiene un objetivo de carácter administrativo y contable; por tal razón, facilita el registro contable de los gastos y permite el control financiero de los mismos.

i. Geográfica - Institucional

En esta clasificación los gastos se ordenan según el destino geográfico e institucional que se les da a los mismos y tiene como uno de sus propósitos, armonizar la magnitud de los datos estadísticos que se producen en diversas ubicaciones geográficas, reflejando el sentido y alcance de las acciones que realiza el sector público en las mismas.

j. Institucional - Por programas

Mediante estas clasificaciones se ordenan los gastos tomando en cuenta los créditos presupuestarios a nivel de programas y de categorías programáticas que se conforman por agregación.

La importancia básica que tiene la clasificación de referencia, se apoya en el hecho de que es esta la combinación de gastos que permite observar el aporte de las instituciones en la consecución de las políticas gubernamentales.

k. Por programas - Por objeto del gasto

Permite observar la demanda de los recursos reales y financieros que se asignan a cada una de las categorías programáticas.

l. Cuenta de Ahorro, Inversión, Financiamiento y sus resultados

En la estructuración de la mencionada cuenta, deben considerarse los criterios asignados en el Artículo 12 del Reglamento parcial Nº 1 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Establece dicho artículo, los contenidos de cada una de las cuentas y su mecanismo de interacción (corriente, capital, financiamiento) y obtención de resultados (Ahorro/Desahorro, Superávit/Déficit Financiero).

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 14/96

Reglaméntase el Programa Emprender.

Bs. As., 2/2/96

VISTO la Ley 24.013, Resolución M. T. S. S. Nº 90/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la mencionada Resolución faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL a confeccionar el Instructivo del Programa EMPRENDER, y que dicho instrumento debe facilitar la ejecución y control del Programa, por lo que resulta conveniente la introducción de mecanismos que permitan la rápida evaluación de las propuestas presentadas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y
FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar el Programa EMPRENDER conforme a lo establecido en la presente Resolución y el ANEXO complementario.

Art. 2º — A los efectos de este Programa se entiende como capacitación inicial las actividades de formación realizadas en el puesto de trabajo y/o fuera de él, previas a la concertación de la contratación laboral de los beneficiarios de la misma.

Art. 3º — Las empresas podrán inscribir como beneficiarios/as del Programa sólo a quienes tenga intención de incorporar a la misma para ocupar los nuevos puestos de trabajo.

El número máximo de beneficiarios/as a inscribir deberá ser equivalente al número de potenciales trabajadores/as a incorporar con motivo del previsto aumento de la planta de personal de la empresa solicitante.

Las empresas no podrán inscribir como beneficiarios/as a quienes estén trabajando o realizando tareas de suplencia de otros trabajadores/as.

Art. 4º — Las empresas que soliciten la adhesión al Programa deberán presentar la información y documentación requerida en la Primera Parte del ANEXO I de la presente Resolución, en la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL. Esta Secretaría podrá solicitar información adicional a las empresas en caso de ser necesario.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL deberá evaluar la Solicitud de Adhesión presentada por la empresa, en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de recepción. Los resultados deberán ser comunicados a las empresas solicitantes de manera fehaciente.

Art. 6º — Una vez aprobada la solicitud de adhesión, se suscribirá un Convenio entre la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y el/la representante legal de la empresa solicitante, en el que se especificarán las condiciones y características de la capacitación inicial propuesta, se establecerá el tiempo y la forma de pago de las contribuciones económicas, los derechos y obligaciones de las partes contratantes y demás estipulaciones que sea necesario establecer conforme las actividades a desarrollar y la normativa que rige el Programa.

Art. 7º — La vigencia del Convenio mencionado en el artículo anterior quedará supeditada a los resultados de una inspección que realizará la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, en la sede de la empresa y en el lugar en el que se desarrollarán las acciones de capacitación, a efectos de verificar que las instalaciones y equipamientos se ajusten a la información brindada por la empresa en la respectiva solicitud de adhesión.

Si los resultados de la inspección resultaran satisfactorios conforme a la información suministrada por la empresa solicitante, la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL autorizará el inicio de las acciones de capacitación convenidas, produciéndose la automática entrada en vigencia del Convenio suscrito.

A efectos del inicio de las acciones de capacitación, la empresa deberá remitir la nómina de los/as beneficiarios/as, integrada al Libro mencionado en el artículo 10.

Art. 8º — Las empresas que soliciten una contribución económica para afrontar los pagos parciales o totales de las becas a los/as beneficiarios/as, deberán cumplir con los requisitos detallados a continuación:

1) La capacitación inicial se realizará al menos en un CINCUENTA (50) por ciento de su duración fuera del puesto de trabajo. Esta parte de la capacitación podrá realizarse en instituciones de la propia empresa, separadas física y funcionalmente del puesto de trabajo, o en instituciones de capacitación externas a la empresa, en las que no se realicen tareas productivas. En este último caso la empresa deberá demostrar, mediante un contrato, la decisión de utilizar los servicios de dicha institución.

2) Las acciones de capacitación que se realicen en el puesto de trabajo y que no podrán extenderse más allá de un CINCUENTA (50) por ciento del tiempo total, deberán desarrollarse bajo la supervisión de un/a tutor/a. La cantidad de beneficiarios/as por tutor/a deberá ser propuesta por la empresa y aprobado por la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL. A los efectos de este artículo, se considerará como tutor a un miembro de la institución de capacitación o a un miembro del personal de la propia empresa que cuente con idoneidad pedagógica.

Art. 9º — Cumplidos los requisitos mencionados en el artículo anterior, las empresas podrán solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL una contribución económica que deberá ser utilizada para abonar parcial o totalmente las becas a los/as beneficiarios/as por cada día de asistencia, de acuerdo a alguna de las posibilidades consignadas en el ANEXO I.

Art. 10. — La empresa deberá realizar los registros que se mencionan en el artículo 11 en planillas diarias de control, debidamente numeradas e integradas en un único Libro, que será proporcionado y habilitado por la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL al momento de la firma del Convenio.

Art. 11. — El Libro mencionado en el artículo anterior deberá ser utilizado por la empresa para llevar, entre otros, los siguientes registros:

1) Registro de las actividades realizadas cada día, consignando, si se desea, las horas dedicadas a cada actividad. El/la docente responsable de esa actividad o el/la docente principal deberán firmar las planillas correspondientes. Las empresas deberán utilizar este mismo Registro como control de asistencia cuando no hayan propuesto otro sistema de control más eficiente a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

2) Registro de pagos de las becas. Los/as beneficiarios/as firmarán en la columna correspondiente como constancia de haber percibido dichas becas.

El Libro con las planillas de asistencia, control de actividades y pagos de becas, serán presentadas mensualmente a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL a los efectos de que ésta reintegre los importes abonados. Previa verificación de la documentación presentada, la Secretaría autorizará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la liquidación de pago correspondiente a la empresa, conforme lo dispuesto en el Convenio suscripto.

Art. 12. — Las empresas adheridas al Programa deberán notificar a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL las bajas producidas en el grupo de beneficiarios/as, en un plazo que no podrá exceder las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas.

Las bajas podrán ser reemplazadas por nuevos beneficiarios/as, siempre que se respeten los plazos y compromisos de capacitación e inserción laboral acordados con los/as beneficiarios/as originales.

Art. 13. — Al momento de la firma del Convenio mencionado en el artículo 6º, la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL entregará a la empresa un Instructivo donde consta el procedimiento a seguir en caso de producirse un accidente a alguno/a de los/as beneficiarios/as del Programa, en la empresa o en lugar donde se desarrollan las actividades de capacitación.

Art. 14. — La DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL diseñará y dirigirá las acciones de supervisión técnica que permitan un adecuado seguimiento de las acciones realizadas en el marco del Programa y la evaluación de resultados del mismo. La ejecución de estas acciones podrá realizarse a través de la estructura federal del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o de instituciones estatales o privadas de reconocida solvencia técnica.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y archívese. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

Programa

EMPRENDER

Las empresas que soliciten su adhesión al Programa, deberán presentar la información requerida en este Anexo, desarrollando cada ítem en todo lo que posibilite una mejor comprensión.

Esta información deberá presentarse por escrito ante la Dirección Nacional de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Alem 638, 5º piso, Capital Federal.

PRIMERA PARTE

Solicitud de Adhesión al Programa Emprender

Fecha de presentación de la solicitud: ....
Razón o denominación social: ....
Nº de CUIT: ....
Domicilio: ....

Localidad/Pcia: ....
Teléfono/Fax: ....

Representante de la empresa [1]: ....
DNI/CI/LE: ....

Cantidad de personal contratado a la fecha, discriminado por modalidad de contratación (Mes:.......... Año:..........):

Contratos de duración indeterminada		Práctica laboral	
Contrato a plazo fijo		Contrato a tiempo parcial	
Fomento de empleo		Trabajo de temporada	
Fomento especial de empleo		Trabajo eventual (propios)	
Lanzamiento de nueva actividad		Pasantías	
Trabajo-formación			

Cantidad de personal contratado 3 meses antes de esta presentación, discriminado por modalidad de contratación (Mes:.......... Año:..........):

Contratos de duración indeterminada		Práctica laboral	
Contrato a plazo fijo		Contrato a tiempo parcial	
Fomento de empleo		Trabajo de temporada	
Fomento especial de empleo		Trabajo eventual (propios)	
Lanzamiento de nueva actividad		Pasantías	
Trabajo-formación			

1 Debe adjuntarse la documentación que acredite esta representación.

Fundamentos de la adhesión

Descripción del nuevo emprendimiento (aspectos generales, localización geográfica, dotación de personal prevista— Inicial y a doce meses—, etc.):

Nota: en caso de necesitar más espacio, fotocopie esta página o incluya un anexo.

Inversiones realizadas y a realizar en el nuevo emprendimiento:[2]

Nota: en caso de necesitar más espacio, fotocopie esta página o incluya un anexo.

2 Debe incluirse el cronograma de estas inversiones.

Capacitación

Datos de la Institución de Capacitación (completar cuando la capacitación no sea brindada por la propia empresa):

Nombre de la entidad: ....
Domicilio sede central: ....
Teléfono: ....
Fax: ....
Personería jurídica: ....
Tipo de Institución (empresa, fundación, ONG, etc.): ....
Domicilio sucursales o subsedes: ....
....
....

Descripción del lugar físico donde se desarrollará la capacitación: [3]

3 Para los casos en que se desarrolle en un Instituto de Capacitación de la empresa, deberán incluirse aquellos datos que demuestren una separación física y funcional con el puesto de trabajo. En caso en que la capacitación se desarrolle en un Instituto no perteneciente a la empresa, en los datos anteriormente citados deberá incluirse el compromiso acordado entre la empresa y el Instituto para desarrollar los cursos de capacitación descriptos.

Inversiones realizadas y a realizar en equipos y materiales destinados a la capacitación:[4]

Nota: en caso de necesitar más espacio, fotocopie esta página o incluya un anexo.

4 Debe incluirse el cronograma de estas inversiones.

Breve descripción de la capacitación que recibirán los beneficiarios (contenidos[5], modalidades y metodología del aprendizaje, cantidad de beneficiarios, duración, sistema de control de asistencia elegido, etc.):

Nota: en caso de necesitar más espacio, fotocopie esta página o incluya un anexo.

5 Comprende los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a adquirir por los beneficiarios.

Datos del responsable de la capacitación:

Nombre y apellido: ....
DNI/CI/LE: ....
Cargo: ....
Dirección: ....
TE/Fax: ....
Dedicación horaria: ....

Cronograma de Actividades

(Sólo deben completar esta información las empresas que decidan optar por las alternativas 2° a 5°, conforme lo dispuesto en la grilla de la página 8 del presente Instructivo)

Nº	Actividad	Cantidad de benef.	Días en que se desarrollará	Lugar	
				Instituto	Empresa
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

Activ. Nº	Total hs. por día	Total de horas	Total de días	Total de semanas
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

Nota: en caso de necesitar más espacio, fotocopie esta página o incluya un anexo.

Beneficios a otorgar por el M. T. S. S.

Marcar la/s opción/es elegida/s:

Opción	Beneficios	Cantidad de Beneficiarios	Porcentaje mínimo de inserción laboral	Plazo mínimo de contratación
1-	Seguro		60 %	12 meses
2-	Seguro + $ 3,75 diarios		70 %	12 meses
3-	Seguro + $ 5,00 "		80 %	12 meses
4-	Seguro + $ 7,50 "		70 %	24 meses
5-	Seguro + $ 10,00 "		80 %	24 meses

Total de beneficiarios:

● Las empresas que opten por las alternativas 2, 3, 4 ó 5, deberán adjuntar una propuesta con el sistema de tutoría a utilizar en la capacitación, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8°.

● Detallar las becas no remunerativas a otorgar por la empresa a los beneficiarios:
....
....
....
....

Firma del responsable de la empresa: ....
Aclaración: ....
Tipo y Nº de Documento: ....

A COMPLETAR POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
 Número de aprobación de la Solicitud	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 23/96

Establécense puestos de control cuarentenario (barreras fitosanitarias) para el ingreso de vegetales a las zonas de Patagonia y Nuevo Cuyo Fase I.

Bs. As., 2/2/96

VISTO el expediente Nº1076/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 134 del 22 de marzo de 1994 del mencionado Organismo, el Decreto Nº 1297 del 14 de mayo de 1975, la Disposición Nº 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex-Direcciones de Lucha contra las Plagas y Acridiología y la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente establece la necesidad de un sistema de protección cuarentenaria en las Areas bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que es necesario actualizar la reglamentación fitosanitaria tendiente a evitar la dispersión e incremento de Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata en las distintas zonas del país.

Que Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata son plagas cuarentenarias A2 para la REPUBLICA ARGENTINA, según el listado adoptado por la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM), aprobado por Resolución Nº 134 del 22 de marzo de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, establece las acciones tendientes al control y erradicación de estas plagas en distintas zonas del país.

Que es necesario unificar y actualizar normas y conceptos referentes a los tratamientos cuarentenarios que se apliquen para el movimiento de productos hospederos de Moscas de los Frutos destinados al mercado interno y externo, arbitrando recaudos para proteger las diferentes Areas.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determina que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL deberá fijar las medidas cuarentenarias necesarias para impedir la introducción de las plagas mencionadas.

Que en base a lo establecido por la legislación vigente las Areas bajo Control de Moscas de los Frutos son, zona Patagonia integrada por: los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ y zona Nuevo Cuyo Fase I, comprendida por la Provincia de MENDOZA y los Valles Ullum, Tulum y Zonda de la Provincia de SAN JUAN.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, incisos b) y n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como puestos de control cuarentenario (barreras fitosanitarias) para el ingreso de vegetales a las zonas de Patagonia y Nuevo Cuyo Fase I con el fin de evitar la dispersión de Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata, los siguientes puestos de control cuarentenario:

ZONA NUEVO CUYO FASE I:

Jocolí: Ruta Nacional Nº 40 - km 76.

El Puerto: Ruta Nacional Nº 142 - Km 111.

Desaguadero: Ruta Nacional Nº 7 - km 866.

La Horqueta: Ruta Nacional Nº 146 - km 221.

Canalejas: Ruta Nacional Nº 188 - km 684.

Cochicó: Ruta Nacional Nº 143 - km 488.

Bermejo: Ruta Nº 141 - km 139.

El Encón: Ruta Nº 20 - km 115.

Talacasto: Ruta Nº 40 Intersección con la Ruta Provincial Nº 436.

ZONA PATAGONIA:

Pata Mora: Ruta Provincial Nº 8; ubicado a TREINTA Y CINCO KILOMETROS (35 km) de la Localidad Rincón de los Sauces.

Desfiladero: Ruta Provincial Nº8; ubicado a DIEZ KILOMETROS (10 km) de la Localidad Rincón de los Sauces.

Barrancas: Ubicado en Ruta Nacional Nº 40.

25 de Mayo: Cruce Ruta Nacional Nº 151 y Ruta Provincial Nº 20.

Casa de Piedra: Ruta Provincial Nº 6 - km 104.

La Japonesa: Ruta Nacional Nº 152 - km 286.

La Aldea: Cruce Ruta Nacional Nº 154 y Ruta Nacional Nº 22.

Kilómetro 714: Ruta Nacional Nº 3 - km 714.

Medanitos: Ubicado a VEINTICINCO KILOMETROS (25 km) al norte de la Localidad Catriel — Puente petrolero que une las Provincias de RIO NEGRO con LA PAMPA.

Art. 2º — Se establecen como únicos puntos habilitados para el ingreso de cargamentos comerciales de vegetales a las zonas de Patagonia y Nuevo Cuyo Fase I, los siguientes puestos de control cuarentenario:

ZONA PATAGONIA:	ZONA NUEVO CUYO FASE I
La Aldea	Jocolí
Kilómetro 714	El Puerto
25 de Mayo	Desaguadero
Barrancas	La Horqueta
La Japonesa	Canalejas
	Cochicó
	Bermejo
	El Encón
	Talacasto

Art. 3º — Establecer como condición para el ingreso de vegetales a las zonas de Nuevo Cuyo Fase I y Patagonia, que los mismos no sean hospederos de Anastrepha fraterculus y/o Ceratitis capitata o bien que los mismos hayan recibido un tratamiento cuarentenario aprobado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), que son detallados en el Anexo I de la presente resolución o bien que hayan sido producidos en un área libre de Moscas de los Frutos reconocida por el Instituto, quien a su vez certificará su origen y para su transporte se deberán tomar las medidas necesarias para prevenir infestaciones.

Art. 4º — Adoptar como tratamientos cuarentenarios efectivos para control de Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata a los tratamientos que figuran en el Anexo II de la presente resolución, por contar previamente con aprobación internacional para los productos especificados.

a) Fumigación con Bromuro de Metilo.

b) Tratamiento con frío.

c) Tratamiento combinado (fumigación + frío).

d) Tratamiento con agua caliente.

Las dosis, temperaturas y tiempos de exposición aceptados como efectivos para los tratamientos mencionados son detallados en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — En los casos en que el Tratamiento Cuarentenario no se aplique en el punto de ingreso a las áreas bajo Control, o que los productos vegetales provengan de un área libre de Moscas de los Frutos reconocida por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, deberán utilizarse los siguientes métodos para prevenir reinfestaciones: transporte en camión cerrado herméticamente o cobertura total de la carga con malla antiáfida o cualquier otro método que sea fundamentado con documentación técnico-científica y propuesto al Instituto, debiendo ser aprobado por el mismo.

Art. 6º — Todas las partidas tratadas serán precintadas y deberán estar amparadas por certificado que detalle el tratamiento aplicado y reúna los requisitos dispuestos por la Resolución Nº 461 del 14 de diciembre de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL. Este certificado y el precintado serán verificados por los puestos de control cuarentenario al ingreso de las Areas bajo Control.

Art. 7º — Establecer las condiciones mínimas que deben reunir las cámaras para la aplicación de los tratamientos cuarentenarios aprobados en el artículo 4º, incisos a), b) y c) de la presente resolución, los cuales se detallan en el Anexo III de la presente norma.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir las instalaciones para la aplicación de los tratamientos indicados en el inciso d) del artículo 4º de la presente resolución serán establecidos oportunamente.

Art. 8º — Autorizar a la Dirección Nacional de Fiscalización del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y a los funcionarios e inspectores de las barreras fitosanitarias, para que en los casos en que comise frutas proceda, si así lo estima conveniente por tratarse de productos perecederos, a su entrega, sin cargo, a instituciones benéficas, hospitales, asilos, etc., siempre y cuando éstas hagan someter previamente a las frutas decomisadas al tratamiento cuarentenario establecido en el Anexo III de la presente resolución, debiendo estas entidades cubrir el costo del tratamiento.

Art. 9º — Autorizar también a la Dirección Nacional de Fiscalización del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y a los funcionarios e inspectores de las barreras fitosanitarias, para que dispongan a la inutilización o destrucción de las frutas decomisadas cuando razones de seguridad cuarentenaria así lo aconsejen.

Art. 10. — Las empresas, organismos, personas físicas o jurídicas interesadas en la aplicación de los tratamientos cuarentenarios aprobados por la presente resolución, deberán inscribirse en le Registro de Empresas Aplicadoras que funciona en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a tal efecto y dar cumplimiento a lo prescripto por la Disposición Nº 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex-Direcciones de Lucha contra las Plagas y Acridiología, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución. El Registro de Empresas Aplicadoras deberá aprobar el proyecto de las instalaciones, planos y descripción, y posteriormente las mismas deberán ser aprobadas y habilitadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la presente resolución.

La decisión de habilitación de las cámaras estará a cargo de un Comité Técnico integrado por profesionales de las Direcciones Nacionales de Protección Vegetal y de Fiscalización y de la Dirección de Agroquímicos y Registros del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Dicha habilitación tendrá un período de validez de UN (1) año, la cual deberá ser renovada anualmente. Una vez habilitada la cámara el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL o el organismo que éste designe, fiscalizará el funcionamiento de las cámaras, su equipamiento y la correcta aplicación de los tratamientos.

Si como resultado de la fiscalización se detectara el incorrecto funcionamiento de la cámara, sus instrumentos o incorrecta aplicación de los tratamientos, dependiendo de la gravedad del caso el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL podrá intimar a la empresa a la corrección de los defectos bajo apercibimiento de sancionarla de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la presente resolución.

Art. 11. — Derogar la Disposición Nº 30 del 5 de febrero de 1988 de la ex-Dirección de Sanidad Vegetal de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 467 del 24 de marzo de 1994 de la mencionada Secretaría, la Resolución Nº 236 del 24 de febrero de 1976 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y la Disposición Nº 4 del 13 de mayo de 1976 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL.

Art. 12. — Los infractores a lo resuelto en la presente resolución serán sancionados de acuerdo con lo normado en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

NOMINA DE PRODUCTOS VEGETALES HOSPEDEROS DE
Ceratitis capitatas — Anastrepha fraterculus

ARANDANO (Vaccinum corymbosum) *
BABACO (Carica pentagona) *
CARAMBOLA (Averrhoa carambola) ***
CEREZO (Prunus avium) ***
CHIRIMOYA (Annona cherimolia) ***
CIRUELO (Prunus domestica) ***
CITRICOS:
- CIDRA (Citrus medica) ***
- KUMQUAT (Fortunella margarita) ***
- LIMA DULCE (Citrus aurantifolia) ***
- MANDARINA (Citrus reticulata) ***
- MINEOLA (Hibrido Pomelo x Mandarina) ***
- NARANJA (Citrus sinensis) ***
- POMELO (Citrus paradisi) ***

DAMASCO (Prunus armeniaca) ***
DURAZNO (Prunus persica) ***
FRAMBUESA (Rubus ideaus) *
GRANADA (Punica granatum) ***
GUANABANA (Annona muricatum) ***
GUAYAVA (Psidium guayava) ***
HIGO (Ficus carica) ***
KIWI (Actinidia deliciosa) *
KAKI (Diospyros kaki) *
LITCHI (Litchi chinensis) ***
LUCUMA (Lucuma abovata) **
MANGO (Mangifera indica) ***
MANZANA (Malus domestica) ***
MARACAYU (Passiflora edulis) *
MEMBRILLO (Cydonia oblonga) ***
NECTARINA (Prunus persica var. nucipersica) ***
NISPERO (Eriobotrya japonica) ***
OLIVO MADURO (Olea europea) *
PALTA (Persea americana) ***
PAPAYA (Carica papaya) *
PASIONARIA (Passiflora spp.) ***
PEPINO DULCE (Solanum muricatum) *
PERA (Pyrus communis) ***
PIMIENTO (Capsicum annum) *
TOMATE (Lycopersicum esculentum) ***
TOMATE DE ARBOL (Cyphomandra betacea) ***
TUNA (Opuntia ficus indica) *
UCHUVA (Physalis peruviana) ***
UVA (Vitis vinifera) ***

(*) Hospedero de Ceratitis capitata
(**) Hospedero de Anastrepha fraterculus
(***) Hospedero de Ceartitis capitata y Anastrepha fratercu us

ANEXO II

1. TRATAMIENTOS DE FUMIGACION CON BROMURO DE METILO

Para estos tratamientos deberá:

— Usarse Bromuro de Metilo al CIEN POR CIENTO (100 %).

— Utilizarse una capacidad máxima de carga de la cámara del OCHENTA POR CIENTO (80 %).

— Existen variedades de frutas cuya calidad comercial puede ser afectada por la aplicación de los tratamientos de fumigación.

— El momento de inicio de los tratamientos de fumigación se considera que es una vez finalizada la inyección del fumigante.

1.1. Fruta fresca cítrica: pomelo, naranja, mandarina, mineola, kumquat, lima dulce y cidra.

Temperatura	Dosis	Tiempo de exposición
21 - 29° C	40 gr/m³	2 horas

Previo al tratamiento deberá inspeccionarse una muestra representativa de la fruta. Si el nivel de infestación con Mosca de los Frutos es mayor que al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del lote, entonces la fruta es inelegible para la fumigación.

1.2. Fruta fresca de frutillas.

Temperatura	Dosis	Tiempo de exposición
15° C o más	48 gr/m³	3 horas

1.3 Fruta fresca de kiwi.

ANEXO II

Temperatura	Dosis	Lectura de concentración mínima (gr/m³) a la:	
		0,5 horas	2 horas
21° C o más	32 gr/m³	16	14

1.4 Fruta fresca de palta.

Temperatura	Dosis	Lectura de concentración mínima (gr/m³) a la:		
		0,5 horas	2 horas	4 horas
21° C o más	32 gr/m³	26	16	14

1.5 Fruto fresco de tomate.

Temperatura	Dosis	Lectura de concentración mínima (gr/m³) a la:		
		0,5 horas	2 horas	3,5 horas
21° C o más	32 gr/m³	26	21	21

Este tratamiento es marginal por la tolerancia del fruto, la partida podría sufrir daños de calidad.

1.6 Fruto fresco de tuna.

Temperatura	Dosis	Lectura de concentración mínima (gr/m³) a la:		
		0,5 horas	2 horas	3,5 horas
21° C o más	32 gr/m³	26	21	21

1.7. Fruta fresca de uva.

Temperatura	Dosis	Lectura de concentración mínima (gr/m³) a la:					
		0,5 horas	2 horas	2,5 horas	3 horas	3,5 horas	4 horas
21° C o más	32 gr/m³	26	22	22	—	21	—
18° C - 20,5° C	32 gr/m³	26	22	22	—	—	19

1.8 Fruta fresca de arándano.

Temperatura	Dosis	Lectura de concentración mínima (gr/m³) a la:		
		0,5 horas	2 horas	3,5 horas
21° C o más	32 gr/m³	26	22	21
18° C- 20, 5° C	32 gr/m³	26	22	19

1.9 Fruta fresca de pepino dulce.

Temperatura	Dosis	Tiempo de exposición
21° C o más	32 gr/m³	3,5 horas
18° C-20, 5° C	32 gr/m³	4 horas
21° C o más	40 gr/m³	2,5 horas

2. TRATAMIENTO CON FRIO.

Para estos tratamientos se deberá tener en cuenta:

— Previo al llenado de la cámara debe tomarse la temperatura de la altura de la fruta con el termómetro manual en varios puntos de la carga con el objeto de localizar la fruta más caliente, en los cuales se colocarán los sensores de pulpa.

— La disposición de la carga en la cámara deberá permitir la circulación del aire y no deberá tapar las bocas de salida del aire frío.

La fruta deberá estar embalada de tal forma que permita:

— Que la temperatura de tratamiento a alcanzar sea homogénea en toda la carga.

— Una adecuada distribución del aire.

— En la estiba de pallets dentro de la cámara debe quedar espacio entre ellos, y estar dispuestos de forma tal que se obligue al aire a pasar a través de los pallets.

— La pulpa de la fruta debe estar a una temperatura igual o menor a la indicada en los tratamientos en el momento que se inicia el tratamiento.

Para esto la temperatura deberá medirse con los sensores de pulpa. El sensor debe ser insertado dentro de la fruta. La punta del sensor no debe extenderse más allá de la fruta. Si es necesario, en el caso de frutas pequeñas el sensor deberá penetrar DOS (2) o más frutas.

2.1. Fruta fresca de naranja, damasco, carambola, cereza, cidra, pomelo, kiwi, litchi, papaya mountain, pelón o nectarín, pasionaria, durazno, pera, caki, ciruela, granada, membrillo, níspero, manzana, kumquat, lima dulce, mandarina y mineola.

Temperatura	Tiempo de exposición
0° C	11 días
0,55° C	13 días

3.1.2. Tiempo de exposición de la fumigación: 2,5 horas.

Temperatura	Dosis	Lectura de concentración mínima (gr/m³) a la:		
		0,5 horas	2 horas	2,5 horas
21° C o más	32 gr/m³	25	18	18

3.1.2.1. Seguido por:

Temperatura	Tiempo de exposición
1,11° C - 4,44° C	4 días
ó	
5,0° C- 8,33° C	6 días
ó	
8,88° C - 13,33° C	10 días

3.1.3. Tiempo de exposición de la fumigación: 3 horas

Temperatura	Dosis	Lectura de concentración mínima (gr/m³) a la:			
		0,5 horas	2 horas	2,5 horas	3 horas
21° C o más	32 gr/m³	25	18	18	17

3.1.3.1. Seguido por:

Temperatura	Tiempo de exposición
6,11° C - 8,33° C	3 días
ó	
9,88° C - 13,33° C	6 días

4. TRATAMIENTO CON AGUA CALIENTE.

4.1. Fruta fresca de mango.

La temperatura de la pulpa de la fruta debe ser igual o mayor a VEINTIUN GRADOS CENTIGRADOS (21° C) antes de empezar el tratamiento.

La fruta debe permanecer sumergida un mínimo de DIEZ CENTIMETROS (10 cm) bajo la superficie del agua.

El agua debe mantenerse circulando continuamente y a una temperatura de CUARENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (46° C) durante todo el tratamiento, con las siguientes tolerancias:

Para los tratamientos de SESENTA Y CINCO (65) o SETENTA Y CINCO (75) minutos de duración, la temperatura puede bajar hasta CUARENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (45° C) por no más de QUINCE (15) minutos.

El tiempo de inmersión depende de la variedad y tamaño, ejemplo:

Forma de la fruta	Peso de la fruta	Tiempo de inmersión
Variedades planas elongadas *	Hasta 375 g	65 minutos
	375 a 570 g	75 minutos
Variedades redondas **	Hasta 500 g	75 minutos
	500 a 700 g	90 minutos

(*) Como "Frances", "Carrot", "Zill".
(**) Como "Tommy Atkins", "Kent", "Hayden", "Keitt".

ANEXO III

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CAMARAS PARA REALIZAR TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS

1. CAMARAS DE FUMIGACION

1.1. Las condiciones generales que deben cumplir las cámaras de fumigación para realizar un eficaz tratamiento cuarentenario y ser aprobadas para su utilización, son las siguientes:

1.1.1. Estructura y cerramientos de la cámara deben asegurar herméticamente y evitar la pérdida de gases, debiendo ser suficientemente herméticas para retener el fumigante durante el tiempo de exposición del tratamiento. Esto con especial atención en las aberturas.

1.1.2. Deberán estar provistas de un eficiente sistema de inyección y distribución del fumigante.

1.1.3. Deberán estar provistas de un eficiente sistema de eliminación de gases al final de la operación.

1.1.4. En el caso que no se trabaje con pallets, las cámaras deberán tener sobre el piso de la cámara UNA (1) estructura de apoyo removible que permita la circulación del gas.

1.1.5 Las cámaras deben estar ubicadas fuera de las zonas protegidas.

1.1.6. El diseño de las cámaras deberá contemplar DOS (2) áreas anexas a las mismas y separadas entre sí, a saber:

1.1.6.1. Area de recepción de mercadería, deberá permitir el conveniente manipuleo de los productos que aún no han sido tratados para su introducción en la cámara.

1.1.6.2. Area de seguridad, deberá permitir el conveniente manipuleo y carga al transporte de la mercadería ya tratada de tal forma que asegure la ausencia de Moscas de los Frutos y de esta manera se eviten reinfestaciones una vez que la mercadería ha sido tratada y es retirada de la cámara para su carga al transporte.

1.1.7. Al seleccionar el sitio de ubicación de las cámaras, se recomienda que cumpla con las siguientes características:

— Area bien ventilada.
— Area no habitada, que pueda ser efectivamente aislada y señalizada.
— Area bien iluminada.
— Fuente de corriente eléctrica.
— Fuente de agua.

1.1.8. Las cámaras deberán estar ubicadas y operadas de modo que no presenten riesgos al personal que trabaja en ellas o cerca de las mismas.

1.1.9. Cada sitio de fumigación deberá contar con un Director Técnico profesional Ingeniero Agrónomo, el que será responsable de la aplicación de los tratamientos y deberá estar habilitado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

1.10.10. Cada cámara deberá contar como mínimo con DOS (2) operadores por turno.

El operador de la cámara debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.1.10.1. Poseer título secundario completo.

1.1.10.2. Debe estar capacitado en el manejo del funcionamiento y medidas de seguridad de la cámara, por lo que debe aprobar el curso de habilitación para operación de la cámara realizado y otorgado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

1.1.10.3. Debe presentar certificado médico que avale el buen estado de salud previo al curso de habilitación.

1.1.10.4. Debe realizar un chequeo médico anual completo, incluyendo análisis de sangre.

1.1.11. Cada cámara deberá contar con un "Registro de Tratamientos Cuarentenarios", el cual deberá ser de hojas no removibles y numeradas y deberá estar habilitado y firmado por un inspector del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL en la primera página, donde deberán constar todos los datos de la empresa fumigadora y de habilitación de las cámaras.

En este registro se deberá registrar la siguiente información: Fecha de internación a la cámara, especies frutales, cantidad de cajones por especie, propietario de la mercadería, marcas distintivas de la mercadería, tratamiento aplicado, hora de inicio y hora de finalización del tratamiento, operario responsable de la aplicación del tratamiento y lugar de destino de la mercadería.

1.1.12. Para habilitar las cámaras un inspector deberá realizar las siguientes verificaciones:

1.1.12.1. Prueba de presión para determinar la hermeticidad de la cámara.

1.1.12.2. Prueba en blanco: El inspector debe inyectar TREINTA Y DOS GRAMOS POR METRO CUBICO (32 gr/m3) de Bromuro de Metilo dentro de la cámara vacía y verificar el correcto funcionamiento de todo el sistema e instrumentos, como por ejemplo, prueba de homogeneidad en la distribución del gas en la cámara, verificación del buen funcionamiento del detector de haluros, fumiscopio, sensor de chimenea, seguridad de las máscaras.

1.1.12.3. Verificar toda la documentación que se requiere para su funcionamiento y vigencia de los mismos, como por ejemplo, habilitación del Director Técnico y operadores, calibración de los instrumentos, etc.

1.1.12.4. Verificar y firmar el o los Registros de Tratamientos Cuarentenarios.

2. CONDICIONES ESPECIFICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CAMARAS DE FUMIGACION

2.1. Tamaño de la cámara.

La capacidad de la/s cámara/s deberá ser acorde al flujo de mercadería a tratar en el momento de máximo requerimiento.

2.2. Materiales para la construcción de la cámara.

Las cámaras pueden ser construidas con diferentes tipos de materiales, lo más importante es que éstas sean selladas herméticamente para poder cumplir con las condiciones establecidas en los tratamientos cuarentenarios.

Es importante, también, que el material de construcción utilizado sea impermeable al fumigante, por lo que aquellos materiales porosos con posibilidad de absorber o adsorber al fumigante no pueden ser utilizados.

2.3. Instrumental y elementos de seguridad mínimos exigidos.

2.3.1. Máscaras antigases: Deberá contar con por lo menos UNA (1) por cada operador con filtro para vapores orgánicos.

2.3.2. Máscaras autónomas: Se requerirá por lo menos una por cámara.

2.3.3. Deberá proveerse al personal y exigirse el uso de ropa impermeable, antiparras, máscaras, guantes y calzado adecuado para evitar el contacto con el Bromuro de Metilo.

2.3.4. Un equipo de primeros auxilios: Industrial estándar.

2.3.5. Analizador de Gas o Unidad de Conductividad Térmica: Deberá medir la concentración de fumigante en los diversos puntos dentro de la cámara y detectar la dispersión uniforme del gas.

2.3.6. Detector de haluros: Deberá utilizarse tanto como dispositivo operacional como de seguridad. Por medio de este detector deberá:

2.3.6.1. Detectarse fugas de fumigantes alrededor de las cámaras de fumigación, de los equipos de aplicación.

2.3.6.2. Detectar como forma de prevención la presencia de Bromuro de Metilo en locales donde se almacenan los cilindros o garrafas de fumigante.

2.3.7. Sistemas de calefacción e iluminación:

Las cámaras deben tener un sistema de calefacción para cuando el tratamiento así lo requiera, que permita obtener la temperatura establecida en el menor tiempo posible, sin dañar la fruta.

Es necesario contar con iluminación en el interior de la cámara ya que no existen ventanas.

2.3.8. Termómetros: Es necesario contar con sensores térmicos para medir la temperatura de pulpa de la fruta y por lo menos UN (1) sensor de ambiente para medir la temperatura del interior de la cámara, debiendo tomarse la temperatura, por lo menos, en CUATRO (4) puntos de la carga bien separados.

El número mínimo de sensores de temperatura de pulpa dependerá del volumen total o de la capacidad de la cámara.

Asimismo deberá contar con el registrador de temperatura que permita un registro claro y continuo de las temperaturas de ambiente y pulpa durante el tratamiento, al menos cada DIEZ (10) minutos.

Termómetro de pulpa de tipo manual, regulable, digital, calibrado para uso del Director Técnico o inspector.

Una exactitud general del sistema, esto es registrador y sensor, de +/- CERO COMA CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (0.4° C) a la temperatura de referencia estándar de CERO GRADO CENTIGRADO (0° C) y con una resolución de CERO COMA UN GRADO CENTIGRADO (0,1° C).

Las lecturas del instrumento deben ser precisas dentro de +/- CERO COMA QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (0,15 ° C) de la temperatura real a CERO GRADO CENTIGRADO (0° C).

Los sensores deben tener una precisión de +/- CERO COMA QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (0,15 ° C) en el rango de CERO GRADO CENTIGRADO (0° C) a TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30° C).

2.3.9. Sistema de inyección:

2.3.9.1. Volatilizador o Vaporizador:

Se requiere para lograr una rápida gasificación del Bromuro de Metilo.

Deberán utilizarse en zonas en los que se trabaja con temperatura ambiente inferior a los QUINCE COMA CINCO GRADOS CENTIGRADOS (15,5° C) o cuando se utilizan más de DOS KILOGRAMOS (2 kg) de Bromuro de Metilo por tratamiento.

Las cámaras deben contar con un recipiente metálico para alcanzar una temperatura mínima del agua de SESENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (65° C), en cuyo interior existirá un serpentín de cobre por donde circulará el fumigante.

El fumigante volatilizado debe ser introducido a la cámara en o cerca del flujo de aire del ventilador o soplador de recirculación interna para una correcta distribución del gas en la cámara.

2.3.9.2. Cilindro graduado o escala, para medir la dosificación por volumen.

2.3.9.3. Cilindro de nitrógeno o de aire para limpieza de los conductos por donde pasa el Bromuro de Metilo.

2.3.9.4. Cañerías y fitting para pruebas y muestreo:

El Bromuro de Metilo debe ser conducido al interior de la cámara por cañerías de cobre de diámetro MEDIA (1/2) o TRES CUARTA (3/4) PULGADAS. Deberán tener como mínimo TRES (3) válvulas y como máximo SEIS (6) válvulas.

La toma de muestra se efectuará por medio de cañerías ubicadas en la cámara, una cerca de la puerta a QUINCE CENTIMETROS (15 cm) de altura del piso, la segunda en la mitad de la cámara y a una altura media entre el piso y el techo y la tercera se ubicará cerca de la pared opuesta a la puerta y a una distancia del techo de QUINCE CENTIMETROS (15 cm). En caso de SEIS (6) tomas de muestras la distribución será similar.

2.3.9.5. Balanza: Las cámaras deben contar con una Balanza de precisión de al menos de CIEN GRAMOS (100 g), para el peso de la dosis del Bromuro de Metilo. La misma deberá tener certificado de nivelación y mantenimiento.

2.3.10. Sistema de ventilación: La/s cámara/s debe/n contar con:

2.3.10.1. Sistema de recirculación de aire/gas que permita, la circulación de por lo menos UN TERCIO (1/3) del volumen total de aire de la cámara por minuto.

2.3.10.2. Sistema de extracción y ventilación para la extracción del remanente aire/gas que queda dentro de la cámara luego de finalizada la fumigación.

2.3.10.3. Sensor de chimenea: equipo utilizado para la extracción del fumigante que mide las PARTES POR MILLON (ppm) de Bromuro de Metilo que eliminan al exterior. Deberá tener un rango de CERO (0) a QUINIENTAS (500) ppm o de CERO (0) a UN MIL (1.000) ppm y DOS (2) alarmas, UNA (1) sonora y otra lumínica.

2.3.11. Registrador de eventos por sistema de computación: Registrará con perfecta claridad lo siguiente:

2.3.11.1. Inyección de gas (Bromuro de Metilo o Bromuro de Metilo más Nitrógeno o aire comprimido).

2.3.11.2. Funcionamiento del ventilador para la circulación de aire/gas.

2.3.11.3. Iniciación de la aireación.

2.3.11.4. Temperatura del sensor de ambiente y sensores de pulpa. En caso de que estos datos sean considerados con la sensibilidad requerida por el Registrador de eventos, no se requerirán los Registradores de temperatura indicados en 2.3.8.

2.3.12. Manómetro en U o de Brazo abierto:

Manómetro diferencial tipo U con parafina, con tubos de vidrio de UN CUATRO (1/4) pulgada de diámetro y escala graduada en milímetros.

Deberá estar disponible para los inspectores del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL que deberán contar con este manómetro para poder probar la hermeticidad de la cámara.

2.3.13. Soplador portátil: Deberá estar disponible para los inspectores del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL que deberán contar con este instrumento para desarrollar la prueba de presión, mediante la cual se deberá probar la hermeticidad de la cámara.

Para aceptar la prueba de presión, una vez inyectado el aire, la presión debe tener una caída desde CINCUENTA MILIMETROS (50 mm) en la columna en un tiempo de CIENTO VEINTE (120) segundos.

A las cámaras se les debe dejar un conducto, factible de ser cerrado, de UNA (1) pulgada de diámetro para el soplador.

2.3.14. Señales de advertencia: Deberán estar colocadas en lugares bien visibles incluyendo las palabras PELIGRO, VENENO y la señal de calavera y tibias cruzadas, y una luz roja, que deberá estar encendida cuando funcione la cámara.

3. CAMARAS DE FRIO

3.1. Las condiciones generales que deben cumplir las cámaras de frío para realizar un eficaz tratamiento cuarentenario y ser aprobadas para su utilización, son las siguientes:

3.1.1. Estructura y cerramientos de la cámara deben asegurar hermeticidad y evitar las variaciones de temperatura.

3.1.2. Las cámaras deben estar ubicadas fuera de las zonas protegidas.

3.1.3. El diseño de las cámaras deberá contemplar DOS (2) áreas anexas a las mismas y separadas entre sí, a saber:

3.1.3.1. Area de recepción de mercadería, deberá permitir el conveniente manipuleo de los productos que aún no han sido tratados para su introducción en la cámara.

3.1.3.2. Area de seguridad, deberá permitir el conveniente manipuleo y carga al transporte de la mercadería ya tratada de tal forma que asegure la ausencia de Moscas de los Frutos y de esta manera se eviten reinfestaciones una vez que la mercadería ha sido tratada y es retirada de la cámara para su carga al transporte.

3.1.4. Al seleccionar el sitio de ubicación de las cámaras, se recomienda que cumpla con las siguientes características:

— Area bien iluminada.
— Fuente de corriente eléctrica.
— Fuente de agua.

3.1.5. Las cámaras deberán estar ubicadas y operadas de modo que no presenten riesgos al personal que trabaja en ellas o cerca de las mismas.

3.1.6. Las cámaras frigoríficas deben ser diseñadas con un sistema de refrigeración, aislación y control termostático para preenfriar y mantener las temperaturas requeridas por los tratamientos de la fruta durante el período total del mismo.

3.1.7. Las cámaras deben contar con un sistema de ventilación que permita la circulación del aire enfriado.

3.1.8. Cada sitio de tratamiento de frío deberá contar con un Director Técnico profesional Ingeniero Agrónomo, el que será responsable de la aplicación de los tratamientos y deberá estar habilitado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

3.1.9. Cada cámara deberá contar como mínimo con DOS (2) operadores por turno.

El operador de la cámara debe cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.9.1. Poseer título secundario completo.

3.1.9.2. Debe estar capacitado en el manejo del funcionamiento y medidas de seguridad de la cámara, por lo que debe aprobar el curso de habilitación para operación de la cámara realizado y otorgado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

3.1.9.3. Debe presentar certificado médico que avale el buen estado de salud previo al curso de habilitación.

3.1.10. Cada cámara deberá contar con un "Registro de Tratamientos Cuarentenarios", el cual deberá ser de hojas no removibles y numeradas y deberá estar habilitado y firmado por un inspector del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL en la primera página, donde deberán constar todos los datos de la empresa que realiza el tratamiento de frío y de habilitación de las cámaras.

En este registro se deberá registrar la siguiente información: Fecha de internación a la cámara, especies frutales, cantidad de cajones por especie, propietario de la mercadería, marcas distintivas de la mercadería, tratamiento aplicado, fecha y hora de inicio y fecha y hora de finalización del tratamiento, operario responsable de la aplicación del tratamiento y lugar de destino de la mercadería.

3.1.11. Para habilitar las cámaras un inspector deberá realizar las siguientes verificaciones:

3.1.11.1. Verificar toda la documentación que se requiere para su funcionamiento y vigencia de los mismos, como por ejemplo, habilitación del Director Técnico y operadores, calibración de los instrumentos, etc.

3.1.11.2. Verificar la sensibilidad de los registradores.

3.1.11.3. Verificar y firmar el o los Registros de Tratamientos Cuarentenarios.

4. CONDICIONES ESPECIFICAS QUE DEBEN CUMPLIR.

4.1. Instrumental:

4.1.1. Temperatura.

Sistema de medición de temperatura con registro, construido de manera que sea posible su precintado y lectura, para registrar la temperatura de todos los sensores con la sensibilidad requerida para cada tratamiento desde afuera de la cámara.

El número de sensores requeridos varía con la cantidad de fruta. El mínimo requerido es de TRES (3) sensores ; [UNO (1) por la temperatura del aire y DOS (2) para la temperatura de la pulpa] por cada DIEZ MIL (10.000) PIES CUBICOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUBICOS (283 m³) de fruta o menos. Por cada DIEZ MIL (10.000) PIE CUBICOS de fruta agregada o fracción, se debe colocar otro sensor más de temperatura de pulpa.

Sensor manual de temperatura para determinar las temperaturas del cargamento previo al tratamiento.

Sensibilidad requerida: El sistema de registro de temperatura debe tener una precisión de +/- CERO COMA TRES GRADOS CENTIGRADOS (0,3° C) en el rango de MENOS TRES (-3) a MAS TRES GRADOS CENTIGRADOS (+3° C) ó +/- CERO COMA CINCO GRADOS FAHRENHEIT (0,5° F) en el rango de MAS VEINTISIETE GRADOS FAHRENHEIT (+27° F) a MAS TREINTA Y SIETE GRADOS FAHRENHEIT (+37° F), con una resolución de CERO COMA UN GRADO CENTIGRADO (0,1° C) o FAHRENHEIT.

Los sensores de temperatura deberán poder ser colocados en cualquier punto de la cámara y pulpa de la fruta.

4.2. Ventilación: Deberá contar con un sistema que garantice la circulación del aire, de forma tal de mantener uniforme la temperatura de todo el volumen de aire de la cámara en el rango que indica los tratamientos.

4.3. Señales de advertencia, el instrumental deberá estar preparado para emitirlas en caso de que aumente la temperatura.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 1/96

Impleméntase un procedimiento para el cobro de tasas por los servicios que presta.

Bs. As., 5/2/96

VISTO el Dto. 67/96 mediante el cual se establecieron las diferentes tasas a percibir por este Organismo por el ejercicio de sus funciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el cobro de las mismas en función del proceso de informatización que lleva a cabo el Organismo,

Que resulta conveniente proceder a la liquidación automática de la "tasa de inspección" que se percibe anualmente, así como a su remisión al domicilio societario,

Que se ha suscripto el respectivo convenio de cobro con el Banco de la Nación Argentina,

Que el procedimiento a implementar cuenta con la aprobación de la Dirección de Programación y Control Presupuestario del Ministerio de Justicia de la Nación,

Que asimismo corresponde establecer los estados contables que servirán de base para el cálculo de la tasa anual de inspección.

Por ello, y en función de lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley 22.315 y artículo 11 inciso c) del Dto. 1493/82,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que, a partir del 1º de marzo de 1996 el pago de las tasas establecidas en el Dto. 67/96 se realice exclusivamente a través de la utilización de la boleta de depósito F 300.

Art. 2º — La referida boleta será emitida por el sistema informático del Organismo siendo la única constancia de pago válida a partir de la fecha citada en el artículo precedente.

Art. 3º — En el caso de la "tasa anual", esta Inspección General generará en forma automática, con los datos disponibles en sus archivos informáticos, la boleta de depósito correspondiente, la cual será remitida en forma personalizada al domicilio social.

Art. 4º — Para el pago de la "tasa de constitución" y/o la de "servicios" deberá solicitarse la boleta de pago correspondiente en esta Inspección General.

Art. 5º — Vencida la fecha de pago consignada en la boleta de depósito, deberá solicitarse la emisión de un nuevo comprobante. En el caso de la "tasa anual" (Art. 4º Dto. 67/96) se adicionarán los intereses resarcitorios que correspondan.

Art. 6º — Los estados contables que servirán de base para el cálculo de la tasa anual a que se refiere el artículo 4º del Dto. 67/96 por el período 1996, serán aquellos cuyo cierre, conforme a estatutos, se hubiere producido entre el 1/9/94 y el 31/8/95.

Art. 7º — Déjase sin efecto a partir del 1º de marzo de 1996 los formularios 200 a y 200 b.

Art. 8º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4122/96

Impuesto a las Ganancias. Ley, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, artículo 20, inciso y). Enriquecimientos a título gratuito. Alcances.

Bs. As., 7/2/96

VISTO el inciso y) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se dispone —respecto del aludido tributo— una exención para las donaciones, herencias, legados y todo otro enriquecimiento a título gratuito.

Que si bien se encuentran razonablemente precisados el sentido y la amplitud de los conceptos referidos a donaciones, herencias y legados, este Organismo ha tomado conocimiento de interpretaciones divergentes acerca de la expresión "todo otro enriquecimiento a título gratuito", por lo que procede expedirse respecto de su alcance.

Que para la eficacia de la mencionada dispensa el precepto legal requiere la producción de un enriquecimiento y que a su vez el mismo tenga el carácter de gratuito, es decir que haya sido obtenido sin contraprestación alguna del beneficiario a favor del otorgante del beneficio.

Que dicha condición —sin contraprestación alguna del beneficiario a favor del otorgante del beneficio— no se observa en el caso de beneficios económicos producidos en favor de los contribuyentes y/o responsables en virtud de regímenes de presentación espontánea u otras normas legales dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en el caso señalado en el considerando precedente resulta necesario, a los fines de obtener los citados beneficios, que el contribuyente o responsable haya cumplido o cumpla con determinadas prestaciones de carácter económico, las que constituyen la contraprestación para lograr aquéllos, quitándosele así el carácter de gratuidad que exige la tratada disposición.

Que consecuentemente, no procede incluir en la exención tratada, a los enriquecimientos derivados de disposiciones legales de naturaleza impositiva y/o previsional, las que por ser tales revisten carácter general y no particular, toda vez que cuando el Estado crea regímenes con consecuencias económicas favorables para los contribuyentes, en forma paralela fija las condiciones que éstos deben cumplir para obtener la franquicia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines dispuestos por el inciso y) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, no constituyen enriquecimientos a título gratuito los importes de las obligaciones condonadas o remitidas por el Estado como consecuencia de disposiciones legales de naturaleza impositiva y/o previsional.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4120/96

Procedimiento. Agentes de información. Artículo 49 incisos a) y b) Ley del Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Su implementación.

Bs. As., 5/2/96

VISTO que los regímenes de información dispuestos por este Organismo facilitan la estructuración de sistemas, procedimientos y planes destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria, aconsejan el establecimiento de un sistema a través del cual los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, deberán informar respecto de las personas físicas y sucesiones indivisas que tengan participación en el capital de las mismas, así como de otros sujetos que potencialmente exterioricen capacidad contributiva frente al impuesto sobre los bienes personales.

Que a dichos fines, se considerarán las acciones, cuotas, participaciones sociales, cuotas parte de fondos comunes de inversión y otros títulos valores representativos de capital social o equivalente, valuados de conformidad con las normas emanadas de la ley del mencionado impuesto sobre los bienes personales.

Que con tal motivo, procede reglar la forma, plazos y condiciones para el cumplimiento del régimen que se implementa por la presente resolución general.

Que por tanto se entiende necesario, disponer la utilización de un formulario que facilite el detalle de los datos requeridos, y consecuentemente habilitar el uso de soportes magnéticos en atención al número de sujetos a informar.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas— de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y los fondos comunes de inversión, quedan obligados a informar respecto de:

1. las personas físicas y sucesiones indivisas —domiciliadas o radicadas en el país y en el exterior— que al 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente (títulos valores privados —incluidas las acciones escriturales—, cuotas y demás participaciones sociales, cuotas partes de los fondos comunes de inversión);

2. las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que al 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan la participación a que se refiere el punto anterior;

3. los sujetos distintos de los mencionados en los puntos 1. y 2. precedentes, que tengan participación en el capital social o equivalente, y

4. los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, la información a suministrar estará referida al 31 de diciembre del año calendario a informar y contendrá los siguientes datos:

1. De tratarse de los sujetos mencionados en los puntos 1. y 2. del artículo 1º:

1.1. Nombres y apellido, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o código único de identificación laboral (C.U.I.L.) y domicilio. En caso de no poseerse las referidas identificaciones, corresponderá informar el tipo y número de documento cívico, o de tratarse de extranjeros cédula de identidad o pasaporte o, en su defecto, código de país según Anexo A de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias. Respecto de los sujetos mencionados en el punto 2. del artículo 1º, denominación y domicilio completos, así como el referido código de país.

1.2. Cantidad de acciones, cuotas y porcentaje de las demás participaciones sociales, y —en su caso— su valor nominal, y cantidad de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

1.3. Valor de las acciones, cuotas, participaciones y cuotas parte, el que se establecerá de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto en los incisos h) e i) del artículo 22 de la Ley Nº 23.966, Título VI y su modificatoria (impuesto sobre los bienes personales) y sus normas reglamentarias.

1.4. Saldos acreedores para el agente de información, correspondiente a los sujetos a informar y que no fueron tenidos en cuenta a los efectos de determinar el valor previsto en el punto 1.3. precedente, por tener tratamiento igual al de un tercero.

2. De tratarse de los sujetos mencionados en el punto 3. del artículo 1º: Cantidad de acciones, cuotas, porcentaje de las demás participaciones sociales y su valor nominal, y cantidad de cuotas parte de fondos comunes de inversión, en forma global.

3. De tratarse de los sujetos mencionados en el punto 4. del artículo 1º:

3.1. Nombres y apellido, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o código único de identificación laboral (C.U.I.L.) y domicilio. En caso de no poseerse las referidas identificaciones, corresponderá informar el tipo y número de documento cívico, o de tratarse de extranjeros cédula de identidad o pasaporte.

3.2. Además de la información descripta precedentemente, se deberá indicar la fecha a partir de la cual han desarrollado en forma ininterrumpida esas funciones.

En los casos en que los sujetos a los que se refiere este punto sean, a su vez, titulares de participaciones societarias, deberán proporcionarse además a su respecto, los datos enumerados en el punto 1. precedente.

Art. 3° — Los agentes de información que revistan el carácter de sociedad anónima o en comandita por acciones, suministrarán los datos requeridos por las acciones al portador, conforme al siguiente procedimiento:

1. Identificando a quienes sean titulares de las citadas acciones al 31 de diciembre del año a informar, según los datos que sean de conocimiento de la sociedad.

2. En defecto de los datos mencionados en el punto anterior, identificando a los respectivos titulares de acuerdo con las constancias obrantes —en el año a informar—, en los registros de accionistas, de asistencia a asamblea o de depósito de acciones.

3. Las participaciones accionarias correspondientes a titulares que no pudieran ser identificados, en virtud de no poseer el agente de información, ni los datos, ni las constancias a que se refieren los puntos 1. y 2. anteriores, deberán ser informadas en forma global.

Art. 4° — La obligación de información deberá ser cumplimentada mediante la entrega de soporte magnético cuando la misma corresponda a CINCO (5) o más sujetos a informar.

Cuando la cantidad de sujetos a informar en el período resulte inferior a CINCO (5) la obligación podrá cumplimentarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 657 que se aprueba por la presente resolución general y forma parte integrante de la misma, excepto cuando el agente de información sea un fondo común de inversión.

La información que se suministre mediante el soporte magnético o el formulario de declaración jurada señalados, deberá ser firmada por quien acredite investir facultades suficientes para representar al agente de información, así como también —en su caso— por el síndico o miembro del consejo de vigilancia.

La presentación a que se refieren los párrafos precedentes, se efectuará hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, se fija seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	13 de mayo, inclusive
2 - 3	14 de mayo, inclusive
4 - 5	15 de mayo, inclusive
6 - 7	16 de mayo, inclusive
8 - 9	17 de mayo, inclusive

Art. 5° — En aquellos casos en que la información se suministre mediante soportes magnéticos, se observarán las especificaciones técnicas y diseños de registros que al efecto disponga este Organismo.

Art. 6° — El incumplimiento total o parcial al régimen de información establecido por la presente, implicará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y podrá dar lugar a la exclusión del agente de información del régimen dispuesto en las Resoluciones Generales Nros 3125 y 3337 y sus respectivas modificaciones.

Art. 7° — El régimen que se establece en esta resolución general, deberá ser cumplimentado a partir de la información correspondiente al 31 de diciembre de 1995, inclusive.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

DGI

REGIMEN DE INFORMACION R.G. Nº 4.120

Declaración Jurada en pesos sin centavos

Sello fechador de recepción

F. 657

Marcar con una "X" según corresponda: ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

DJ rectificativa de la presentada el: Día | Mes | Año

C.U.I.T.	Razón Social o Denominación

Año Fiscal	Dependencia de la D.G.I. donde se halla inscripto	Uso DGI Código
19....		

RUBRO I. Titulares de acciones, cuotas, participaciones sociales, otros títulos valores representativos del capital social o equivalente; y de saldos acreedores.

Inciso a) Titulares identificados de participaciones en el capital social o equivalente y de saldos acreedores.

Número de Orden		Datos Identificatorios: Código (*)	Número (*)	Domicilio: Calle	Número	Piso	Of./Dpto.	Código Postal
	A							

Número de Orden		Apellido y nombres o Razón Social	Cantidad (*)	Porcentaje (*)	Valor Nominal (*)	Valuación (*)	Saldo Acreedor (*)
	B						

1	A							
1	B							
2	A							
2	B							
3	A							
3	B							
4	A							
4	B							
		SUBTOTAL FILAS B						

ORIGINAL para la D.G.I. DUPLICADO para el contribuyente

Inciso b) Participaciones que corresponden ser informadas en forma global o cuyos titulares no puedan ser identificados y transporte "Subtotales Filas B".

	Columna I (*) (a)	Columna II (*) (b)	Subtotal Filas B (*) (c)	Total General (*) (d) = (a+b+c)
Cantidad (*)				
Porcentaje (*)				
Valor nominal (*)				
Valuación al 31/12/19.... (*)				
Saldos acreedores (*)				

RUBRO II. Directores, Gerentes, Administradores, Síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia.

Número de Orden	Datos Identificatorios: Código (*)	Número (*)	Carácter (*)	Apellido y Nombres	Fecha de Inicio (*): Día	Mes	Año
1							
2							
3							
4							

El que suscribe Don ____________ en su carácter de (1) ____________, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y Sello

El que suscribe Don ____________ en su carácter de (2) ____________, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y Sello

(1) Titular, presidente, gerente, apoderado, etc.

(*) Ver instrucciones al dorso del formulario.

(2) Síndico o miembro del Consejo de Vigilancia

Instrucciones para completar el formulario F.657

RUBRO I, inciso a): se identificarán las personas físicas y sucesiones indivisas -domiciliadas en el país y en el exterior- así como las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o en su caso, radicados o ubicados en el exterior que al 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente.

Para completar los campos código deberá tenerse en cuenta la siguiente tabla:

TABLA DE CODIGOS				
80 - C.U.I.T.	00 - C.I. POLICIA FEDERAL	06 - C.I. JUJUY	12 - C.I. SANTA FE	19 - C.I. MISIONES
86 - C.U.I.L.	01 - C.I. BUENOS AIRES	07 - C.I. MENDOZA	13 - C.I. SGO. DEL ESTERO	20 - C.I. NEUQUEN
89 - L.E.	02 - C.I. CATAMARCA	08 - C.I. LA RIOJA	14 - C.I. TUCUMAN	21 - C.I. LA PAMPA
90 - L.C.	03 - C.I. CORDOBA	09 - C.I. SALTA	16 - C.I. CHACO	22 - C.I. RIO NEGRO
94 - PASAPORTE	04 - C.I. CORRIENTES	10 - C.I. SAN JUAN	17 - C.I. CHUBUT	23 - C.I. SANTA CRUZ
96 - D.N.I.	05 - C.I. ENTRE RIOS	11 - C.I. SAN LUIS	18 - C.I. FORMOSA	24 - C.I. TIERRA DEL FUEGO

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T., de tratarse de personas físicas no inscriptas consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo se consignará la cédula de identidad en caso de informar personas físicas extranjeras que no posean pasaporte.
En caso de informar personas extranjeras que no posean ningún tipo de documentación de la mencionada en el párrafo anterior, se consignará el Código de País establecido por el Anexo A de la Resolución General Nº 3.419 sus complementarias y modificatorias, indicando en la columna correspondiente el Código 80.

Subtotal filas B: se consignarán las sumas de los montos detallados en los renglones B, correspondientes a las columnas: cantidad, porcentaje, valor nominal, valuación y saldo acreedor, respectivamente.

RUBRO I, inciso b): en este inciso se informarán las participaciones de los sujetos distintos a los mencionados en el inciso anterior que tengan participación en el capital social o equivalente así como las participaciones accionarias correspondientes a titulares que no pudieran ser identificados, en virtud de no poseer el agente de información ni los datos ni las constancias que le permitan individualizarlos.

Columna I: se totalizarán las participaciones accionarias o en el capital social o equivalente correspondiente a los sujetos mencionados en el inciso 3 del art. 1° de la Resolución General Nº 4.120. Se consignarán en esta columna las acciones, cuotas, participaciones sociales o equivalentes propias en poder del informante.

Columna II: se totalizarán las participaciones accionarias correspondientes a titulares que no pudieran ser identificados, según lo consignado en el inciso 3 del art. 3º de la R.G. Nº 4.120.

Subtotal filas B: se transportarán los subtotales consignados en el inciso a)

Total General: estos totales deben coincidir con el 100% de cantidad, porcentaje, valor nominal y valuación de acciones, cuotas, participaciones sociales, otros títulos representativos de capital social o equivalente; y de los saldos acreedores.

Datos a consignar en las columnas y filas de los incisos a) y b):

Cantidad: se completará con la cantidad de acciones o cuotas solamente en las S.A., S.R.L. y S.C.A. en su parte accionaria.

Porcentaje: se informará el porcentaje de participación, en las demás figuras societarias.

Valor Nominal: se detallará el valor nominal del total de acciones, cuotas y demás participaciones sociales cuya cantidad o porcentaje se informó en la columna o fila correspondiente.

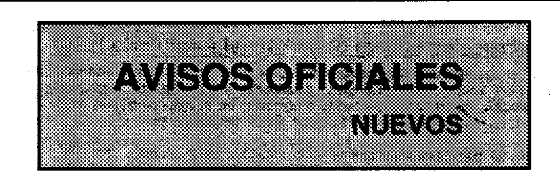
Valuación: deberá expresarse el valor de las acciones, cuotas y/o participaciones sociales establecidas de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto en los incisos h) e i) del artículo 22 de la Ley Nº 23.966, Título VI y su modificatoria (Impuesto sobre los Bienes Personales) y sus normas reglamentarias.

Saldo acreedor: se consignarán los saldos acreedores para el agente de información, correspondiente a los sujetos a informar y que no fueron tenidos en cuenta a los efectos de determinar el valor previsto en el punto anterior, por tener tratamiento igual al de un tercero.

RUBRO II: se detallarán los componentes de los órganos de administración (Directores, Gerentes o Administradores) como así también de los órganos de fiscalización (Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia).
El campo código se completará igual que el Rubro I inciso a).
Para completar la columna carácter deberá tenerse en cuenta la siguiente tabla

01 - DIRECTOR	04 - SINDICO
02 - GERENTE	05 - MIEMBRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
03 - ADMINISTRADOR	

Fecha de Inicio: de la función correspondiente en forma ininterrumpida (Art. 2º punto 3.2.).



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Subsecretaría de Coordinación

Resolución 14/96

Bs. As., 1/2/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 997 del 27 de diciembre de 1995 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la mencionada estructura significó la supresión de cargos y funciones.

Que, en consecuencia, los agentes titulares de los precitados cargos, que no han sido reubicados, deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución S.G. Nº 20/95 en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del agente Nivel B - Grado 2 D. Roque ESCOBAR GONZALEZ (L.E. Nº 4.425.217), a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 2º — A todos los efectos administrativos y disciplinarios el señor Roque ESCOBAR GONZALEZ dependerá de la SECRETARIA GENERAL (Subsecretaría de Coordinación) de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá ser imputado a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — JUAN JOSE LUPIAÑEZ, Subsecretario, Coordinación Presidencia de la Nación.

e. 8/2 Nº 470 v. 8/2/96

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 042 de fecha 1/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Interviene por el término de noventa (90) días, a partir de la fecha de la presente a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TUNUYAN - A.M.E.M.T., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 297, de la Provincia de Mendoza, y designa Interventor al Dr. Raúl Américo ABRAHAM (D.N.I. Nº 10.318.569), quien percibirá, en conceptos de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), el Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM, los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 043 de fecha 1/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "CIRCULO SUBOFICIALES DE LA ARMADA" Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 189, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE (D.N.I. Nº 12.609.173).

Por Resolución Nº 044 de fecha 1/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "UN CAMINO A LA ESPERANZA", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 583, de la Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Sr. Isaac LOPEZ (D.N.I. Nº 17.358.451).

Por Resolución Nº 045 de fecha 1/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL ALPA DEL PERSONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1668, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE (D.N.I. Nº 12.609.173).

Por Resolución Nº 046 de fecha 1/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa en los términos de la Resolución Nº 340/95-INAM, a partir del día de la fecha y por el plazo de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "Ad-Honorem en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y DEPORTIVA, DE TRES LOMAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 306, de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose dentro de este lapso procederse a normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades, la misma estará integrada por los señores Silvio ARMANDO (L.E. Nº 5.455.042); Marta Azucena MALACALZA (L.C. Nº 4.259.648) y Oscar Eduardo RIMOLDI (L.E. Nº 5.446.545), la Comisión Normalizadora tendrá las facultades que el Estatuto Social confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 047 de fecha 1/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3 de enero del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 33 de la Provincia del Chaco, y el mandato del Interventor Sr. Gustavo Adolfo ROUSSELOT (D.N.I. Nº 7.518.445).

Por Resolución Nº 048 de fecha 1/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 24 de enero del corriente año, y por el término de NOVENTA (90) días la Intervención y el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en el CLUB ATLETICO MUTUAL CORRALENSE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 270 de la Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 049 de fecha 1/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Interviene a partir de la fecha de la presente, y por el término de SESENTA (60) días, la ASOCIACION MUTUAL "BARRIO SAN LORENZO" 27 DE MAYO A.M.B.S.L. Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 60, de la Provincia de Neuquén y designa Interventor a los fines previstos en la Resolución Nº 340/95-INAM, al señor Ascensio ZALAZAR (D.N.I. Nº 10.820.094), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en conceptos de honorarios, el Interventor designado tendrá las facultades que la citada Ley y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM., los gastos que demanden el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 8/2 Nº 430 v. 8/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 218/96

Bs. As., 30/1/96

VISTO los Decretos Nº 993 y 1010 de fechas 27 de mayo de 1991 y 7 de julio de 1995, respectivamente, la Resolución Nº 531 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 7 de noviembre de 1994, y su modificatoria Nº 215 del 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la citada Resolución Nº 531/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Dirección General, Nacional o Dirección de los TRES (3) mayores índices de ponderación, entre las que se encuentra la Dirección a cubrir, incluida en dicho Nomenclador por Resolución S.F.P. Nº 215 del 14 de diciembre de 1995.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 374 de fecha 14 de diciembre de 1994 del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION se designó a los funcionarios integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 corresponde disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Cont. Horacio Lucas ORDOÑEZ (D.N.I. Nº 13.211.925) en un cargo de Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva de DIRECTOR DE OPERACIONES (Nivel IV), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese al designado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 8/2 Nº 431 v. 8/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores LUIS TOSI y GASTON THALMANN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2275, Expediente Nº 50.452/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

8/2 Nº 432 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora AMAIL Catalina Adelaida (L.C. Nº 0.312.589) y a los señores ALVAREZ Horacio Néstor (D.N.I. Nº 5.018.909) y HEYMANN Daniel Jorge (L.E. Nº 7.610.751), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.646/94 Sumario Nº 2694, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 433 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Alejandro César VIVONE (L.E. Nº 8.113.359 - C.I.P.F. Nº 6.390.625), Luis Alberto DANIA (L.E. Nº 4.967.773), Miguel Angel STAFFA (C.I.P.F. Nº 7.451.050), Daniel Héctor DA PENNA (D.N.I. Nº 14.800.797), Joaquín PONCE DE LEON, Julio CORTEZ, David o Darío Angel OTERO (L.E. Nº 4.391.332) y Osvaldo Daniel MAFFIOLI (D.N.I. Nº 11.740.555) para que dentro del plazo de veinte días hábiles

bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario N° 724 Expte. N° 101.466/90, caratulado LA ARGENTINA CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 8/2 N° 434 v. 12/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alfredo Pablo CASTELLVI (D.N.I. N° 10.124.783 - C.I.P.F. N° 6.176.299) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario N° 846, Expte. N° 100.282/93 por intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

8/2 N° 435 v. 12/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Américo Juan GANDINI (L.E. N° 5.427.109) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario N° 833, Expediente N° 101.473/91, por su actuación en la EX-AGENCIA DE CAMBIO N° 1.114, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

8/2 N° 436 v. 12/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cheques Nros. 10 y 11 de u$s. 29,50 y 32,50 respectivamente N° 1.509.354 y Nros. 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11 y 12 de u$s. 35; 34; 35; 34; 32,50; 32,50; 29,50; 32,50 y 31,50 respectivamente N° 1.509.381 de BONOS EXTERNOS 1989. Buenos Aires. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 8/2 N° 458 v. 8/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ref.: "Sociedades de Garantía Recíproca - Ley 24.467.

Síntesis:

1. Mediante Resolución N° 68 del día de la fecha esta Institución adoptó un tratamiento especial para las financiaciones que los intermediarios institucionalizados otorguen a las empresas PYMEs que presenten avales extendidos por las Sociedades de garantía Recíproca instituidas por la Ley 24.467.

Para coadyuvar a la obtención de los objetivos, que impulsan la adopción de dicho procedimiento especial coincidente con los que orientaron la sanción de la aludida Ley se estima necesario que, en su carácter de autoridad de aplicación en materia de "las funciones de superintendencia en lo atinente a vinculaciones de las Sociedades de Garantías Recíprocas con los bancos y demás entidades financieras" conferidas por ese dispositivo (artículos 80 y 81), el Banco Central establezca disposiciones complementarias que sujeten a tales entes al cumplimiento de determinados requisitos.

2. Atento la función que llevarán a cabo esas sociedades —una actividad vinculada con la financiera asumiendo riesgos crediticios—, resulta procedente exigir la observancia de ciertos requerimientos en aspectos sobre los que también existen relaciones a satisfacer por parte de las entidades financieras.

En ese sentido cabe fijar regulaciones en materia de integración del fondo de riesgo, de fraccionamiento de los riesgos que asuman las Sociedades de Garantía Recíproca por cada uno de sus socios partícipes —con exclusión de límites de concentración dado que ya se encuentran fijados en la ley (art. 34)— y el necesario mantenimiento de activos de primera calidad y fácil realización para satisfacer el eventual cumplimiento de sus compromisos en forma oportuna.

En cambio, para superar uno de los principales obstáculos con que se enfrentan las empresas que integran la categorización del PYMES para obtener crédito, que radica en la insuficiencia de su capital, resulta conveniente no limitar el nivel máximo de garantía a recibir por aquéllas sobre la base de su patrimonio, como ocurre con las financiaciones que otorga el sistema financiero (graduación del crédito).

Además, con el objeto de prevenir eventuales efectos no deseados, se considera adecuado vedar —exclusivamente a los fines del tratamiento especial de que se trata— la posibilidad de que la sociedades de garantía recíproca otorguen avales a empresas con las que se encuentren vinculadas frente a la pautas difundidas mediante Comunicación "A" 2140, vigentes para las entidades financieras.

Aunque no puede esperarse que, por la reducida envergadura patrimonial que las caracteriza, el respaldo a proporcionar a las PYMEs llegue a provocar desequilibrios financieros a las sociedades bajo reglamentación se entiende que el tratamiento especial a dispensar por parte del sistema financiero a las garantías por ellas emitidas amerita limitar ese tipo de asistencia al 2.5 % del fondo de riesgo por cada empresa partícipe.

3. Finalmente se sujetarán las sociedades bajo reglamentación a un régimen de fiscalización a implementarse a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el que incluirá la habilitación de un Registro especial, para verificar el cumplimiento de los recaudos aludidos circunstancia que permitirá —en la práctica— que las entidades financieras asimilen sus avales a las garantías preferidas.

POR LO EXPUESTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. Establecer que las sociedades de garantía recíproca interesadas en que los avales que otorguen gocen del tratamiento específico, por parte de las entidades financieras, previsto en la

Resolución Nº 68 del 18/1/96, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 24.467) que a tal efecto llevará la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2. Establecer que las sociedades inscriptas en el Registro a que se refiere el punto anterior deberán observar —en todo momento— las siguientes condiciones:

2.1. Mantener un fondo de riesgo equivalente al 25 % de los avales otorgados.

A tal fin, se considerará el fondo de riesgo que surja del último balance trimestral que cuente con dictamen de auditor externo inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para la determinación del importe mínimo exigido como fondo de riesgo corresponderá considerar los avales otorgados a las PYMEs, ponderados por la aplicación a cada uno de ellos de los siguientes factores, según la clase de las contragarantías ofrecidas;

2.1.1. hipoteca en primer grado 75 %

2.1.2. prenda

2.1.2.1. fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la sociedad sobre vehículos automotores (de uso particular o comercial) 50 %

2.1.2.2. fija con registro en primer grado o con desplazamiento sobre otros bienes 75 %

2.1.2.3. flotante con registro, en la medida que se instrumente sobre bienes que cuenten con certificados de fabricación u otros documentos que limiten la disposición del bien, siempre que sean retenidos hasta la cancelación de la asistencia otorgada 50 %

2.1.3. demás y sin contragarantías 100 %

2.2 El total de avales otorgados a un socio partícipe no podrá superar el 2,5 % del fondo de riesgo de la sociedad otorgante correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo.

No podrán acordarse avales a socios vinculados, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las pautas vigentes difundidas mediante Comunicación "A" 2140.

2.3 Tener invertido el 100 % de su fondo de riesgo en los activos previstos por el art. 74 de la Ley 24.241 para las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones dentro de los límites y demás condiciones establecidas para ello, según los criterios difundidos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodias en algunos de los bancos habilitados a cumplir esa función respecto de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2237) o en bancos del exterior con calificación "AA" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales enunciadas en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

2.4. Cumplir regularmente con el régimen informativo que se establezca según lo previsto en el punto 3. de la presente resolución, y sujetarse a la fiscalización del Banco Central.

El apartamiento a cualquiera de estas premisas implicará la inmediata baja de la sociedad del Registro.

3. Instruir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para que implemente los regímenes informativo y de fiscalización pertinentes a fin de controlar el cumplimiento de las normas que por este acto se establecen, por parte de las sociedades inscriptas en el Registro creado al efecto.

Sancionado por el Directorio en sesión del 18/1/1996, Resolución Nº 69.

e. 8/2 Nº 437 v. 8/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL HACE SABER A LOS HEREDEROS DE DN. SANNAZZARO PEDRO OSCAR Y/O TERCEROS INTERESADOS, QUE SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION: "BUENOS AIRES, 05 DE JULIO DE 1995. —VISTO: ...CONSIDERANDO: SE RESUELVE: 1º RESCINDIR EL CONTRATO HIPOTECARIO NRO. HE 0501-49-03248 OPORTUNAMENTE SUSCRIPTO ENTRE EL SEÑOR SANNAZZARO PEDRO OSCAR Y EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. 2º INTIMAR LA CANCELACION DEL SALDO DE DEUDA ACTUALIZADO CON MAS LOS INTERESES DE LA OPERACION Y LA MORA CON LOS PUNITORIOS CORRESPONDIENTES CALCULADOS A LA FECHA DE EFECTIVO PAGO, Y QUE AL 30/06/95 ASCIENDE AL MONTO TOTAL DE $ 5.833,00. 3º OTORGAR AL TITULAR DEL PRESTAMO UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS A CONTAR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PARA EFECTIVIZAR LA PRECITADA CANCELACION. 4º VENCIDO EL PLAZO REFERIDO EN EL PUNTO 3º, SIN CANCELACION DE LA DEUDA, INICIAR EL TRAMITE DE EJECUCION DE LA GARANTIA (ART. 44 DE LA CARTA ORGANICA DEL B. H. N.). 5º NOTIFICAR AL TITULAR EN FORMA FEHACIENTE LA PRESENTE DISPOSICION POR ALGUNO DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA CIRCULAR 6/89. RESOLUCION Nº 849. FDO. P/GERENTE DE GESTION HIPOTECARIA, DR. ROBERTO FRANCISCO AUDIA Y LIC. LUIS AURELIO CORNACCHIA."

e. 8/2 Nº 438 v. 9/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 91/96

Asunto: DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 5/2/96

VISTO que por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO;

Que, se verifican necesidades funcionales que indican conducente efectuar ajustes y modificaciones estructurales en el ámbito de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial y en el ámbito de la Dirección de Auditoría.

Que a tales fines, y como consecuencia del reagrupamiento funcional que se propicia, resulta necesario adecuar la estructura organizativa de la Dirección de Coordinación Operativa y de la Dirección de Auditoría, de acuerdo a las propuestas que en tal sentido formularan las citadas Direcciones.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial y de la Subdirección General de Planificación.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Usuarios del S. I. J. P." existente en el ámbito de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

ARTICULO 2º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Análisis de Requerimientos Usuarios Internos" y "Análisis de Requerimientos Usuarios Externos", respectivamente, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial, dependan jerárquicamente de la División "Obras Sociales" existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Reemplazar las acciones y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la Sección "Análisis de Requerimientos Usuarios Internos" y a la Sección "Análisis de Requerimientos Usuarios Externos"; asignándoles las acciones y las tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Obras Sociales" existente en el ámbito del Departamento "Coordinación", dependa jerárquicamente de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 5º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Control y Registro de Pagos" existente en el ámbito del Departamento "Coordinación", dependa jerárquicamente de la División "Obras Sociales", existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 6º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la División "Obras Sociales" existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa; asignándole la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento "Coordinación" existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa; asignándole la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Sistema de Control de Juicios Descentralizado" existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría, dependa jerárquicamente de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 9º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento "Sistema de Control de Juicios Descentralizado" existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa; asignándole la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 10. — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Planificación y Control de Auditoría" existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría por la de "Planificación de Auditoría"; asignándole a la misma la acción y las tareas que se detalla en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 11. — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Evaluación", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 12. — Asignar a la unidad orgánica creada por el artículo 11º la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 13. — Reemplazar los Anexos A24 y A29 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 14. — Eliminar el Anexo A28 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

ANEXO A 24

DIRECCION GENERAL

- AUDITORIA
  - ADMINISTRATIVA
  - AUDITORIA OPERATIVA Y CONTABLE ADMINISTRATIVA
    - SISTEMAS
    - ADMINISTRACION
    - LEGAL
    - TECNICA
    - RECAUDACION
  - EVALUACION
  - PLANIFICACION DE AUDITORIA

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION

ANEXO A 29

SUBDIRECCION GENERAL DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL

- COORDINACION OPERATIVA
  - ADMINISTRATIVA
  - COORDINACION
  - SISTEMA DE CONTROL DE JUICIOS DESCENTRALIZADO
  - PROYECTOS NORMATIVOS
  - IMPUGNACIONES
    - SUSTANCIACION Y REVISION
    - JUICIOS
  - OBRAS SOCIALES
    - CONTROL Y REGISTRO DE PAGOS
    - ANALISIS DE REQUERIMIENTOS USUARIOS INT.
    - ANALISIS DE REQUERIMIENTOS USUARIOS EXT.
  - ANALISIS DE LA NORMATIVA LABORAL Y DE LA SEG. SOCIAL
    - ANTECEDENTES NORMATIVOS
    - TECNICA
    - LEGAL

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

ANEXO B

DIRECCION DE AUDITORIA

DEPARTAMENTO EVALUACION

ACCION

Entender en la evaluación y control anticipado y final de las auditorías operativas y contable administrativas realizadas en el ámbito de la Dirección.

TAREAS

1. — Efectuar el control del cumplimiento del plan, programas, procedimientos y técnicas de auditorías aplicadas.

2. — Proponer los ajustes y/o reemplazos a los planes y programas efectuados en función de los resultados que arrojen las evaluaciones realizadas.

3. — Compilar la información necesaria para evaluar los resultados, determinando posibles causales de desvíos.

4. — Intervenir en el seguimiento y control de las distintas etapas del desarrollo de las auditorías, así como en la recopilación de antecedentes e informes de las áreas auditadas.

DEPARTAMENTO PLANIFICACION DE AUDITORIA

ACCION

Entender en las actividades de planificación sobre las auditorías operativas y contable administrativas de la Repartición.

TAREAS

1. — Establecer el plan de auditoría, así como también los programas que lo componen.

2. — Entender en las modificaciones que sobre la planificación establecida se estime conducente, en base a los resultados que se obtengan del procedimiento de evaluación y control.

3. — Elevar a la Dirección el plan, los programas y los procedimientos y técnicas de auditoría a llevar a cabo por el área pertinente.

4. — Recopilar y analizar las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y toda otra norma vigente relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias de la Repartición.

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA

DEPARTAMENTO SISTEMA DE CONTROL DE JUICIOS DESCENTRALIZADO

ACCION

Entender en la administración de un adecuado procedimiento para la operatoria de juicios de ejecución fiscal en el ámbito de la Repartición, asimismo en el seguimiento del sistema informático descentralizado de control de los juicios, vigente en el Organismo.

TAREAS

1. — Realizar estudios e investigaciones conducentes a facilitar el proceso de cobranza judicial de los juicios de ejecución fiscal.

2. — Organizar procedimientos y circuitos que eficienticen la actividad de los juicios de ejecución fiscal.

3. — Promover el mejoramiento del sistema efectuando su permanente revisión, asimismo verificando la completitud y actualización de la información existente en el mismo.

4. — Requerir de las áreas usuarias del sistema, la información necesaria para el desarrollo de su accionar.

5. — Informar los incumplimientos que se observen en la gestión descentralizada del sistema de control de juicios descentralizado.

DEPARTAMENTO COORDINACION

ACCION

Entender en la elaboración de normas y procedimientos a ser utilizados en las distintas tareas relacionadas con la gestión de juicios de ejecución fiscal, asimismo en la evaluación de los resultados obtenidos por las áreas operativas a fin de retroalimentar decisiones.

TAREAS

1. — Efectuar el dictado de instrucciones operativas que regulen el accionar de las áreas operativas en la materia.

2. — Analizar los resultados obtenidos provenientes del área operativa, con el fin de evaluar la normativa vigente.

3. — Efectuar los ajustes y/o reemplazos de la normativa en vigencia que resulten de las evaluaciones realizadas.

DIVISION OBRAS SOCIALES

ACCION

Entender en los requerimientos, pedidos y/o reclamos de los Organismos competentes, de las áreas internas de esta Dirección General y de los aportantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones realizando la acciones tendientes a su solución, así como asistir a la Superioridad en toda aquellas cuestiones que se le requieran, relacionadas con las contribuciones y aportes con destino a las Obras Sociales.

TAREAS

1. — Organizar y coordinar la recepción, análisis y evaluación de requerimientos de información formuladas por las AFJs, la ANSeS, la Superintendencia de Administradoras de Fondos y Pensiones, los Organismos de Control y las áreas internas de esta Dirección General estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento, así como la canalización de los ajustes, que correspondan al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

2. — Brindar a las Obras Sociales la información producida por las entidades bancarias respecto de las transferencias realizadas a sus respectivas cuentas colectoras.

3. — Solicitar a las Obras Sociales toda la documentación e información, que resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la Repartición.

4. — Intervenir como nexo entre este Organismo y las Obras Sociales, con el fin de lograr una adecuada coordinación en aquellos aspectos que resulte menester.

SECCION ANALISIS DE REQUERIMIENTOS DE USUARIOS INTERNOS

ACCION

Entender en los requerimientos, pedidos y/o reclamos de las áreas internas de la Dirección General Impositiva sobre el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

TAREAS

1. — Recepcionar y analizar los requerimientos de información fuera de rutina formulados por las áreas internas de la Dirección General Impositiva, estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento.

2. — Recepcionar y evaluar los requerimientos de ajustes a los aplicativos en función a lo solicitado por las áreas usuarias internas y proponer la incorporación de las modificaciones que resulten aprobadas.

3. — Recepcionar los reclamos por falta o fallas de información de rutina, analizar y dar traslado a la "Unión Transitoria de Empresas", efectuando posteriormente su seguimiento y administración.

SECCION ANALISIS DE REQUERIMIENTOS DE USUARIOS EXTERNOS

ACCION

Entender en los requerimientos, pedidos y/o reclamos de las áreas externas de la Dirección General Impositiva sobre el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

TAREAS

1. — Recepcionar y analizar los requerimientos de información fuera de rutina formulados por las áreas usuarias externas de la Dirección General Impositiva, estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento.

2. — Recepcionar y evaluar los requerimientos de ajustes a los aplicativos provenientes de los organismo usuarios competentes y proponer la incorporación de las modificaciones que resulten aprobadas.

3. — Recepcionar los reclamos por falta o fallas de información de rutina, recibidos de los usuarios externos, analizar y dar traslado a la "Unión Transitoria de Empresas", efectuando posteriormente su seguimiento y administración.

e. 8/2 Nº 473 v. 8/2/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 089/96

Bs. As., 31/1/96

VISTO el Expediente Nº 1481/95/INCAA, el artículo 3º incisos a) y m) de la Ley 17.741 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 0048/95, 0486/95, 0598/95/INCAA, por las cuales se llama a Concurso de Telefilms 1995; y

CONSIDERANDO:

Que del Acta labrada en fecha 29 de enero de 1996, por el jurado designado para la selección de los proyectos presentados al Concurso de Telefilms 1995, surge la nómina de los ganadores del mismo y sus suplentes, los cuales sólo accederán al premio en el caso que alguno de los proyectos ganadores no puedan realizarse por motivo fundado.

Que la mencionada selección de los proyectos se hizo dentro de lo dispuesto por el citado Llamado a Concurso.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declaránse ganadores del CONCURSO DE TELEFILMS 1995, en cada categoría, a los proyectos que se mencionan a continuación:

a) CATEGORIA TELEFILMS DE FICCION:

"24 HORAS ALGO VA A EXPLOTAR" de Luis BARONE.
"UN CRISANTEMO ESTALLA EN CINCOESQUINAS" de Daniel BURMAN.
"EL INQUIETANTE CASO DE JOSE BLUM" de Pablo NISENSON.
"PIZZA, BIRRA, FASO" de Bruno STAGNARO y Adrián CAETANO.

SUPLENTE:

"ZAPPING" de Gabriel ROMANO.

b) CATEGORIA TELEFILM DEL INTERIOR DEL PAIS:

"CIUDAD SIN LUZ" de Juan Carlos ARCH.

SUPLENTE:

"LOS OCHOA" de Mario BOMHEKER.

c) CATEGORIA TELEFILM DOCUMENTAL"

"POR LOS CAMINOS DEL CHACO" de Alejandro FERNANDEZ MOUJAN.

SUPLENTE:

"EL IRLANDES" de David BLAUSTEIN.

Artículo 2º — Regístrese, notifíquese a los ganadores y suplente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 8/2 Nº 439 v. 8/2/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 330/95

CAPITULO I: Denominación, constitución y domicilio.

Artículo 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de octubre del año 1990, reunidos en Asamblea Extraordinaria se constituyen los Asociados de la Unión Maquinistas de Teatros y Televisión, entidad con Personería Gremial Nro. 360, otorgada por Resolución Nro. 167 de abril 6 de 1960, como Entidad de Primer Grado que agrupa a los Trabajadores Maquinistas de Teatros y Televisión con domicilio legal en la calle Pasaje La Piedad Nro. 22, piso 2do., departamento 4 de Capital Federal; que de acuerdo a la Resolución Nro. 865 de fecha 23 de junio de 1980, tendrá como zona de actuación a todo el territorio de la República, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales en base a las disposiciones legales vigentes. Esta Asamblea procede a adecuar los Estatutos de la Organización adjuntando los mismos en un todo a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nro. 467/88 de Asociaciones Sindicales de los Trabajadores.

CAPITULO II: Zona de Actuación.

Artículo 2º: La zona de actuación de la Unión Maquinistas de Teatros y Televisión, de acuerdo a la Resolución de fecha 23 de junio de 1980 es en todo el territorio de la República.

CAPITULO III: Propósitos.

Artículo 3º: Son propósitos de esta Unión:

3.1. — Reunir en su seno a los trabajadores maquinistas de teatros, que soliciten su afiliación a esta entidad;

3.2. — Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades públicas o privadas;

3.3. — Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, de trabajo, sociales, culturales y deportivas de todos sus afiliados mediante la difusión de sus respectivos conocimientos;

3.4. — Fomentar la unión y la agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;

3.5. — Bregar ante quien corresponda en cada oportunidad por mejores condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros de la Unión Maquinistas de Teatros y Televisión;

3.6. — Negociar y concretar mediante acuerdos colectivos normas reguladoras de las relaciones laborales;

3.7. — Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar sus perfeccionamientos;

3.8. — Mantener un Sindicato apto, consciente y unificado, capaz de llevar a cabo los fines a él encomendados, entre los que se hallen los siguientes derechos: al trabajo, a la capacitación integral y elevación cultural; al bienestar; a una retribución justa; a la huelga y defensa de los intereses profesionales; a la seguridad social y preservación de la salud; a condiciones dignas de trabajo; al mejoramiento económico y protección de la familia.

3.9. — Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de las responsabilidades y disciplinas, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales.

3.10. — La Unión tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidas por las leyes y sus Estatutos; podrá construir, adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes, podrá aceptar legados y donaciones, podrá donar, permutar, subdividir, alquilar e hipotecar sus bienes, podrá operar con el Banco de la Nación Argentina y/o con toda otra Institución Crediticia pública o privada y particulares en general, podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de vivienda y/o colonias de descanso, recreos, casas de salud, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamo; podrá fundar Instituciones de Previsión y Asistencia Social; establecer comedores, sanatorios, hospitales, farmacias y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores, organizar y promover la formación de Cooperativas y Sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, mutuales, de acuerdo a la legislación vigente; promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas para adultos primarias, técnicas y sindicales, talleres y exposiciones; podrá asimismo aceptar y conferir representaciones, poderes a cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes, estas facultades y lo mencionado en el punto 3.1. tienen carácter enumerativo y no taxativo.

Artículo 12º: Tendrán derecho a afiliarse a la Unión, todos los trabajadores que presten servicio para un empleador perteneciente a cualquiera de las actividades referidas en el presente Estatuto dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

A) Solicitar su afiliación por escrito consignando: Nombre y apellido, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, número de documento de identidad, lugar donde trabaja y tareas que desempeña.

B) Ser mayor de catorce años.

Artículo 14º: Los jubilados en el momento de acogerse a este beneficio, que fueran afiliados, mantendrán la afiliación, no pudiendo postularse para cargos directivos en posteriores actos eleccionarios.

CAPITULO XIII: La Comisión Directiva.

Artículo 42º: La dirección y administración de la Unión Maquinistas de Teatros y Televisión, será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados y permanecerán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 46º: La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: un Secretario General, un Adjunto, uno de Organización, uno de Finanzas, uno de Previsión Social, uno de Actas, tres vocales titulares, tres vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante definitiva, entre los vocales titulares.

Facultades y Obligaciones de los Miembros de la Comisión Directiva del Secretario General:

Artículo 51º:

a) Es el representante legal de la Unión Maquinistas de Teatros y Televisión en todos los actos internos y externos e intervendrá en las cuestiones en forma conjunta con el Secretario respectivo a más de los miembros que pudieran nombrarse.

La Asociación de Profesionales de la UNION MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISION cuenta con 131 afiliados en la actualidad.

e. 8/2 Nº 440 v. 8/2/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA TRINIDAD

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 433/95

Del Nombre. Constitución y Domicilio.

Artículo 1º)

En Villa La Trinidad, segundo Distrito del Departamento de Chicligasta Provincia de Tucumán, a tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se constituyen con fines de agremiación, la entidad de primer grado que se denominará: SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA TRINIDAD, que agrupará a los empleados administrativos, operarios especializados, tales como: Oficiales en sus distintas especialidades, técnicos y profesionales, permanentes y transitorios que trabajen en el complejo agroindustrial del Ingenio la Trinidad, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera ubicadas en el Departamento de Chicligasta; Provincia de Tucumán. Queda excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal al personal de nivel gerencial y los jefes de unidades técnicas complejas.

Tendrá como zona de actuación la ente referida y es una entidad gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

El domicilio legal del Sindicato será en Villa La Trinidad, Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán.

Comisión Directiva.

Artículo 9º)

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro Vocales titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 8/2 Nº 441 v. 8/2/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION - TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. 496/95

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y PROPOSITOS.

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION la asociación sindical de trabajadores fundada el 20 de mayo de 1912 con personería gremial Nº 982, por Resolución M.T. Nº 0230/69. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de las cooperativas, mutuales, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la confederación, a los empleados de O.S.E.C.A.C. y C.A.S.F.E.C., los empleados de comercio jubilados que fueron afiliados a la fecha del retiro y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la confederación de empleados de comercio.

ARTICULO 2º — La zona de actuación del Centro Empleados de Comercio de Concepción será la ciudad de Concepción y las localidades de Alpachiri, Arcadia, Trinidad Alto Verde, Dpto. de Chicligasta, Provincia de Tucumán. La asociación tendrá domicilio legal en calle Manuela Pedraza Nº 520 de la ciudad de Concepción, Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán.

CAPITULO IV

DE LOS CARGOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 32º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesto de trece miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario y Prosecretario de Actas; Secretario y Prosecretario de Finanzas; Secretario Gremial; Secretario de Organización y cinco vocales titulares. Habrá además cinco vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias,

fallecimiento o impedimento de los miembros titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y podrán ser reelegidos. Los miembros no serán rentados en sus cargos.

ASOCIADOS

ARTICULO 5° — El Centro Empleados de Comercio de Concepción, cuenta al 7-12-95 con 1.093 afiliados.

e. 8/2 Nº 442 v. 8/2/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS ARCOR LA PROVIDENCIA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 465/95

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

— Sindicato de Empleados Arcor La Providencia.

— La Providencia s/nro. - Río Seco - Dpto. Monteros - Provincia de Tucumán.

— Asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de sus representados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes:

2) ZONA DE ACTUACION:

— En el Ingenio La Providencia, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera ubicadas en Río Seco y Villa Quinteros del Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán.

3) ACTIVIDAD Y CATEGORIA REPRESENTADOS:

— Agrupa a los empleados administrativos, operarios especializados, tales como oficiales en sus distintas especialidades, técnicos y profesionales permanentes y transitorios que trabajan en el Complejo Agroindustrial del Ingenio La Providencia, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera. Queda excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal el personal de nivel gerencial y los jefes de unidades técnicas complejas.

4) DENOMINACION DE AUTORIDADES - MANDATO:

— La Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares que se desempeñan en los siguientes cargos:

(1) SECRETARIO GENERAL

(1) SECRETARIO ADJUNTO

(1) SECRETARIO GREMIAL

(1) TESORERO

(4) VOCALES TITULARES. (4)

(4) VOCALES SUPLENTES que sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de sus miembros durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

5) NUMERO DE AFILIADOS al 5-12-95:

— La cantidad de asociados.

e. 8/2 Nº 443 v. 8/2/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL SUR MENDOCINO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 38/92

A) SINTESIS DEL ESTATUTO VIGENTE: Sin perjuicio de obrar el texto completo, aprobado y sin modificaciones a la fecha, de los Estatutos Sociales, en ésa Dirección, procedemos conforme lo requerido:

1) DENOMINACION: "SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DEL SUR MENDOCINO".

2) DOMICILIO: Calle Ortiz de Rosas Nº 168 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, Código Postal 5600.

3) OBJETO: Proveer a la representación y asistencia gremial, social y asistencial de sus afiliados, en el marco de las Leyes de Asociaciones Sindicales y sus decretos reglamentarios.

4) ZONA DE ACTUACION: El área geográfica de actuación del Sindicato, se corresponde con los territorios de los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe, de la Provincia de Mendoza.

5) DETERMINACION DEL OFICIO O ACTIVIDAD REPRESENTADOS: El Sindicato nuclea a los trabajadores dedicados a la venta de diarios y revistas y afines; en Paradas o Repartos autorizados, que desarrollan sus tareas en el régimen de devoluciones previsto en el art. 1 del Decreto Ley 24.095/45 ratificado por Ley 12.921 y bajo la fiscalización del Ministerio de Trabajo de la Nación (Canillitas).

4) AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO: El Sindicato se encuentra administrado por una Comisión Directiva, compuesta por siete (7) miembros titulares, con los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo de Actas; Tesorero y Tres Vocales Titulares. Habrá además Tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará tres años.

El Sindicato es representado legalmente por su Secretario General.

5) NUMERO DE AFILIADOS: En la actualidad el Sindicato cuenta con SETENTA Y CUATRO (74) afiliados.

e. 8/2 Nº 444 v. 8/2/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE MENDOZA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 464/95

1) DENOMINACION: Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) - DOMICILIO: Patricias Mendocinas 1135 de la ciudad de Mendoza. OBJETO: a) Agrupará al Personal de la Honorable Legislatura Provincial y fortalecerá los vínculos que los une, con exclusión de toda cuestión política o religión. b) Comprenderá al Personal Jerarquizado quien gozará de los mismos derechos. c) Procurará la sanción de disposiciones que mejoren las condiciones laborales que aseguren la plena estabilidad en el empleo. d) Propendrá a la capacitación técnica y elevación cultural de los afiliados. e) Representar al Gremio en el Directorio de las Cajas Previsionales y Obras Sociales que correspondan. f) Asesorar y patrocinar los asociados en tramitaciones Judiciales y Jubilatorias. g) Establecer becas de estudios y perfeccionamiento para los asociados y sus hijos. h) Organizar excursiones turísticas y establecer colonias de vacaciones y campamentos. i) Realizar concursos y certámenes, instituyendo premios. j) Difundir por cualquier medio de difusión las inquietudes del personal y las actividades de la Asociación. k) Coordinar esfuerzos a objeto de planificar una solución a los problemas de vivienda de sus afiliados. l) Propulsar la realización de actividades culturales, sociales y deportivas. ll) Auspiciar la creación de un Banco Sindical y/o Mutual, adecuado al régimen más conveniente para la Asociación y sus afiliados. (CAPITULO I — Art. 1ro. y sus Incisos del Estatuto). 2) ZONA DE ACTUACION: Todo el Territorio Provincial, con carácter permanente para la defensa de los intereses Gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. (CAPITULO I — Art. 1ro. del Estatuto). 3). DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS: Agrupa a todo el Personal que presta servicios en la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, comprendiendo al personal Jerarquizado quien gozará de los mismos derecho. (CAPITULO I —Art. 1ro.— Incs. a) y b) del Estatuto). 4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS: La ASOCIACION será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por seis (6) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial; Secretario de Finanzas; Secretario de Actas y Secretario de Prensa y Acción Social; y seis (6) Vocales Titulares. Habrá además seis (6) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, teniendo los mismos el derecho a ser reelectos. (CAPITULO III — Art. 10° del Estatuto). Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva. Los Revisores de Cuentas, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año. (CAPITULO IV - Arts. 26° y 27° del Estatuto). 5). NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: CIENTO DOCE (112), según consta en Registro de Asociados, Rubricación Gral. Nº 1943 - Indiv. Nro. 306, tomo Nro. I de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, Delegación Regional Mendoza.

e. 8/2 Nº 445 v. 8/2/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAÑADA DE GOMEZ

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 100/95

DENOMINACION —DOMICILIO— ZONA ACTUACION

Art. 2° — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañada de Gómez, con domicilio en calle Rivadavia Nº 1065 de la ciudad de Cañada de Gómez, Dpto. Iriondo, Pcia. de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la ciudad de Cañada de Gómez y las localidades de Bustinza, Correa y Villa Eloisa del Departamento Iriondo y la ciudad de Armstrong del Departamento Belgrano; todas de la Provincia de Santa Fe. Agrupa a todos los Trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Nº 9286, que prestan servicios como agentes remunerados en las Municipalidades y Comunas de la ciudades y/o localidades antes mencionadas.

CAPITULO III

DE SU FINES - OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Art. 3° — Constituyen los fines y objetivos fundamentales del Sindicato de Trabajadores Municipales, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta entidad sindical de primer grado;

b) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este Sindicato de Trabajadores Municipales;

c) Plantear sus puntos de vista ante las Autoridades Públicas sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores;

d) Representar los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos y reinvindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal y también ante la Justicia;

e) Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe;

f) Vigilar el cumplimiento de las Leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc., referente al trabajador municipal o cumunal;

g) Propender permanentemente la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales y comunales;

h) Propender la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo;

i) Promover la creación de servicios médicos, asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativos, etc.;

j) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales de tipo individual o colectivo;

k) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos Sindicatos, intercambiando información y experiencias de todo tipo, como aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado;

l) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance;

ll) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el Sindicato de Trabajadores Municipales.

CAPITULO V

DE LOS ASOCIADOS —CATEGORIAS— REQUISITOS DE ADMISION

Art. 10° — Podrá ser afiliado todo trabajador del sector que no este impedido para ello por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, las Leyes y estos Estatutos.

El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando la ficha de solicitud de afiliación, en la que hará constar: Nombre y Apellido; Nacionalidad; Edad;

Documento de Identidad y Nº del mismo; Lugar donde trabaja; Fecha de ingreso; Tarea que realiza. La solicitud de afiliación deberá ser aceptada o rechazada dentro de los treinta (30) días de su presentación. Transcurrido dicho plazo si no es aceptada o rechazada, se considerará aceptada. Si fuera rechazada se deberá explicitar su causa, pudiendo el aspirante recurrir a la primera Asamblea elevar todos los antecedentes con los fundamentos del rechazo al cuerpo deliberativo. Sólo se podrá rechazar la solicitud de afiliación del aspirante en los siguiente casos:

a) Incumplimiento de los requisitos formales exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad representada por el Sindicato de Trabajadores Municipales;

c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que transcurrido un (1) año desde la fecha de tal medida;

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La aceptación de la afiliación podrá ser revisada, aceptada expresamente u operada por el transcurso del tempo, si se dieran algunos de los hechos que contemplan los incisos b), c) o d) del presente artículo. Si la Asamblea confirma el rechazo de la solicitud de afiliación del aspirante, éste podrá recurrir ante la Justicia laboral para obtener la revocación. Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante la Comisión Directiva. Esta podrá rechazarla dentro de los treinta (30) días de recibida, si existieren motivos legítimos para la expulsión. Si no se resolviese la renuncia dentro del plazo señalado o si se rechaza la misma en violación a los presentes Estatutos, se considerará automáticamente aceptada, pudiendo el trabajador comunicar esta circunstancia al empleador, con el objeto de que no se le practiquen retenciones.

Art. 11°. — Se considera un único tipo de asociado, el denominado:

ACTIVO: están comprendidos en esta categoría los trabajadores con carácter de permanentes y no permanentes de las Municipalidades y Comunas y sus Institutos descentralizados.

Art. 12°. — El socio que no adeude más de tres (3) cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos y beneficios que le acuerda este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen, salvo las excepciones que se establezcan en el presente.

Art. 13°. — Todo afiliado que dejara de permanecer al Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañada de Gómez, perderá las cuotas y los aportes sociales pagados, así como los derechos emergentes de su calidad de tal.

Mantendrán su afiliación:

a) Los socios que interrumpan la prestación de sus obligaciones laborales por invalidez, accidente, enfermedad, desocupación o servicio militar; y

b) Los que cesen en la función municipal y/o comunal por el término de seis (6) meses, siempre y cuando no le sea imputable la causal de cesación.

En todos los casos los afiliados quedan exentos de pago de la cuota, mientras subsisten algunas de las causales previstas en los mismos, siempre y cuando no les asista el derecho al cobro íntegro de sus haberes.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 18°. — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañada de Gómez será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de Once (11) miembros titulares y Once (11) suplentes, que durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelectos. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser argentinos.

La Comisión Directiva se elige por lista completa, por el voto secreto de los afiliados y por simple mayoría de sufragios, componiéndose de: Un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto; un (1) Secretario Gremial; un (1) Pro-Secretario Gremial; un (1) Secretario Administrativo y de Actas; un (1) Secretario de Hacienda y Finanzas; un (1) Secretario de Organización, Prensa y Propaganda; un (1) Secretario de Acción y Previsión Social; un (1) Secretario de Comunas; un (1) Pro-Secretario de Comunas; un (1) Secretario de Vivienda, Turismo y Deportes, como miembros Titulares; y once (11) vocales en calidad de miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los miembros Titulares.

Art. 19°. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Delegados Congresales, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;

b) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años;

c) No haber sido condenado por delitos dolosos en perjuicio de una asociación sindical;

d) No estar comprendido en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos ni en la Ley;

e) No ser empleado a sueldo del Sindicato;

f) Ser personal permanente en la prestación de servicios.

Art. 20°. — En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será ocupado por el reemplazante natural previsto o el suplente en su caso.

Art. 32°. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración, dirección y representación de la entidad;

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

c) Nombrar Comisiones Auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que colaboren con los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

d) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;

e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización;

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el Orden del Día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el quince por ciento (15 %) de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos a tratar en el Orden del día y deberá realizarse en el plazo no mayor de cuarenta (40) días de la fecha de solicitud;

g) Adoptar con carácter de emergencia toda disposición que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad ni con la letra y espíritu de Estos Estatutos, no hayan previsto éste y sea necesario para su desenvolvimiento;

h) Nombrar los representantes de la Entidad ante los organismos a los cuales está afiliada o en lo cuales tenga que actuar la Asociación;

i) Organizar y realizar conferencias de divulgación culturales, técnica y de cualquier otra índole a fin con los propósitos de la organización;

j) Convocar al Cuerpo de Delegado cuando lo estime oportuno.

e. 8/2 Nº 446 v. 8/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 Nº 7.012.089 y de u$s 50.000 Nº 8.001.703, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomi Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 56.708 v. 20/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REF.: OPERATORIA NRO. HIP. AN0852-00-02493 C/ BLANCO GUILLERMO E A Y SR

Bs. As., 24/7/95

VISTO:

— LA SITUACION DE MORA QUE REGISTRA EL PRESTAMO DE LA REFERENCIA, POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS HIPOTECARIOS CON VENCIMIENTO:

93/12	94/01	94/02	94/03
94/04	94/05	94/06	94/07
94/08	94/09	94/10	94/11
94/12	95/01	95/02	95/03
95/04	95/05	95/06	95/07

Y CONSIDERANDO:

— LO PREVISTO EN EL ART. 12 DE LA LEY 24.143 QUE DISPONE QUE EL BANCO "... DEBERA ENCARAR A TRAVES DE LOS MEDIOS QUE LE BRINDA SU CARTA ORGANICA LA EJECUCION DE TODO PRESTAMO QUE REGISTRE MAS DE CINCO (05) SERVICIOS EN MORA...".

— QUE LA REFERIDA SITUACION DE MORA CONFIGURA INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL PRESTATARIO EN EL CONTRATO DE MUTUO HIPOTECARIO SUSCRIPTO.

— QUE TAL INCUMPLIMIENTO FACULTA AL BANCO A RESCINDIR EL CONTRATO DE PRESTAMO Y EXIGIR LA CANCELACION DEL SALDO DE DEUDA.

POR ELLO, SE RESUELVE:

1) RESCINDIR EL CONTRATO HIPOTECARIO NRO. AN0852-00-02493 OPORTUNAMENTE SUSCRIPTO ENTRE EL/LA SR./A. BLANCO GUILLERMO E Y EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

2) INTIMAR LA CANCELACION DEL SALDO DE DEUDA ACTUALIZADO CON MAS LOS INTERESES DE LA OPERACION Y LA MORA CON LOS PUNITORIOS CORRESPONDIENTES CALCULADOS A LA FECHA DE EFECTIVO PAGO, Y QUE AL 31/07/95 ASCIENDE AL MONTO TOTAL DE $ 5.801,72.

3) OTORGAR AL TITULAR DEL PRESTAMO UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS A CONTAR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PARA EFECTIVIZAR LA PRECITADA CANCELACION.

4) VENCIDO EL PLAZO REFERIDO EN EL PUNTO 3, SIN CANCELACION DE LA DEUDA, INICIAR EL TRAMITE DE EJECUCION DE LA GARANTIA (ART. 44 DE LA CARTA ORGANICA DEL B. H. N.).

5) NOTIFICAR AL TITULAR EN FORMA FEHACIENTE LA PRESENTE DISPOSICION POR ALGUNO DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA CIRC. 6/89.

e. 7/2 Nº 423 v. 8/2/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 1/2/96

Gerencia de accidentes de trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467, 4to. Piso, Contrafrente - Capital Federal.

COSATTINI, María Cecilia
GARBUGLIA, Raúl Salvador
OLIVERA, Agrispino
LEDESMA, Diana Cristina
SANCHEZ, Francisco Durán
TOLOSA, Roberto Alfredo
VILLALVA, Manuel Ernesto

e. 7/2 Nº 425 v. 9/2/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00